

24  
104



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

## LA ECONOMIA Y EL DERECHO LABORAL

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

**Ana Gabriela Benítez Herrera**

MEXICO, D.F.

1986.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

I N T R O D U C C I O N .....	I
I. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO LABORAL	
A) El Derecho del Trabajo en la Antigüedad y en la Edad Media .....	4
B) El Derecho del Trabajo y la Revolución Industrial .....	20
C) Influencia de las Doctrinas Económicas en ---- el Derecho del Trabajo:	
C.1. Los Fisiócratas .....	44
C.2. El Marxismo .....	64
C. 3. La Doctrina Social Cristiana ..	74
II. LA ECONOMIA LABORAL	
A) La Economía y el Derecho en General ...	85
B) La Economía Laboral. Su Concepto .....	118
C) Su Campo de Aplicación .....	126
III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO DEL TRABAJO	
A) El Salario .....	144

B) La Jornada .....	172
C) Las Prestaciones en Especie .....	224

#### IV. FORMAS SALARIALES

A) El Salario Mnimo .....	234
B) El Salario Mnimo Profesional .....	243
C) El Salario Movil .....	245
D) El Salario Movible .....	246
E) El Salario Dosificado .....	248

C O N C L U S I O N E S .....	249
-------------------------------	-----

#### ANEXOS:

FECHAS Y DATOS .....	265
INDICE ONOMASTICO .....	277
LEGISLACION UTILIZADA .....	282
CITAS BIBLIOGRAFICAS .....	286
B I B L I O G R A F I A .....	296

## I N T R O D U C C I O N

Revisando la historia del Derecho -- del Trabajo, nos damos cuenta, que no es un Derecho -- que se remonta hasta la época antigua.

Es más bien, un derecho que surgió a raíz de la necesidad que se manifestó a finales del si glo XVIII y durante todo el siglo XIX por una clase -- nueva ( el asalariado ), y es por eso que afirmamos -- que la Clase Obrera ha ocupado a través de la historia de la humanidad un lugar cada vez más importante en el desenvolvimiento de la misma.

Las derechos y garantías que esta -- Clase ha obtenido, no ha sido una dádiva, sino logros-- por ella misma; alcanzados, en medio de duras lu---- chas, que muchas de ellas fueron seguidas de persecu-- siones, priones y masacres, provocadas todas ellas por la clase dominante, que se resistía a otorgarle a ésta clase lo que había ganado.

En la actualidad la Legislación Laboral se ha tornado sumamente compleja, motivo por el -- cual, nos atrevemos a afirmar que éste Derecho requiere de cierto apoyo, apoyo que le puede brindar " La -- Economía Laboral " .

Es por eso que los invitamos a leer -- este trabajo, en él pretendemos plasmas la ayuda que -- " La Economía Laboral " le puede dar al Derecho del -- Trabajo, para lograr la mejor regulación de los derechos de las partes que en él intervienen, porque recordemos que el Derecho Laboral, no sólo vela por los intereses de una sola de las partes, sino que procura un equilibrio entre sus componentes, El Capital y el Trabajo.

Pudiera presumirse que el equilibrio del que hablamos no fuera deseado por algunas de las -- partes ( el lado patronal ), sin embargo esto no es -- cierto, esto lo afirmamos ya que es claro observar que son los propios miembros de dicha relación a quienes --

les conviene la existencia del mencionado equilibrio.

Creemos que a medida que pasa el tiempo las relaciones Obrero-Patronales son mejores que --- cuando estas empezaron.



C A P I T U L O

I

## ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO LABORAL.

- A) El Derecho del Trabajo en la Antigüedad y en la Edad Media.
  
- B) El Derecho del Trabajo y la Revolución Industrial.
  
- C) Influencia de las Doctrinas Económicas en el Derecho del Trabajo:
  - C. 1. Los Fisiócratas.
  - C. 2. El Marxismo.
  - C. 3. La Doctrina Social Cristiana.

A) EL DERECHO DEL TRABAJO EN LA ANTIGUEDAD Y EN LA --  
EDAD MEDIA.

Hablando de los antecedentes del Derecho Laboral, puede afirmarse que ellos no se remontan hasta la época antigua ni a la Roma de los Césares, - como ocurre con la mayoría de las ramas del Derecho.

Lo anterior se corrobora haciendo -- una breve remembranza de lo que en ese entonces ocurrió.

Mientras que en la antigüedad el trabajo fue calificado como una ocupación vil e indigna, en la actualidad recibe una protección especial.

Grandes pensadores como Platón y Aristóteles, como Cicerón y Plotino, llegaron a considerar que el trabajo manual era indigno. Artistas como el mismo Fidias lo creyeron así. Lo tenían por una - tarea sin función relevante. La Guerra y la Política tenían que ser -debían de ser-, el centro vital de -- cualquier pueblo civilizado. Quizás por eso la econo-

mía en Grecia y Roma descansó en la esclavitud. Institución que por su existencia misma no permite que las asociaciones de esa época se les considere como un -- antecedente de nuestra materia. Aún así, es importante hacer una rápida mención de ellas.

A los artesanos libres se les permitió agruparse, constituyendo asociaciones que se llamaron; Sreni, en la India; Hetairies o Heranes, en -- Grecia y Collegium Artificium en Roma.

Por lo que toca a la India, las Sreni eran asociaciones de agricultores, pastores y artesanos que mantuvieron una estrecha cooperación; presentándole un fuerte oposición a la rígida división de -- castas que caracterizó al Brahamanismo, situación que combatió Buda.

Las Heranes fueron organizaciones com Puestas por trabajadores libres y por esclavos ( los primeros no gozaban de derechos en la mayoría de los -- casos, como sucedió en Esparta y en la misma Atenas, a pesar de contar esta última con una organización --

democrática ). Cabe señalar que no eran asociaciones de tipo profesional, sino más bien de carácter fraternal.

En Roma existen instituciones que fueron de suma importancia, incluso han servido como base para -- algunas que existen en la actualidad, tal es el caso de la Locatio Operarum que es una especie del contrato llamado Locatio Conductio, citado en las Doce Tablas ( legislación que se consideró como un triunfo de los plebeyos sobre los patricios en el siglo V antes de Cristo. ) De la Locatio Conductio se derivan asimismo, otros tres contratos, que son: Locatio Conductio Rerum ( contrato - de arrendamiento ), Aparcería, y por último tenemos a la Locatio Conductio Operis ( contrato de obra ). En realidad a nosotros nos interesa sólo uno, el Locatio Conductio Operis pero debemos definirlo bien. Este contrato es el que en la actualidad tiene su equivalente en el Contrato de Trabajo. Recordemos que en Roma existió la esclavitud, que impidió que este tipo de contratos se desarrollaran libremente.

Ahora bien, tenemos que la Locatio Con--

ductio Operis era el Contrato de Obra, es decir, que el objeto de este contrato era un servicio y no un Trabajo como ocurría en la Locatio Conductio Operarum. Ambos -- contratos se perfeccionaban por el mutuo consentimiento, asimismo diremos que eran bilaterales.

Es importante destacar que en nuestros -- tiempos la independencia de estos contratos, es total. -- Sin embargo en el Código de Napoleón y obviamente los -- distintos códigos que se inspiraron en él, reglamentaron al trabajo junto con el arrendamiento.

En México, el primer Código Civil ( 1870 ) reconoció, que era un atentado contra la dignidad del -- ser humano, equiparar la Prestación de Servicios con el -- Alquiler. Es por eso que en ese año en México se separó al Contrato de Trabajo del de Arrendamiento.

A raíz de la Revolución Mexicana, la materia del Trabajo salió del Código Civil. Al contrario -- de lo que acontece en Argentina, país donde se incluye -- todavía en la Legislación Civil a la Locatio Conductio --

Operarum.

El genio jurídico de los Romanos ha perdu  
rado hasta nuestros días, no sólo con la institución arri  
ba citada, sino también en el campo de las asociaciones, -  
las cuales constituyeron un sistema casi orgánico.

Se discute acerca de que si los colegios-  
fueron fundados por Numa ( 715- 672 A.C. ), a quien se le  
atribuye la organización religiosa de Roma, o por Servio-  
Tulio ( 578- 534 A.C. ). En tiempos de este último exis-  
tían instituciones de este tipo lo que se demuestra por -  
el hecho de que las tuvo en cuenta al momento de formar -  
su constitución; dividió al pueblo en cinco clases socia-  
les ( éstas según la riqueza personal ) y centurias. No  
se conoce mucho de su estructura interna, pero como la or  
ganización profesional coincidía en aquellos tiempos con-  
la militar, cada profesión constituía una centuria de dos  
categorías, una de jóvenes y otra de ancianos.

En su comienzo, parece, estuvieron com---  
puestas solamente por artesanos libres, pero luego, admi-

tieron a libertos e incluso a los esclavos.

De los primeros Colegios, sólo tres formaban parte de la constitución de Servio Tulio: carpinteros, trabajadores de cobre y los que lo hacían con el bronce.

Las organizaciones cooperativas carecían de mayor importancia, lo que se debía no sólo a las condiciones de la industria, sino también al desprecio que en Roma se sentía hacia el trabajo manual, de carácter netamente servil.

Los Colegios fueron originalmente organizaciones fraternales que no desarrollaron actividades de carácter profesional. Dedicados entonces, más bien a la asistencia y ayuda mutua de sus componentes. Sin embargo, con el tiempo se sintieron atraídos por la vida pública, y más que un espíritu cooperativo y profesional, guió al Colegio la ambición política, que lo llevó a intervenir con frecuencia en las luchas de la vida pública, participando principalmente en las disputas que sostuvieron patricios y plebeyos. Se ha señalado que en realidad inter



vinieron en esas luchas como un medio para defender sus salarios, lo que los llevó a menudo, a ponerse al servicio de agitadores políticos.

César que en esa época era pretor de España ( 61 A.C. ), los utilizó como medio para lograr el poder, procurando una vez que lo había obtenido, hacerlos desaparecer, dictando con ese fin la Lex Julia ( -- acontecimiento que tuvo lugar poco antes del Cristianismo ); esta Ley, abolió diversas asociaciones políticas y religiosas, como las Soladites y Collegia Compita Libertia.

Bajo el imperio de Trajano ( 98 A.C.- - 117 D.C. ), los Colegios desarrollaron una gran importancia, esto se debe al impulso que el emperador le dió al comercio y a la agricultura.

Con la culminación de tantas guerras y de los continuos decretos de liberación de esclavos, -- este tipo de agrupaciones se vieron favorecidas y es -- por esta razón que se aumentaron las formas libres de --

trabajo, lo que hizo posible especialmente Marco Aurelio ( 9 161-180 A.C. ), concediendo a los Colegios y a los artesanos ventajas y tratamientos especiales. Todas estas circunstancias favorecieron al desarrollo de estas agrupaciones, que Alejandro Severo sometió después a una re-lamentación especial con el ánimo de favorecerlas. Es-- él quien organizó en Colegios a todos los oficios, no so-lamente en Roma, sino en toda Italia y sus provivincias.

Para contituir un Colegio era necesario contar con la autorización del Estado. Los estatutos -- eran estipulados por los mismos miembros del Colegio.

Tras la caída del Impeiro Romano, se arra-saron las instituciones que durante ese período habían prevalecido, incluyendo a los Colegios, que fueron de -- gran trascendencia en la vida socioeconómica y política de Roma. Surgió entonces, una institución que es el re- resultado de la fusión de los elementos de la Guilda ( aso-ciación con fines religiosos ) y de los Colegios: La Cor-poración.

A fines del siglo XI comienza un período de tranquilidad en Europa; poco a poco se despertó el espíritu grupal en defensa de sus intereses. La pequeña burguesía ( propietarios y comerciantes ), se agrupan en asociaciones, las que se fueron extendiendo al resto de los oficios, si bien, es importante hacer mención de que no fueron todas las profesiones. En todas estas agrupaciones prevaleció el espíritu religioso.

El auge económico de las cruzadas que va de 1095, año en que ocurrió la primera, hasta 1270 cuando se dió la última, produce un resurgimiento de la organización corporativa. Las asociaciones de artesanos tuvieron un desarrollo más desmerecido que las agrupaciones de los comerciantes.

En este período precapitalista de la historia, maestros y artesanos no fueron enemigos, por lo menos durante todo el período en que las corporaciones mantuvieron la pureza de sus tradiciones profesionales.

Los distintos elementos que componían a la Corporación, estuvieron vinculados por la religión - en la mayoría de los casos; más, es el respeto que inspiraba la brillante artesanía de los maestros, lo que - hizo de la Corporación, una institución sólida no sólo - en el aspecto económico, sino en todos.

Por otra parte, no hubo entre ellos marcados desniveles sociales o económicos. En realidad, durante una gran parte de la época en que existieron estas asociaciones, el maestro no fue otra cosa que un antiguo compañero que había destacado por sus habilidades en alguna manualidad; este hecho contribuyó a determi--nar en gran parte el género de las relaciones que mantu--vieron entre sí los distintos miembros de la Corpora---ción.

Cierto es que a medida que pasó el tiempo estos caracteres se fueron corrompiendo. Sin embar--go, de las profundas diferencias que se dieron surgen - nuevas asociaciones que tuvieron una finalidad distinta.

Estas asociaciones llamadas Compagnage en Francia, Fratellanze en Italia y Bruderschaften en Alemania, no desarrollaron actividades típicamente sindicales; las coaliciones y las huelgas fueron en este período, por lo antes expuesto, hechos aislados y excepcionales que carecieron de importancia. Es conveniente hacer notar que en esta época el trabajo era una actividad que todavía no era reconocida totalmente, como algo libre.

En el siglo XIII, fue organizado el régimen corporativo, aun cuando no englobaba a la mayoría de los oficios, situación que se vio desde el nacimiento de esta agrupación. Lo interesante de esta institución es que era un órgano regulador de las condiciones de trabajo. La jornada estaba determinada por el sol, en la noche estaba estrictamente prohibido trabajar, el día domingo era para descansar y se fijó el salario mínimo de cada miembro.

Las corporaciones lograron con la ayuda de las autoridades, la disciplina del oficio y la defensa de los intereses de la comunidad. Dentro de los esta

tutos se fijó entre otras cosas, la edad mínima que se exigió para poder ingresar como aprendiz; para desempeñar el cargo de compañero había que satisfacer requisitos más exigentes; primeramente se necesitaba la exhibición de un certificado de Vita e Mares ( algo así como un certificado del tipo de vida que se llevaba y de la moral ), profesar la religión católica y presentar la acreditación de haber terminado el aprendizaje. El aspirante a maestro debía pasar pruebas más difíciles aún. Los estatutos les obligaban a presentar un examen llamado " Obra Maestra ", además de dar la vuelta a --- Francia, con el fin de conocer las modalidades de cada región.

Las causas que dieron origen a la desaparición de las corporaciones son de dos tipos: Las internas y las externas. Consistiendo las primeras en la gran dificultad que existía para alcanzar el título de maestro. Entre las externas cabe mencionar el auge del maquinismo que en esa época se dió. La corporación dejó de ser lo que había sido ( una asociación fraternal ) para convertirse en un crudo sistema capitalista.

Hacia el año de 1731, en Prusia se suori  
mieron este tipo de asociaciones y en Toscana ( región-  
central de Italia ) fueron prohibidas en 1770.

Suele designarse a la Ley Chapelier de-  
Francia, del 4 de junio de 1771, como la que causó la -  
disolución de las Cofradías. Más no debe olvidarse que  
en 1775 Bigot de Sainte Croix, reclamó la abolición de-  
los seis gremios de Artesanos de París, a lo que se -  
opusieron los miembros de dichos gremios. Al año si---  
guiente, Turgot ( autor a quien nos referimos más ade--  
lante ) los suprimió. La oposición que hicieron los --  
obreros a este decreto, causó la caída de Turgot y la -  
subsistencia de estas corporaciones.

Al final de este período es cuando surge  
la amenaza contra el sistema corporativo que por muchas  
razones ya no podía con las nuevas condiciones de la vi  
da económica. Francia es uno de los primeros países --  
que ve como empezó a generalizarse el sistema que se co  
noció con el nombre de Manufactura. Desgraciadamente -  
la necesidad de crear riquezas y producir en condicio--

nes más económicas conduj6 a la explotación del trabajo humano. Cabe agregar que representan un progreso notable con relación a las corporaciones, ya que el acceso al trabajo y a los oficios fue más libre, sucediendo lo contrario al momento en que el trabajador querfa retirarse, pues no podía abandonar la manufactura a menos que fuese despedido. Y si a pesar de estas normas prohibitivas, el trabajador persistía en su deseo de dejar la manufactura, se le consideraba desertor y podía ser traído de nuevo valiéndose el patrón, o dueño de la manufactura, de la fuerza pública.

El 27 de mayo de 1791, se dice, nació de manera formal el Régimen de la Libre Concurrencia. La llamada Cuestión Social se dió en esta época; y se le llama así a la serie de hechos sociales que suscitaron cambios.

Este régimen tuvo como resultado la concentración de la producción en un número más pequeño de manos. Teniendo como consecuencia inevitable dar paso al Capitalismo Industrial y sobre todo que dió lugar al



surgimiento de una nueva clase social: El asalariado, - cuya acción de masas provocará los cambios sociales y - económicos que aún presenciamos.

En este nuevo período el mundo comenzó a cambiar sus estructuras sociales y económicas de manera vertiginosa, todo como consecuencia de la libertad que gozaba el hombre. Si agregamos a estos hechos la reforma religiosa y la influencia del Renacimiento ( período que se dice comprende del siglo XIV al XVI ) que propició en esos momentos el retorno a las concepciones paganas.

El comercio, en sus versiones ultramarinas e internacionales, da lugar al nacimiento de dos -- instituciones que hasta entonces no se conocían; el -- Banco y el Seguro.

Los nuevos principios que se pusieron en práctica en ese momento, crearon en la sociedad profundas diferencias entre sus miembros, extendiendo la miseria y enriqueciendo a un número muy reducido de hombres.

Como resultado de lo anterior, surgieron - varias teorías de liberación, expuestas por las reformas sociales del siglo pasado, cuya divulgación fué formando una nueva conciencia y un derecho basado en otros fundamentos más igualitarios.

Todos los antecedentes son necesarios para poder asimilar la legislación actual, pues es el resultado de un largo proceso histórico que tuvo como fin, la valoración del hombre y la defensa de los derechos del trabajador.

Como se pudo observar por lo escrito en -- las páginas anteriores, el Derecho del Trabajo no pudo -- haber nacido en esta etapa de la historia.

## B) EL DERECHO DEL TRABAJO Y LA REVOLUCION INDUSTRIAL.

Es en Inglaterra a fines del siglo XVIII que comenzó el movimiento al que malamente se le ha denominado Revolución Industrial, ya que desde nuestro -- punto de vista no sólo modificó a la industria, sino -- que también causó profundos cambios en la estructura política, económica y social de la Gran Bretaña, transformándola de un país agrícola en uno manufacturero; los cambios que se suscitaron en la vida sociopolítica del Reino Unido, no fueron resultado de un proceso que se hubiese desarrollado de manera pacífica; fué más que nada violento y ante todo un cambio social. Aunque sus precursores no pretendieron darle ese giro al movimiento, de hecho esto sucedió, motivo por el cual sostenemos que los historiadores no deberían referirse a él -- llamándolo Revolución Industrial, sino que se le debe denominar de otra manera. Es en esa virtud que proponemos para el cambio social mencionado, el nombre de Revolución Económico-Política de finales del siglo XVIII.

Marx al referirse a este movimiento, lo hace diciendo que fué " La Revolución más sangránta que conoce la historia humana ". ( 1 )

Tonybee ( historiador inglés ), " afirmó que la Revolución se inició en el año de 1760 ". sin embargo esta información es rectificada más tarde, asegurando que en realidad este movimiento comenzó en la - década de 1780, pero hablar de una fecha exacta, pensamos es imposible, ya que no fué un cambio nada más, -- sino una serie de ellos, que no se dieron a un tiempo - ni en un lugar determinado.

Puede afirmarse que este movimiento -- surge como consecuencia de una serie de inventos que utilizaron al vapor como fuente de energía, desplazando a las demás formas en ese entonces conocidas, como lo era la energía muscular, la energía animal, y por último la energía hidráulica.

Thomas Newcomen en el año 1705, hizo la primera máquina de vapor, sin embargo esta máquina - no llegó a ser utilizada, por el defecto que - - - -

tuvo, el de consumir una gran cantidad de combustible, ( resultando incostable su uso ), problema que solucionó años más tarde el escocés James Watt, quien logró hacer una máquina que fuera generadora de un movimiento rotatorio. La máquina de Watt apareció en 1769.

Jaime Hargreaves ( inglés ) construyó la máquina de Hilar en 1767, aun cuando ésta máquina, fué inventada y construida antes que la de Watt, - no tuvo el impacto que la de él, pues no sirvió de --- base para otras máquinas, como sí lo fué la del escocés. Watt se asoció con Matthew Baulton con el propósito de fabricar su invento a gran escala.

Tiempo después, en 1785 Edmund ----- Cartwright ( clérigo inglés ) hizo el primer Telar movido por vapor que permitió a un obrero hacer el trabajo de 40. Para los trabajadores ya no era necesario contar con una fuerza corporal especial, ni tampoco haber desarrollado habilidades durante un largo aprendizaje, provocando con ello, el aumento en el trabajo de muje--res y niños.

Estos inventos surgieron por la necesidad económica y social que en ese tiempo prevaleció.

Para el pueblo mismo la transformación en sus comienzos fué dura, trayéndoles sólo penuria y opresión.

El escaso nivel cultural de los trabajadores en esta primera fase de la industrialización, su humillación moral por la necesidad para conservar la propia vida de vender a precios cada vez más bajos no sólo su propia energía laboral sino también la de su familia, los obligó a mandar a sus hijos a la fábrica en lugar de la escuela, perpetuando así la propia falta de conocimientos y el incremento en el padecimiento de enfermedades tanto físicas como mentales. Así mismo la concentración de la población en las ciudades significó el hacinamiento de familias enteras en viviendas muy pequeñas soportando condiciones infrahumanas.

El campo Textil no fué la única actividad que se reformó. Se requirió de acero para hacer las máquinas y del carbón para hacerlas trabajar por medio del vapor. En resumen, nuevas industrias se desarrollaron.

Esta Revolución, con el tiempo no -- sólo beneficio a los dueños de las fábricas, sino también se incrementó de manera importante el comercio, -- ya que los productos manufacturados en Inglaterra empe- zaron a exportarse.

Resulta lógico pensar que a los capitalistas les interesase obtener el beneficio máximo de su inversión, en tales condiciones el triunfo de -- las máquinas sobre el trabajador condujo a éste a la -- destrucción de aquéllas.

Sin embargo es importante hacer no-- tar que la primera Ley contra los asaltos a las máquinas fué dictada en 1769.

Aun cuando esta Ley existía, los trabajadores continuaron con sus ataques, y no sólo lo hicieron de manera individual sino que algunos de ellos se organizaron para hacerlo de manera masiva, tal fué el caso de los Ludditas ( grupo compuesto por obreros insudtriales y artesanos ) que se unieron no sólo para la destrucción de las máquinas, sino también para defender los intereses y derechos de la clase obrera.

Es claro que el movimiento arriba -- anotado no lo podemos calificar de revolucionario en un ciento por ciento. Fué más que otra cosa una manifestación de inconformidad, llevada a cabo por las masas trabajadoras, que sintiéndose en la pobreza no encontraron otro camino de desquite que el destruir el origen de su desempleo: Las máquinas. Los Ludditas -- lejos estaban de pensar que con su movimiento podrían originar un nuevo orden social, lo único que ellos pretendían era recuperar parte de los beneficios que tenían antes de ser despedidos.

Debido a las peticiones de los obre-



ros y a las contraprestaciones de los fabricantes, se discutió en el Parlamento el asunto de la utilización de las máquinas. Los trabajadores solicitaban se pusiera en vigencia una Ley de 1552, en la cual se prohibía el uso de cualquier tipo de máquina. Como es natural los recurrentes vieron el fracaso de su petición.

Sin embargo, con el tiempo los trabajadores ingleses aprendieron según lo señaló Marx " a distinguir entre las máquinas y su empleo capitalista, retirando sus ataques de los medios materiales, concentrándolos entonces, en la forma de explotación social ". ( 2 )

A pesar de lo anterior la jornada de trabajo ( tanto en las minas como en las fábricas ) -- nunca disminuyó, al contrario fué incrementada de manera exagerada llegando a ser incluso de dieciseis horas diarias, rompiendo así la costumbre que se tenía de -- sólo trabajar hasta la puesta de sol. La prolongación de la jornada de trabajo se debió a la invención de la luz artificial, generada en aquel entonces por el gas

de carbón.

Una de las primeras consecuencias sociales de este movimiento, fueron las periódicas crisis económicas, producidas por la mala costumbre que adoptaron los patrones de pagar sus obligaciones salariales por medio de fichas o vales, acentuando así la miseria de los trabajadores.

La falta de moneda fraccionaria que les permitiese a los obreros contar con algo de liquidez, acentuó su miseria, que provocó fuertes revueltas obreras.

En 1779, la baja de salarios produjo una verdadera sublevación. Se despertó entre los trabajadores un sentimiento de solidaridad que los motivó a formar asociaciones de carácter sindical.

La política de producción a bajos costos se opuso a la formación de dichas agrupaciones. Más la represión se mostró clemente y las autoridades

cerraron los ojos ante las organizaciones obreras prohibidas por Ley, pero de hecho toleradas.

Las Communiations Acts ( Actas Comunes ) de 1799 y 1800 anularon el derecho a crear asociaciones sindicales. Toda coalición para hacer subir o bajar los salarios quedó prohibida. La Ley se aplicó tanto a los patrones como a los obreros. Esta Ley es de mucha importancia en la historia de los Sindicatos, ya que los colocó a partir de este momento fuera de toda posible regulación jurídica. Convirtiendo a este tipo de asociaciones en agrupaciones ilegales.

Sin discusión alguna, este hecho frenó el desarrollo libre del Sindicalismo.

Es hasta 1815, cuando vuelve a manifestarse públicamente la necesidad que tenían los trabajadores por agruparse, pero es en el año de 1824, que Francis Place, hizo posible que el Parlamento aprobara una Ley que derogaba a la que prohibió toda agrupación sindical.

Las asociaciones sindicales nacidas de manera ilegal pudieron ahora actuar libremente.

Hubó algunos empresarios que se negaron a dar empleo a cualquier trabajador que fuese miembro de algún sindicato, obligando con ello a que los obreros guardasen absoluto silencio acerca de su militancia en determinado sindicato. Con esto el Gobierno tuvo el pretexto que siempre había buscado ( debemos aclarar, que detrás de esta acción ejercida por el Gobierno existió la presión de la clase burguesa ), para poder proceder contra dichas asociaciones, arguyendo que éstas se habían convertido en agrupaciones secretas, que de algún modo pretendían intervenir en asuntos de orden público.

A pesar de lo anterior, Inglaterra es el primer país que conoció la Libertad Sindical.

Después de una ola de huelgas en --- 1825, una parte de las concesiones que habían obtenido

los trabajadores les fueron revocadas, pero el derecho a formar sus propios sindicatos, no se les pudo ya negar.

La conquista de este Derecho ( el de formar su sindicatos ) produjo un fenómeno que nadie se imaginó, el que los trabajadores exigieran al Estado, continuase como espectador ( actitud que había mantenido todo el tiempo que así, lo exigió la clase burguesa ), observando como los obreros iban logrando un trato más justo, tanto de manera individual como colegtiva.

Se mejoraron la Leyes para los po--- bres.

Muchos estadistas talentosos se pasaron la vida propiciando estas reformas u oponiéndose a ellas.

En 1832, la burguesía ( apoyada por la clase obrera ) consiguió que el Parlamento aprobara

las reformas que ellos pedían, más ninguna de ellas --  
fué para beneficiar al proletariado. Es en este blo--  
que de reformas que se les concedió el voto a los co--  
merciales y a los artesanos, no así a los trabajado--  
res, éste hecho tuvo como resultado que los obreros no  
pudiesen designar algún representante en el Parlamento.  
Con ello los trabajadores toman la clara conciencia de  
que su movimiento debe ser independiente, es decir, no  
compartir con alguna otra clase su lucha, sí es que de  
veras anhelaban el triunfo.

En 1834 se fundó la Grand National -  
Union ( Gran Unión Nacional ), que tuvo como fin el --  
transformar a la sociedad inglesa sobre las bases co--  
munistas por medio de la cooperación, sin embargo es -  
conveniente aclarar que no pudo hacerle frente a tal  
situación, desmoronandose rápidamente. Sólo algunas -  
asociaciones pequeñas de obreros cualificados se mantu  
vieron con vida.

Se requirieron de Leyes que mejora--  
rán las condiciones de trabajo en las minas y en las -

fábricas, donde todavía era clara la explotación de los obreros.

La mayoría de los Ingleses acabaron por comprender la necesidad de contar con Leyes que -- protegieran adecuadamente a su clase trabajadora.

Mientras que los espíritus más nobles de la época luchaban por la causa obrera, entre -- ésta empezó a difundirse la instrucción, formando así una determinación cada vez más fuerte de exigir nuevos derechos.

En 1836 es fundada la Londer Workin Men's Association ( Asociación Obrera de Londres ), -- que tuvo como fin la emancipación política de la clase obrera. Los dirigentes de esta organización confeccionaron el programa del Movimiento Obrero Inglés, dicho movimiento fué conocido con el nombre de Revolución -- Cartista.

La meta u objetivo de la People's --

Charter ( Carta del Pueblo ), erá lograr el derecho al sufragio que durante tantos años se les fué negado a la clase trabajadora. Esta carta estuvo contenida en seis puntos, que pretendieron transformar a la Gran -- Bretaña en una democrécia auténtica.

Lo más sobresaliente de dichos puntos es lo siguiente:

" I. Sufragio Universal para todos - los hombres a partir de los 21 años;

II. Períodos Parlamentarios anuales;

III. Votación secreta;

IV. Distritos electorales formados uniformemente;

V. Dietas para los Diputados;

VI. Supresión del Censo de fortuna



para los Candidatos al Parlamen  
to. " ( 3 )

Es importante hacer mención de que -  
sí bien ésta " Carta del Pueblo " fué la primera peti---  
ción hecha a nivel nacional y que efectivamente fué un  
paso hacia adelante en la lucha obrera, también adole-  
ció de varios defectos. Entre los que para nosotros -  
es uno de los más graves, es que careció de un Progra-  
ma Social definido. Nos atrevémos a afirmar lo ante--  
rior pues en dicho documento no se le dió acogida a --  
ninguna demanda de carácter social.

Para efectos cronológicos tomaremos  
como punto de partida del Movimiento Cartista el año -  
de 1837.

A raíz de un mitín celebrado en ----  
Manchester en 1832, se dictó en ese año una Ley en la  
que se prohibieron expresamente todos los mitines y --  
además, la legislación reaccionaria de las asociacio--  
nes, sólo consintió la constitución de pequeñas socie-

dades laborales, razón por la cual era ilegal cualquier organización obrera que se hiciera a nivel nacional.

Pensamos que uno de los motivos -- por los cuales el Movimiento Cartista feneció, fué -- que éste estuvo compuesto por elementos heterogéneos; así como admitió a obreros, administró los intereses -- de los artesanos, veló por los braseros, etc. Es decir, no existió uniformidad en sus filas.

En 1842, emezaron a estallar huelgas por toda Inglaterra, estas huelgas vinieron a unir al Movimiento Cartista con los Tradeunions ( Sindicato de Trabajadores Industriales ), que había permanecido al margen de la campaña cartista.

En el año de 1848, este movimiento tomó -- su segundo aire, al publicarse en Londres el Manifiesto del Partido Comunista. Y en 1854 es cuando desaparecieron las últimas organizaciones que tuvieron como bandera el Cartismo.

La Trade Union Act ( Acta del Sindi

cato de Trabajadores Industriales ), de 1871 negó ---- de manera categórica el carácter delictivo de los Sindicatos y los calificó como entidades civilmente lícitas cuyos acuerdos o determinaciones no pudieron ser anulados por ningún Juez aunque tampoco podían ser anulados por ellos.

La mecánica de dicha Ley consistió en apuntar que los pactos sindicales en un principio lícitos de forma, de los cuales no se podía pedir fueran anulados de manera judicial pero al mismo tiempo eran inejecutables por la misma vía.

Estamos, pues frente al primer intento de regular el trabajo ( tanto en su aspecto individual como colectivo, nos referimos en este último caso, de manera especial a los Sindicatos ), en el período de la Revolución Industrial, intento muchas veces sin efectos prácticos como pudo observarse a través de la lectura de las páginas anteriores, sin embargo, no deja de ser interesante su estudio.

Esta legislación lamentablemente apa  
reció después de que el período más conflictivo había  
sido superado.

Desgraciadamente esto ocurre siempre,  
que hablamos en Derecho acerca de regular algo, se ha-  
rá invariablemente de manera retrospectiva. Ya que el  
Derecho no puede legislar sobre bases que aún no se dan.

Es hacia 1848, que fué publicado en  
Londres a manera de folleto, el que más tarde se con-  
vertiría en uno de los libros que revolucionaría el --  
pensamiento económico y social de una gran mayoría, --  
nos referimos al Manifiest des Kummunist ( Manifiesto  
del Partido Comunista ).

En Francia ese mismo año ( 1848 ), -  
los obreros observan como eran destruidas sus conquis-  
tas laborales apenas obtenidas a principios de ese año.  
Este hecho se debió a que la Revolución vino a conti--  
nuar con la tradición prohibitiva que había prevaleci-  
do desde siglos atrás.

Debemos señalar que una de las primeras prohibiciones dirigida de manera directa en -- contra de los gremios fué hecha en 1771, año en que fué dictada la Ley Chapelier en la cual no sólo se - prohibió la existencia de los gremios, sino que se - hizo extensiva a todas las demás organizaciones profesionales.

La Ley Chapelier se expresó inequívocamente de la siguiente manera:

" Art. 1°.- Siendo una de las bases fundamentales de la Constitución Francesa, la aboli-- ción de toda clase de corporaciones de ciudadanos del mismo estado o profesión, queda prohibido restablecer las de hecho, bajo cualquier pretexto y de cualquier forma.

Art. 4°.- Si, contra los princi--- pios de la Libertad y de la Constitución, ciudadanos de la misma profesión, arte u oficio se confabulan - y conciertan para rehusar el ejercicio de su indus--- tria o de su trabajo, o acceden a prestarlos sino por

precio determinado, tales acuerdo o confabulaciones a compañadas o no por juramento, serán declarados in--cosntitucionales y atentatorios a la libertad y a la declaración de los Derechos del Hombre. " ( 4 )

La principal preocupación de esta - Ley fué el garantizar la libertad de industria y del trabajo.

Esta Ley mostró su parcialidad y aceptación hacía las uniones patronales, sin embargo, no ocurrió lo mismo con las agrupaciones sindicales - obreras.

Y es hasta 1884, cuando se promulgó una Ley de tipo Social, en la cual se les reconocía - personalidad jurídica a las organizaciones sindicales.

Años más tarde los Sindicatos reciben todo el apoyo del Parlamento para que pudiesen obtener una contratación colectiva más justa.

Es en este momento que el Gobierno manifestó su interés por intervenir de manera más directa en la producción y distribución de la riqueza, dejando atrás la política que hasta ese entonces había sido implantada por la Economía Liberal, es decir, la no intervención del Estado en los asuntos económicos del país, ideología que fué implantada desde la época de los fisiócratas ( Laissez- faire; Laissez -- passer ).

Más en Francia ocurre lo mismo que en Inglaterra, el que los trabajadores obligaron al Estado a que día a día mejorará la Legislación que -- los regulaba.

En Alemania en el año de 1862 fué -- designado como Primer Ministro Otto von Bismarck.

Bismarck, a quien se le conoce como el Canciller de Hierro ( por la manera en cómo gobernó ), logró que su país progresara de manera vertiginosa.

Al principio de su mandato Bismarck, comprendió la misión que en ese entonces desempeñó la burguesía y sin dudarle se puso a su servicio, con el fin de lanzarse a la lucha económica, tratándolo así de lograr la conquista de los mercados internacionales; sin embargo se dió cuenta de que la prosperidad de un país no podía fincarse sobre la miseria de las masas.

El Canciller de Hierro, tratando de suavizar los crudos efectos económicos, y adelantando se a su época, implantó la llamada Política Social (- que se constituyó como primer apartado general de los principios de la Escuela Económica Liberal Alemana ).

La base de la Política Social fué - la promoción del bienestar de los trabajadores, para este fin se dictó en 1869 Die Gewerbeordnung (El Reglamento de Industria ), que fué la primera Ley Reglamentaria de las Relaciones del Trabajo del siglo XIX.

Esta Ley es la legislación más progresista dentro del ámbito laboral que en ese enton-



ces se conoció.

El Movimiento Obrero Alemán fué guiado por una honda convicción socialista, que creció día con día.

Más sin embargo, Bismarck promovió la Ley antisocialista, que fué dictada nueve años después que lo fué, la que promovió la Política Social.

La Ley antisocialista prohibió de manera tajante la formación de asociaciones que pretendiesen cambiar el Régimen Social, Económico y Político, establecido por el Gobierno, sin embargo, al contemplar la inquietud obrera que manifestó su desacuerdo, de manera inmediata el Emperador Guillermo I, en 1881, anunció la instauración de los seguros sociales.

En el último año en que Bismarck -- fungió como Primer Ministro, creó la Jurisdicción Laboral que se encargó de los conflictos individuales --

de trabajo, sentando así las bases de una Legislación Laboral que tuvo muy buenos efectos prácticos. Esta - Legislación data de 1890.

C) INFLUENCIAS DE LAS DOCTRINAS ECONOMICAS EN EL DERECHO LABORAL.

C) 1. LOS FISIÓCRATAS.

Antes de entrar de lleno al estudio de la Teoría Fisiócrata, debemos referirnos primero - aunque sea de manera brevísima al Liberalismo Económico, ya que puede afirmarse que aquella Doctrina nació de ésta última.

La Libertad constituyó la base filosófica del Liberalismo.

Esta corriente propuso que dejando al hombre en completa libertad para actuar en cualquier campo, por este simple hecho, la Sociedad en General progresaría. Insistimos claro, en el aspecto económico de la Libre Empresa.

Le esencia de esta corriente en su aspecto político, fué la No intervención por parte del

Poder Público.

Esta corriente se manifestó con gran pureza a través del siglo XVIII. Tuvo dos vertientes completamente distintas: La de los Fisiócratas por un lado y la de la Escuela Clásica por el otro.

El Liberalismo Económico coincidió con el Mercantilismo en su afán de Producir almás -- bajo costo, trayendo como resultado la reducción de -- los salarios al mínimo vital. Y la acumulación de ca pitales, principalmente de metales, que dieron origen a la Divisa.

Es interesante apuntar que esta corriente se opusó a la creación de los Sindicatos y -- que mientras fué seguida por algunos Gobiernos, el -- Movimiento Sindical no prosperó.

Como pudimos observar en pa ginas pa sadas y para fortuna de los trabajadores, ésta co rriente no tuvo la vigencia que de ella se esperó.

Es en esta virtud que los Fisiócratas tomaron del Liberalismo Económico la idea de la Libertad; es decir, - que para los fisiócratas lo más importante era el Orden Natural, entendiendo por éste, como el resultado de los actos del hombre, ejecutados en plena libertad, pensando que estos hechos fueron el producto de las - advertencias dadas por sus sentidos.

Es en esta parte de la Teoría Fisiócrata ( la de los sentidos ), -- que entra el pensamiento del filósofo francés Etienne Bonnet de Condillac, quién fué considerado como parte de ésta ideología, - ya que escribió algunos artículos en los cuales suplió algunas de las deficiencias que tuvo la corriente en aquél entonces.

Ahora sí, comenzaremos con el estudio de la corriente Fisiócrata.

Es en Francia en el siglo XVIII, -- cuando se desarrolló la primera Escuela de pensadores Económistas: Los Fisiócratas.

Es necesario conocer el origen de - su nombre, aun cuando éste simple conocimiento no nos explique la esencia misma de la teoría que sostuvieron estos autores.

Proviene del griego Physis - - que significa Naturaleza; y Kratein - - que quiere decir Dominar, Poder. Es decir que fisiocracia es el Poder o Gobierno de la Naturaleza.

Fué una Escuela que compartió con - los Economistas Preclásicos, el mérito de descartar - definitivamente la creencia mercantilista acerca de - que la riqueza y el aumento de la misma se debía exclusivamente al comercio de Oro y Plata. Llevaron entonces a la Producción Agrícola el poder de creación de la riqueza.

Sin embargo, es importante hacer no - tar que fué Bosgilbert ( 1646-1714 ), el primero en - atacar a la Teoría Mercantilista.

Sosteniendo que la Nación no se enriquecía únicamente acumulando metales, sino que es necesario multiplicar en todo lo que sea posible los productos del suelo y de la industria, dejando así mismo que la libre competencia actúe como estimulante y como reguladora natural del crecimiento económico de una nación.

Aun cuando este autor estudió y aportó sus teorías antes que los fisiócratas, se debe reconocer ante todo el mérito que tiene la escuela que ahora estudiamos, de haber sido un conjunto de pensadores que aportaron no sólo nuevas ideas, sino que constituyeron en sí, una Nueva Teoría, formando con ello una Escuela Económica organizada.

Entre los exponentes más destacados de esta corriente ( que en su mayoría fueron franceses ) Figuran: El Dr. Francois Quesnay ( fundador de la Escuela ), Vicent de Gournay, el Márques Victor Riquet - Mirebau, Paul Pierre Mercier de la Rivere, Pierre Samuel Dupont de Nemeurs y por último Anne- Robert --

Jaques Baron de L'Aulne Turgot; ya que Ettienne Bonnet de Condillac, más que exponente, fué quién subsanó -- las pequeñas deficiencias de la Doctrina.

Se puede afirmar que ésta Teoría -- nace como consecuencia de los artículos publicados -- por el Dr. Quesnay hacia el año de 1756 ( artículos -- que escribe para la Gran Enciclopedia, titulados: --- " Colonos y Cereales ". ).

El balance comercial fué puesto en entredicho y la Teoría Mercantilista fué atacada de manera violenta por los principios de la Escuela de -- Económistas Franceses que Quesnay ( médico del Luis -- XV ) había fundado.

Es en 1758, cuando el Dr. Quesnay -- publicó su obra cumbre Tableau Economique ( Cuadro -- Económico ).

En 1760 apareció Maximes Generales du Gouvernement d' un reyaume agricole ( Máximas Gene--



rales para el gobierno de un Reino Agrícola ).

En 1765 publicó el Odre Naturale -  
( Orden Natural ).

En resumen podemos afirmar que las tres obras antes citadas son las aportaciones más importantes que hizo el precursor de esta escuela.

La Teoría del Producto Neto, nos dice que cuando lo producido excede al gasto hecho para lograr esa producción, es que podemos hablar de un aumento real de la riqueza. Y es a esta diferencia - entre lo producido y lo gastado que los Fisiócratas - denominaron como Producto Neto.

La postura de la escuela Fisiócrata acerca de que sólo la agricultura era capaz de crear el Producto Neto fué duramente criticada por Adam --- Smith, más es importante destacar que estos autores - al no estudiar otro campo de producción fué imposible concebir una idea diferente.

A mayor producto neto, mayor circula  
ción de dinero que servirá para retroalimentar a cada-  
una de las clases sociales existentes.

En lo que toca al Cuadro Económico,  
podemos afirmar que es la obra máxima del Dr. Quesnay;  
la publicó como ya lo dijimos, hacia el año de 1758,-  
en ella explica su teoría de cómo circula la riqueza-  
entre las diferentes clases sociales.

Hace una comparación entre la fun---  
ción biológica de circulación de la sangre y la mane-  
ra en cómo él pensó que circulaba el dinero en la so-  
ciedad.

Decía que cada una de las clases --  
subsistía con el producto de las otras, sin llegar a --  
la dependencia total. Es lógico pensar que el Dr. --  
Quesnay hiciera una comparación de esta índole ya que  
él era médico.

Clasific6 a las clases sociales en tres: La Productiva que estaba compuesta por los agrí cultores, la Propietaria que estaba constituida por quienes poseían la tierra y por último la Esteril formada tanto por los comerciantes como por los indus--- triales.

Resumiendo: " El Cuadro Económico, - por primera vez en la historia de la Economía explica el mecanismo de la distribución de la riqueza entre -- los grupos que la crean y detentan, empleando para -- ello también por primera vez, el método matemático, - que es un método científico por excelencia, aunque --- ello fué hecho en forma extremadamente sencilla, a - pesar de lo cual, el Dr. Quesnay es considerado por - algunos economistas como el precursor de la Escuela - Matemática, la cual se desarrolló cien años después "(5)

El cuadro Económico fué retomado -- para su estudio y exposición por Adam Smith y David - Ricardo ( miembros de la Escuela Clásica ) y por otra parte, por Carlos Marx.

Hablar del Orden Natural es exponer la base filosófica de los fisiócratas.

Fué un punto muy controvertido ( por lo complicado ), pues ni los mismo fisiócratas fueron capaces de definirlo de manera clara y precisa.

Citaremos sus aspectos esenciales - los cuales fueron: El derecho a disfrutar de los beneficios que podía otorgar la propiedad de la tierra, el derecho al trabajo como segundo punto, siendo el último punto el derecho a la libertad.

Es posible afirmar que la Teoría -- del Orden Natural fué netamente subjetiva, pues cada persona estaba en libertad de definirla y más que --- ésto, de interpretarla como quisiesen.

El Orden Natural requiere de Liber-- tad, atributo que es necesario para alcanzar el bienestar del hombre.

Respecto a las Leyes Naturales a---  
firman, que la acción de éstas no puede ser eludida -  
por persona alguna que viva en sociedad.

A continuación haremos una breve --  
mención de lo más destacado del resto de los fisiócra  
tas.

Primeramente mencionaremos a Vicent  
de Gournay, quien fué un comerciante muy prospero y -  
llegó a ser maestro de Turgot.

Es a este autor ( Gournay ), a quien  
se le atribuye la frase " Laisser-faire, Laisser-passer  
le mode va de lui meme " ( Dejar hacer, Dejar pasar  
el Mundo va por sí solo ), que para los fisiócratas -  
significó dejar en libertad al hombre para que éste -  
hiciera lo que le conviniera dentro del terreno de --  
sus propias actividades.

Esta idea fué llevada a cabo por el

Gobierno Frances de aquél entonces.

La obra más importante del Marques de Mirebau, la escribió en 1760 titulada Theorie de - L' Impot ( Teoría del Impuesto ).

Este autor manifestó, que ésta era la única vía idónea para que el Estado pudiera tener dinero, con el fin de sufragar sus gastos.

Este impuesto debe ser pagado total<sub>l</sub>mente por el propietario territorial. Este concepto del impuesto único fué inmediatamente refutado por la nobleza, grupo privilegiado que en esa época detentaba la propiedad de la tierra.

Desde 1757, se mantuvo en contacto con el Dr. Quesnay motivó por el cual se consideró -- ( en realidad no sólo por eso, sino también por el -- pensamiento que en materia económica sostuvo ) un --- fisiócrata.

Mirebau pugnó por la existencia de -  
la Libertad de Prensa, pensamiento que en aquél enton-  
ces resultó innovador.

En este momento nos referiremos a -  
otro de los miembros de la escuela fisiócrata, quien  
es considerado como una de los más destacados, Mercier  
de la Riviere.

Este autor colaboró desde la Marti-  
nica en el Jornal de L' Agriculture du Commerce et -  
de Finances ( periódico de la Agricultura, el Comercio  
y las Finanzas. ).

Es en 1767, cuando publicó un libro  
que dió lugar a muchas controversias entre los pensa-  
dores de ese tiempo. Esta obra estuvo titulada L' --  
Ordre Naturele et essentiel des sociétés politiques --  
( El Orden Natural y la esencia de las sociedades po-  
líticas ).

Este autor es quien destaca los tres principios más importantes que los fisiócratas pretendieron fueran la base de cualquier organización económica, estos son: Propiedad, Seguridad y Libertad.

Como se puede notar, la Libertad aparece en cada una de las concepciones expuestas por este grupo de pensadores.

A continuación y siguiendo cierto orden cronológico hablaremos de otro fisiócrata, en este caso se trata de Dupont de Nemours, autor que en la primera parte de su vida se consideró como miembro expositor de la ideología fisiócrata, más al transcurrir el tiempo su pensamiento se fué tornando cada vez más clásico ( sin dejar de tomar en cuenta los principios del Liberalismo Económico ).

Su obra más conocida se llama Physiocratie ou Contitution Naturelle du Gouvernement de plus avantageux de genere humain ( Fisiocracia o Constitu



ción Natural del Gobierno de más ventaja para el género humano). publicada en 1767.

Es a este autor a quien se le atribuye el hecho de haber designado por primera vez a esta escuela con el nombre con que todos la conocemos Fisiocracia.

Es probable que Turgot sea el expositor más brillante de esta teoría, y el que políticamente más destacó.

Siendo él intendente, puso en práctica las ideas de esta escuela.

Ocupó durante el Reinado de Luis XVI, la Dirección de las Finanzas en Francia.

Turgot estableció un vínculo entre la Teoría del Valor de Cambio y la Función del Trabajo. Debemos recordar que la Teoría del Valor de Cam-

bio consiste en que el valor del objeto es un valor - destinado al mercado y al cual se le tiene que sumar las características de manufactura que son: tiempo, - calidad de los insumos, trabajo mecánico o trabajo manual, transportación o distribución, que nos da como resultado, el precio final del producto. Es importante diferenciar el valor de uso y el valor de cambio - de la misma. Consistiendo el primero en el valor del bien por sí mismo y el segundo tipo de valor es el -- que en este párrafo explicamos.

Marx aseguraba que la moneda era una mercancía.

En la actualidad puede verse que - esto es cierto, ya que México vive una situación como la que Marx plant<sup>2</sup>6.

Al hablar de que la moneda era una mercancía, Marx quizó decir que la moneda no sólo --- tiene un valor, sino que también tiene un costo, que

en ocasiones llega a ser superior al valor intrínseco de la moneda misma.

Ejemplificando lo anterior, tenemos que una moneda que representa un valor de \$ 5.00 ( cinco pesos ) le cuesta al Gobierno Mexicano acuñarla -- \$ 7.20 ( siete pesos con veinte centavos ), es decir que esta moneda vale menos de lo que cuesta. Y es en este momento que podemos hablar de que la moneda no cumple realmente con su función y que además es una - carga para el gobierno el seguir acuñándola.

Turgot afirmó que la generosidad de la tierra no sólo tenía la capacidad de generar la -- renta, sino que creaba el capital, todo mediante el - proceso de acumulación de dinero.

Al hablar del Salario, dijo que éste debe determinarse por las exigencias del trabajador - para subsistir ( lo mínimo vital ).

Hablando en términos generales de -

los Fisiócratas, ellos pugnaron porque existiesen el menor número de leyes posibles. Asegurando que el -- pueblo no debía de intervenir en la elaboración de -- ellas.

Puede observarse cómo los fisiócratas pretendieron restringir las funciones del Estado. pues consideraron su función como inocua.

Sin embargo, estos autores aceptaban un tipo de autoridad que fuera ferrea.

Estaban de acuerdo con la centralización del Gobierno, y que éste debía de ser único y absoluto, requisitos que cumple perfectamente la Monarquía Hereditaria.

Los Fisiócratas nunca pretendieron la instauración de un Gobierno Democrático.

Para finalizar hablaremos del filósofo

fo que se dió a la tarea de subsanar las fallas de --  
esta escuela. Nos referimos a Etienne Bonnet de -----  
Condillac.

Condillac expone sus ideas económi-  
cas en el libro titulado " El Comercio y el Gobierno " "

Sus principales aportaciones las --  
hizo cuando habló del trabajo, respecto del cual dijo  
que solamente era una actividad encargada de darle --  
forma a la materia.

Al referirse al Salario, lo definió  
de la siguiente manera: Parte proporcional a que tien  
derecho los obreros y los copropietarios respecto  
del producto final.

En síntesis, la Escuela Fisiócrata  
ante todo tuvo el mérito de ser la primera escuela e-  
conómica, segundo, fueron los primeros en atacar la teor  
ría Mercantilista y tercero, el más importante, logró

la implantación de una ideología que tuvo siempre como base la Libertad del individuo.

Dicha Libertad no podía ser coartada por ningún motivo por el Estado ( aparato político al que tuvieron siempre al margen de cualquier participación en la vida económica del país ), sin embargo, ésta libertad no sólo era para el trabajador sino que también era para el patrón, dicho lo cual, el obrero en realidad tenía que sujetarse a la libertad del patrón y nunca a la suya.

## C) 2. EL MARXISMO.

Antes de referirnos a la Teoría ---  
Marxista hablaremos un poco de su autor: Karl Heinrich  
Marx.

Nació en Tréveris, Alemania, el 5 -  
de Mayo de 1818. Fué miembro de una familia judía.

Sus estudios universitarios los rea-  
lizó en Bonn y Berlín, donde primero estudió la carre-  
ra de Derecho, inclinándose después por la Filosofía,  
materia en la que obtuvo el grado de Doctor. Sin em-  
bargo es el Periodismo la actividad que desarrollaría  
después, aunque no pudo continuar tampoco con ella ya  
que sus inquietudes ideológicas, llevaron a la banca  
rota a cada uno de los periódicos que abría.

Es con la ayuda de su amiga ( quien  
más tarde se convertiría en su esposa ) Jenny von ---  
Westphalen y la de su colaborador y entrañable amigo,

Federic Engles que Marx pudo salir adelante económicamente. Dedicándose entonces a la investigación y por supuesto a escribir.

Engles incitó a Marx para que estudiará la Economía Política Anglosajona.

Sus obras más importantes son: -- Misere de la Philosophie, ( Miseria de la Filosofia ), escrita en 1847, Manifest des Kummunistishen Partie, ( Manifiesto del Partido Comunista ) que escribió - en colaboración con Engles y a petición del Partido Comunista, para que fuese algo así como su declaración de principios, ésta obra se editó en 1848, Zur Kritik der Politischen Oekonomie, ( Crítica a la -- Economía Política ) que apareció en 1850 y por último esta su obra cumbre Das Kapital ( El Capital ), - esta obra también fué escrita por Engles, y fué publicada en tres partes, apareciendo la primera en - 1867, la segunda en 1885 y la tercera en 1894. Las dos últimas partes fueron publicadas cuando ya Marx había fallecido.



Marx fué un pensador con ideas revolucionarias, las cuales no contaron con la simpatía de algunas personas importantes y son ellas quienes obligan al Gobierno a que mandará al exilio a -- Marx. Tuvo que habitar en varios países de Europa -- siendo Londres la última ciudad que lo albergó y en la cual pasó la mayor parte de su vida.

El pensamiento político que Marx -- plasmó en sus escritos fué el resultado de una combinación que va desde la Filosofía Hegeliana ( en sus versiones, tanto los hegelianos de izquierda como los liberales ), pasando después por el socialismo francés y culminando con la escuela política ( de origen inglés ).

Marx es el pensador que es considerado como el que ha tenido más influencia sobre el -- mundo que ningún otro autor.

Estableció una gran comunicación -- con el Movimiento Obrero Revolucionario. En 1864, --

Él y Engles fueron invitados a formar parte de la - Primera Internacional de Trabajadores, los miembros de ésta organización creyeron que el mundo sólo se podía salvar liberándose a la propiedad privada de los medios de producción y que esto se podía lograr únicamente por medio de una Revolución Violenta, -- nunca se lograría con un cambio efectuado de manera pacífica.

Marx pasó sus últimos años escribiendo, lo que se convertiría en la obra escrita -- más importante del siglo XIX; El Capital.

Es hasta 1883, cuando en Londres-- Marx muere, tiempo después de haber perdido a su esposa y a dos de sus hijos.

El Marxismo es una doctrina socialista que se basa en las explicaciones de los hechos históricos por causas económicas.

La teoría de Marx prevee la desaparición del régimen capitalista como consecuencia del aumento del proletariado, que deja de serlo, para -- convertirse en otra clase.

Marx afirmó que con la dictadura - del proletariado desaparece la lucha de clases y el Estado ya no será necesario. Institución a la que - Marx consideró como la expresión política de la dominación de una clase sobre otra, aunque también pensó que podía tratarse de un equilibrio de fuerzas, esto siempre de manera momentánea. En tanto que el Poder Político es la organización de la violencia de los - explotadores sobre los explotados, es por eso que se afirma que una vez establecido el Comunismo desaparecerá el Estado y con él, la violencia socialmente - organizada.

En la actualidad el Marxismo visto desde un punto de vista sociológico, ofrece una explicación general de la sociedad sin alejarse nunca de los rasgos económicos.

En el aspecto económico podemos --- afirmar que el Marxismo de alguna manera continuó con las afirmaciones de la Escuela Clásica, por un lado - criticándola y por el otro, prolongando la existencia de las mismas.

La crítica que hizo Marx de las Leyes Clásicas fué haberlas colocado en un plano histórico, es decir, que formaban parte del pasado. Situación que jamás fué prevista por los Clásicos, quienes creyeron que su Teoría sería vigente.

Sin embargo, la prolongación que -- hizo Marx de esa misma teoría fué el descubrimiento - del verdadero funcionamiento de la Ley de la Plusvalía. Mismo que explicó de la siguiente manera: La - plusvalía es originada por el excedente de trabajo -- que realiza un obrero dentro de su jornada de labores pero que a él no le reporta ningún beneficio sino sólo al patrón. Es decir, que la plusvalía puede aumentar desde el momento en que el patrón mejore la técnica de producción o aumente la jornada de trabajo.

Es por eso que se ha dicho que las ideas de este autor no son del todo originales, ya que la mayoría de ellas las extrajo de su maestro, que fué uno de los Clásicos: David Ricardo.

Dentro de la Teoría Marxista, el Proceso Económico es considerado como un proceso social - de la producción y distribución de los medios materiales que sean capaces de generar la satisfacción de las necesidades del hombre.

Es en su obra El Capital, cuando --- Marx se convirtió en el primer pensador que sometió a la Teoría General de la Sociedad a la verificación de la experiencia. Es decir, que la realidad debe explicarse con casos reales.

El consideró a la realidad como una- materia en constante movimiento.

Resumiendo, podemos afirmar que esta Teoría se dedicó en gran parte al profundo estudio del

régimen capitalista.

Hablar del Materialismo Histórico es referirnos al punto de la Teoría Marxista con más contenido filosófico.

Marx se basó en Hegel ( quien a su vez lo hizo en la Dialéctica Griega ) para desarrollar su idea sobre el Materialismo Histórico, aun cuando lo hizo de manera contraria, pues para Hegel primero era el pensamiento ( al que consideró como fuente del ser ) y después viene la materia y para Marx sucedía lo contrario, primero era la materia, la cual daba origen al pensamiento.

Sin embargo, es en esta parte de la Filosofía Hegeliana que Marx tomó los mismos conceptos que aquél autor utilizó: Tesis, Antítesis y Síntesis, pero Marx los llevó a un campo más dinámico al utilizarlos en su Teoría de la Evolución de la Sociedad hacia un rumbo que según él era más justo, el Socialismo. Sosteniendo que para lograrlo sería necesario colocar al Capital en el lugar de la Tesis, al Socialismo en -

en la Antítesis y al Estado Socialista en una Síntesis. Más es aquí, precisamente, en este punto, que la mayoría de los expertos han criticado a la Teoría Marxista, pues primero presenta un constante movimiento social hasta llegar a la implantación del Estado Socialista, cuando se detiene sin explicación justificada para hacerlo. Con lo anterior, puede observarse que el Marxismo una vez que obtuvo lo que pretendía, ceso en su constante movimiento, adoleciendo del defecto de no explicar el porque se detuvo de manera tan violenta.

Bien lo dice el Dr. Cavazos " El --  
Marxismo es una teoría que lleva en sí misma el germen de su propia destrucción. " ( 6 )

Se puede ver como con el tiempo la Teoría Marxista se dividió, por un lado los Socialistas y por el otro los Comunistas.

Ambas palabras se han usado en algunos casos de manera indistinta ( error bastante grave ),

para lesignar a un sistema social en el que los medios de producción ( sean del género que sean ) no son propiedad privada, sino que los posee todo el pueblo en común. El Socialismo es el sistema de producción mientras que el Comunismo es el sistema de propiedad. Los Partidos Socialistas creen firmemente en la Democracia y pretenden que el cambio social tan esperado se produzca de manera pacífica mediante los métodos democráticos, mientras que los Partidos Comunistas entienden que la violencia y la dictadura son inevitables para que la sociedad cambie de manera favorable.

Como podemos darnos cuenta, la distribución de la riqueza es distinta en cada uno de los sistemas arriba anotados.



### c) 3. LA DOCTRINA SOCIAL CRISTIANA.

Es en Francia hacia el año de 1853 - que fué usado por primera vez el término Socialismo - Cristiano.

Se ha afirmado que esta corriente nace como una reacción en contra del socialismo. Sin embargo, ésta teoría manifestó una aversión hacia el liberalismo económico, debido a las consecuencias tan negativas que trajo a los obreros, más tampoco se manifestó en pro del intervencionismo de Estado.

Criticaron de manera dura al Marxismo - ya que como sabemos ésta es una teoría que se basa en el materialismo histórico y en la lucha de clases, situación que obviamente rechaza la Iglesia, pues ella - siempre ha predicado la igualdad entre los hombres sin que previamente exista un conflicto bélico entre ellos.

Es conveniente anotar que esta corriente más que contar con autor de alto renombre, es-

ta se ha basado en la Encíclicas, siendo las más importantes: La Rerum Novarum de 1891, la Quadragesimo Anno conocida en 1931 y por último la Mater et Magistra de 1961.

La más sobresaliente de estas encíclicas es la primera, algunos autores la consideran como el pilar de la doctrina social cristiana.

Le Play es de los pocos autores -- que se vió atraído por esta corriente. Hace un análisis de ella, pero nunca lo hizo desde un punto -- económico. Su principal obra se tituló la " Reforma Social ", fundó una escuela a la cual bautizó con el mismo nombre que el de su libro, en ella se nota el claro antagonismo por el socialismo y el recelo que Le Play sintió por el Intervencionismo Estatal.

Para Le Play es muy importante que exista una autoridad y considera que debería de ser el Padre de Familia. Sin embargo, él mismo comprende, que en un lugar en donde la población es numero-

sa el padre de familia no puede funjir como autoridad y es donde él afirmó que sería muy conveniente que lo fuera el Patrón o un hombre con gran experiencia en la vida. Y a falta de ellos propone que sean las autoridades locales las que sustenten el papel de autoridad de una población llegando hasta la última instancia que sería el Estado.

" Le Play concluye que, así como la autoridad del padre de familia sobre sus hijos es un elemento esencial para la estabilidad social, la del patrón sobre el obrero no lo es menor, puesto que de ésta depende nada menos, en forma más directa, la paz social. "( 7 )

Le Play consideró funesta a todo tipo de asociación sindical considerándola muy por debajo de la asociación familiar.

Una encíclica es una carta papal dirigida a los principales dignatarios de la iglesia católica o a todo el mundo católico, en donde el Papa -

expone el pensamiento de ésta iglesia. La Encíclica puede versar sobre problemas económicos, políticos, religiosos, etc.

Las que a nosotros nos interesan -- por su contenido e influencia en materia económica -- son las que antes anotamos: Rerum Novarum, Quadragesimo Anno, Mater et Magistra.

La Rerum Novarum ( Rezo Nuevo ), -- fué escrita por León XIII en el año de 1891 y en ella, por primera vez se abordó un problema social, refiriéndose de manera importante a los trabajadores.

En ella expresa la existencia de la desigualdad social, y también advierte la imposibilidad para suprimirla.

Pugna por una Colaboración de Clases y no una lucha de clases.

Explica que cada una de las clases-

necesita de la otra, pues sin capital no había trabajo y sin trabajo no existiría el capital. Manifiesta que debe haber una manera para unirlos.

Explicó cómo debe darse la intervención del Estado diciéndolo de la siguiente manera:

- Atender al bien Común pero principalmente a los obreros.
- Proteger y Mantener la - Propiedad Privada.
- Procurar que no existan las huelgas.
- Solicita a los patrones hagan más humana la jornada de trabajo.
- Los exhorta a pagar un -

salario justo.

Quadragésimo Anno. Su autor fué --  
Pío XI, fué publicada en 1931, ésta encíclica preten--  
dió poner al día la doctrina que estaba contenida en --  
la encíclica anterior.

Sus manifestaciones son:

- El Estado no tiene dere--  
cho a disponer de la pro  
piedad privada.
- La Ganacia del patrón de  
be invertirla con el fin  
de crear más empleos.
- El Capital y el Trabajo  
deben unirse para lograr  
un fin común.
- Al hablar de la interven  
ción del Estado, afirmó

que éste no puede hacerlo todo, en cambio, debe proporcionar que cese la lucha de clases y exista una completa armonía entre ellas.

Miter et Magistra. Su autor fué -- Juan XXIII y salió publicada en el año de 1961, lo más importante de esta encíclica se encuentra ubicado en -- su tercera parte, intitulada Nuevos Aspectos de la --- Cuestión Social, en ella manifestó:

- Que el Estado debe procurar la apertura y desarrollo de comunidades agrícolas. Debe impartir educación básica y por -- su puesto, contener programas de salud. Todo -- está con el objeto de evitar en lo posible el -- incremento de la pobla--

ción en las ciudades.

- Solicita de la iniciativa privada la colaboración - para lograr el equilibrio económico y social.
  
- Manifiesta que el desarrollo económico y el progreso nacional deben avanzar de manera paralela teniendo esto como resultado, - el reparto equitativo y - justo de la riqueza.

Como pudimos notar a través de estas páginas, la influencia de estas doctrinas sobre el Derecho y más sobre el Derecho del Trabajo es clara, son teorías con un alto contenido social y siempre se basaron en la situación de la clase obrera para emitir en algunos casos sus opiniones al respecto.



Es por eso que es muy recomendable su estudio para la mejor comprensión del desarrollo y - evolución de nuestra materia.

C A P I T U L O

I I

LA ECONOMIA LABORAL

A) La Economía y el Derecho en General.

B) La Economía Laboral. Su Concepto.

C) Su Campo de Aplicación.

## A) LA ECONOMIA Y EL DERECHO EN GENERAL.

Previo al inicio de este capítulo debemos tener muy claros los conceptos que definen a las ciencias que a continuación se abordarán. Nos referimos a la Economía y al Derecho.

Es de todos sabido que ambas ciencias forman parte de las llamadas Ciencias Sociales, donde también encontramos a la Sociología, a la Historia, a la Filosofía, etc.

Introduzcamonos un poco en el campo de la Economía. Diremos, antes que nada, que su raíz etimológica proviene del latín oeconomía, que a su vez -- viene del griego oikonomía de oikónomos, que significa administrador, intendente.

Juzgamos conveniente hacer un poco de historia para comprender mejor la génesis del término. Se dice que el vocablo "economía" tiene su origen en la obra de Aristóteles, en la que estudia a la Economía Doméstica del hombre.

La meditación que hicieron los filósofos griegos acerca de la Sociedad en materia económica, es considerada como la fase precientífica en la historia de esta ciencia. Este período abarca precisamente desde las meditaciones de los filósofos, hasta mediados del siglo XVIII. Este lapso lo dominan desde un punto de vista conceptual, Aristóteles y Platón. Los conceptos de interés, valor, moneda, etc., de Aristóteles y la idea de ciudad-estado perfecta de Platón, están en el centro de todas las reflexiones económicas de los escritores romanos y de los teólogos medievales.

A partir del siglo XVI, el desarrollo del capitalismo comercial provoca en la mayoría de los países europeos la aparición de una serie de aportaciones (concepto de riqueza nacional, de balanza de pagos, etc.), encaminadas a la formulación de una serie de medidas de una política económica monetarista y proteccionista, conocidas como Doctrina Mercantilista.

Pasemos a la fase científica de la historia de la Economía. Esta comprende el análisis de --

las primeras expresiones teóricas que se hicieron al respecto. Hablamos, claro está, de la Escuela Fisiócrata, seguidos por los Clásicos y por los Socialistas -- Científicos, quienes tuvieron en común algunos puntos, tales como: - 1. Una actitud analítica y científica, que culminaba con la formulación de Leyes y Teorías -- para explicar la realidad económica del capitalismo -- ascendente.

- 2. La concepción del proceso económico capitalista, la utilización del Trabajo con el fin de obtener un excedente, el Trabajo se consideraba como un valor dentro del mercado.

- 3. La Teoría del Valor-Trabajo, que explica conjuntamente dos fenómenos: el del Excedente y el del Valor.

Al lado de estas notas comunes, existen diversas escuelas y también de entre los diferentes autores, encontramos diferencias muy notables y concepciones muy polarizadas.

Tenemos ahora una fase dentro de este - proceso histórico, la cual es muy marcada y esto se de be al cúmulo de escuelas económicas que surgieron, --- éste período va de 1870 hasta la Primera Guerra Mun--- dial. Por un lado, a partir de 1870 hay quienes siguen la escuela fisiócrata y otros que inician diferentes - escuelas aportando ellos sus propias creencias. Tene--- mos el caso de la Escuela Histórica Alemana y sus se--- guidores quienes negaron el carácter científico de la ciencia económica y su imposibilidad para formular le--- yes y teoremas, (porque según ellos, la ciencia econó--- mica tiene un gran riesgo al emitir sus leyes, ya que éstas se fundamentan en hechos que no siempre son cons tantes, como sucede con las leyes que emanan de las --- ciencias exactas, como las matemáticas o la física, -- etc.)

Es también en esta fase, que se da una aportación importante (emitida por otros autores obvia mente distintos a los arriba anotados) en el campo de la Economía, y es nada menos que el reconocimiento a -

su independencia como ciencia. Así, tenemos que a partir de este momento la Economía será plenamente respetada como lo que es, una Ciencia.

Como pudimos observar, de la lectura de los renglones anteriores, el estudio y análisis de -- los problemas económicos, no es cosa nueva. Asimismo, pudimos darnos cuenta que esta actividad tuvo mayor -- auge a partir del siglo XVI, sin embargo, la ciencia a la que hemos venido denominando como "Economía Política" empezó a florecer en el siglo XVII y este concepto fue utilizado durante el período clásico. El adjetivo "Político" fue utilizado en oposición a "Privado" o -- "Doméstico" con el fin de indicar que el objeto de estudio de la Economía no era el comportamiento del individuo en la gestación de su patrimonio doméstico, sino las leyes de la administración de recursos en el seno de la sociedad humana. En este sentido "Político" vendría siendo sinónimo de "Social", en virtud de ello, la expresión "Economía Social" ha sido utilizada de -- manera indistinta con el término de "Economía Política".



Aún con lo anterior, hay quienes opinan que en realidad la Ciencia Económica no surgió sino -- hasta mediados del siglo XVIII, y que como ya antes lo apuntamos fue consecuencia de las corrientes científicas que pretendieron descubrir los orígenes de los problemas económicos en el mundo, partiendo de la base que ellos bautizaron con el nombre de Ley Natural, que fue el primer sistema económico completo, y que atacó las ideas mercantilistas vigentes en aquel entonces. Nos referimos nada menos que a la Escuela Fisiócrata (de la cual, ya hablamos páginas atrás). Como ya lo mencionamos también, esta corriente la inició el Dr. Francois Quesnay. Cabe mencionar que años más tarde, sus estudios fueron seguidos por Adam Smith, quien fundamentó la riqueza en el trabajo y reafirmó algunas de las ideas liberales del Dr. Quesnay.

Esta ciencia tuvo muchos problemas cuando trató de poner en práctica sus teorías, sobre todo cuando los que creían en la Ley Natural (cuya esencia nos dice: que los problemas de tipo económico se resolvían por sí mismos, dejando siempre al hombre a su libre

albedrío), la ponían en práctica.

Surgen teorías con el fin de contrarrestar los efectos que había propagado la Escuela Fisiocrata, éstas teorías fueron las que sustentaban al Socialismo como la solución de los problemas.

Retomemos el tema de la denominación de esta Ciencia. Existe la tradición anglofrancesa acerca de la manera en como se le debe llamar, ellos apoyaban el nombre de "Economía Política". Esta forma, fué utilizada por Marx y Engels en todo sus escritos, es por esto que se afirma que esta denominación ha sido la que prevaleció en la Escuela Marxista.

Desde 1890, el vocablo "Economics" ("Economía" en rigor "Económico") se ha impuesto en la literatura económica anglosajona, suplantando la expresión "Economía Política". Y en la actualidad seguimos el ejemplo anglosajón, aun cuando todavía hay países que se niegan a adoptar esta expresión, continuando -- ellos, con la denominación "Economía Política".

Más, al momento de hablar, de introdu--  
cir principios de carácter económico en una Constitu--  
ción, fué México el primer país en hacerlo. Es por eso  
que afirmamos que la Constitución Mexicana de 1917 rom--  
piendo con los moldes clásicos ya establecidos, incluyó  
en su articulado preceptos relativos al sistema econó--  
mico y social. Artículos que mencionaremos más adelan--  
te.

La Constitución Alemana de Weimar de --  
1919 y muchas otras más, contribuyeron a la revolución  
de la doctrina Constitucional, plasmando en sus textos  
regulaciones básicas, no sólo del régimen político y -  
jurídico de la comunidad nacional, sino también de los  
sistemas económicos y sociales.

Pasemos ahora al conocimiento de lo que  
en sí, encierra esta ciencia: La Economía.

La Economía en términos muy generales y  
muy amplios, podemos decir que es la ciencia que estu--  
dia a los fenómenos que tienen que ver con la mejor --

distribución y aprovechamiento de los recursos con ---  
cierto grado de escasez.

Como vemos, de la anterior definición -  
se desprende que la Economía, estudia y analiza los mo  
vimientos que tienen los bienes (que son los objetos --  
que el hombre necesita para satisfacer sus necesidades).  
Estos bienes en la mayoría de las ocasiones son esca--  
sos, ya que de lo contrario, éstos no serían objeto de  
estudio de la Ciencia Económica.

La actividad humana que consiste en ---  
adaptar las fuerzas y las reservas naturales a las ne-  
cesidades humanas a través de la creación de bienes, -  
recibe el nombre de Producción. Esta se compone de di-  
versas clases de actividades, a las que denominamos -  
Trabajo; en éste, el hombre utiliza objetos materiales,  
que llamamos Medios de Producción. La Producción de --  
bienes para satisfacer necesidades tiene carácter so--  
cial. El carácter social de la Producción es consecuen-  
cia del carácter social del Trabajo, ya que los hom---  
bres que producen bienes pueden o no trabajar aislada--

mente. Los bienes son, pues, el fruto del trabajo social y sirven para satisfacer necesidades de tipo individual o colectivo. Para ello es necesaria la Distribución de los bienes entre los individuos de la sociedad. En el proceso económico se establece un tipo esencial de relaciones económicas, que son las que aparecen ligadas a un bien. El bien define en este caso, una relación entre los hombres. La Economía tiene como objeto las leyes relativas a la creación de bienes (Producción) y a su reparto entre los consumidores (Distribución). La Producción y la Distribución constituyen un proceso, esto es, una actividad humana que se repite en el tiempo. Las regularidades de comportamiento observadas en este proceso constituyen las leyes que rigen la actividad económica. La Economía trata de encontrar modelos generales de uniformidad en la administración de los recursos escasos.

Las Leyes Económicas son, como todas -- las demás leyes científicas (emitidas por las ciencias que constituyen el grupo de las ciencias no exactas), proposiciones condicionales. Aseguran que esto y aque--

llo sucede con cierta regularidad, siempre que sean - satisfechas estas y aquellas condiciones. Ninguna Ley Científica se cumple cuando sus condiciones previas - no se realizan, y, dado que la administración de los recursos escasos está influenciada por la organización y las instituciones sociales, éstas forman parte de las condiciones que determinan los condicionantes económicos. En consecuencia, las Leyes se cumplen en un tipo de organización social y pueden fallar en otro tipo - distinto. Por esta razón la mayor parte de las Leyes Económicas están " históricamente limitadas ".

Ahora bien, la administración de los -- recursos escasos puede valorarse en términos de ciertos objetivos sociales. Dichos objetivos podrán consistir en la satisfacción de las necesidades de los individuos o en dirigir los recursos escasos hasta ciertos propósitos colectivos. Una vez determinados estos objetivos sociales en el campo político, las reglas para - el empleo de los recursos escasos se encontrarán después de comprobar en donde son más apropiados para el cumplimiento de tales objetivos.

Hablemos ahora de la Ciencia Jurídica - (éste tema lo hemos de tocar de manera breve, pues se presume lo conocemos mejor; además como sabemos, necesitaríamos cientos de páginas para poder describir a una de las ciencias del tipo Social más importante.)

Diremos que la palabra Derecho proviene del latín directus, por directus y éste último de ---- dirigere, de dirigir.

De manera general, diremos que el Derecho es el conjunto de normas sociales establecidas -- por una autoridad, que al mismo tiempo que las expide, vela por su correcta aplicación. Sabemos que estas normas son: externas, coercitivas, heterónomas: que regulan actos que se manifiesten de manera exterior, es decir, que se materialicen y que impliquen algún daño o afecten el interés de un tercero.

Claro está, que el Derecho varía conforme al Estado que lo aplica, pues si el Estado es el organismo segregado por la clase dominante para mantener

su dominio, el derecho será el aparato normativo destinado a organizarlo y a protegerlo; si por el contrario, se acepta un Estado armonizador e integrador de unos -- grupos sociales no incompatibles, el Derecho será substancialmente idéntico en toda la sociedad.

Más la complejidad de las estructuras - sociales impide aceptar visiones tan esquemáticas del Derecho, que, substancialmente, es a la vez órgano de dominio y organización de este dominio e instrumento - al servicio de este dominio.

Existe una pugna entre los grupos sociales, que provocan que el Derecho se convierta en una - entidad no del todo coherente.

No todas las normas sociales son normas jurídicas, algunas pertenecen al campo de los conven-cionalismos sociales, que como debemos recordar care--cen de coercitividad, característica importante que debe guardar toda norma jurídica; tenemos también a las normas de tipo religioso, que más que otra cosa, ven -



por la conciencia del hombre, es decir, son normas internas y por lo tanto no tienen la exterioridad de las normas de derecho. . Y así, en lo sucesivo, nos la podríamos pasar enunciando una cantidad de normas sociales que carecerán siempre de alguna de las características que debe contener toda norma jurídica.

Uno de los estudios más importantes que existen del Derecho, es aquel que, lo divide en dos: - el Derecho Público y el Derecho Privado. De esta división nace la clasificación de las ramas del Derecho -- unas que pertenecen al Derecho Público y otras al Derecho Privado. En este sentido lo que a nosotros nos interesa es el poder determinar a qué campo del Derecho -- pertenece el Derecho del Trabajo.

Esta división se establece siguiendo -- tres criterios existentes y son: - El Orgánico; que -- consiste en las normas que regulan las relaciones entre el Poder Público y los particulares.

- El Material; según afecten a los intereses generales o comunes de la co--

lectividad o a los intereses particulares de sus miembros, y

- El Formal; según -

se establezca por procedimientos coactivos o pactados.

Aun cuando el primero de los criterios es el — que tiende a imponerse en la doctrina, la utilidad práctica es — muy limitada, ya que en muchas ocasiones el Derecho Privado puede confundirse con el Derecho Público (aclarando que conforme al primer criterio anotado), por razones de utilidad política. Debemos decir que sea cual fuere el tipo de Derecho, éste siempre tendrá algo de público.

Para mayor abundamiento diremos que todo el Derecho es social, puesto que está encaminado a regular la conducta del hombre en sociedad.

Más operativas resultaron durante cierto tiempo las distinciones entre las diversas ramas del Derecho; pero los — diversos nombres y divisiones según los países y, por otro lado, — la creación de ramas nuevas desarrolladas por la necesidad de la sociedad, así como la complejidad de las mismas relaciones, han — orillado a que se llegue a una clasificación más general.

En fin, seguir hablando de esta clasificación nos llevaría mucho tiempo y ( francamente éste no es el tema del presente trabajo ).

Simplemente agregaremos que con relación al Derecho del Trabajo " resultaría difícil no estar de acuerdo con las ideas expresadas por Pérez Botija, ya que en realidad el Derecho del Trabajo comparte por igual las características del Derecho Público y del Derecho Privado. Efectivamente, el Derecho del Trabajo nació en el seno del Derecho Civil, y por mucho tiempo el contrato de trabajo estuvo regulado por el principio de la autonomía de la voluntad y sujeto a las reglas -- privativas del Derecho Común ". ( 8 )

Con el tiempo y al adquirir la autonomía jurídica del Derecho Civil que lo regía, quedó únicamente como supletorio. La fuerza expansiva del Derecho del Trabajo y la intervención del estado en cuanto a su aplicación y cumplimiento, hicieron que esta nueva rama del Derecho invadiera la esfera del Derecho Público. Por ello resulta acertado pensar que el Derecho del Trabajo partici-

tanto de la Normas de Derecho Público como de las de Derecho Privado. " ( 9 )

Asimismo, " pensamos que el Derecho del Trabajo, como cualquier otro Derecho, es profundamente social, pero ello no implica que por tal motivo pierda su -- autonomía y denominación. El Derecho Laboral, como social que es, continúa con sus características propias, que hacen de él un Derecho exepcional, que tiene por objeto el -- equilibrio y armonía de dos fuerzas no sólo sociales sino también económicas que, como el capital y el trabajo, de-- ben conjugarse en beneficio de la colectividad ". ( 10 )

Volviendo al tema de la relación que -- existe entre la Economía y el Derecho en general, diremos que, es fácil observar --como se mencionó antes-- que por-- ser la Economía una Ciencia Social, se ve estrechamente -- ligada a las otras ciencias así denominadas. Esto se corrobora haciendo un estudio de la Teoría Marxista, que -- " fué el primer examen metodológicamente serio que preten-- dió dar una explicación profunda de -----

validez general, sobre las relaciones existentes entre los fenómenos económicos y los demás factores de la vida social. Su idea central consiste en afirmar que los fenómenos económicos son los que determinan, preponderantemente el acontecer social". ( 11 )

Es por eso que Marx afirmó que "no es la conciencia del hombre lo que determina su ser, sino por el contrario el ser social es el que determina su conciencia provocando múltiples consecuencias de tipo económico y social". ( 12 )

Podemos afirmar asimismo, que "los fenómenos sociales distintos al económico, como son las formas jurídicas, políticas, religiosas, artísticas, filosóficas y en general las formas ideológicas, son superestructuras derivadas y condicionadas por la estructura económica". ( 13 )

Sin embargo el caso concreto que a nosotros nos interesa, es la relación (a nuestro ver muy estrecha) que existe entre la Economía y el Derecho.

Es notorio observar como esta relación ha sido estudiada por muchas personalidades, entre las que destacan como ya lo mencionamos Carlos Marx, así - como su entrañable colaborador, Federico Engels, quien trató de ser más explícito que el propio Marx, cuando en 1872 publicó su libro "Sobre el problema de la Vi--vienda".

Libro en el cual Engels, hizo afirmaciones muy interesantes como cuando sostuvo "que los hombres olvidan que su derecho se origina en sus condiciones económicas de vida". (14) . También comentó "cuanto más compleja se hace una legislación, su modo de expresión se aleja más del modo conque se expresan las -- habituales condiciones económicas". ( 15 )

Creemos entonces, tomando como base estos comentarios, que el Derecho es el instrumento idóneo para regular de manera más acertada las relaciones económicas que surjan entre los individuos componentes de la sociedad.

Ahora bien, este tema nos orilla a meditar ¿cuál de las dos Ciencias surgió primero?, nosotros opinamos y con base en lo que ya antes anotamos, que: - el Derecho (y no porque nosotros aspiremos al título de Licenciado en Derecho), no, nosotros lo creemos así, - puesto que nos atrevemos a sostener que primero hubo - juristas que economistas. Sin embargo, aceptamos que - como necesidad del hombre tanto en lo individual como de manera colectiva, haya sido la Economía la primera en surgir, lo anterior lo afirmamos pues recordemos -- que desde los tiempos inmemoriales de la historia la necesidad por satisfacer sus requerimientos lo impulsó a intercambiar bienes por medio del trueque -forma primitiva de lo que ahora conocemos por compra-venta-.

No pensemos, que porque la Economía, - en la mayoría de los casos es el motor generador de la vida social, ésta lo es todo. No, recordemos también - que existen otras formas del pensamiento social (en -- este caso nos referimos al Derecho), que influyen de -- manera determinante en la Economía.

Resumiendo diremos, que toda vida social es una convivencia que está exteriormente regulada.

Siguiendo con el estudio de la relación entre la Economía y el Derecho juzgamos interesante a -- puntar que Rudolf Stammler ( filósofo alemán ), aportó ideas muy acertadas de esta relación.

Stammler afirmó, que la relación entre - ambas ciencias no fué producto de la casualidad, no son tampoco conceptos que gocen de una independencia social entre sí, aunque se acepta que ambas ciencias observan - distintos aspectos de la vida social, sin estar nunca se parados de manera total.

Stammler entiende la Economía Social, - como la cooperación para la satisfacción de las necesida des humanas, afirmando asimismo, que tal cooperación se desarrolla condicionada a un conjunto de reglas externas de conducta, gran parte de ellas de naturaleza jurídi---ca ". ( 16 )



Continuando con el pensamiento de este autor, diremos que él, reprocha de manera tajante los intentos de estudiar a los fenómenos económicos desvinculados de los jurídicos. Stammler, entendía por lo primero como la cooperación humana para la satisfacción de -- necesidades. Y pensó que éste tipo de fenómenos surgían y se desarrollaban de acuerdo a las formas normativas -- externas ya existentes, sin embargo por otro lado, toda posible regulación social tiene por materia la conducta humana en un sistema económico.

Es por lo anterior, que la Economía no puede dejar de tomar en cuenta el marco jurídico de las conductas sociales que estudia. Así como tampoco el Derecho no podrá alejarse de la materia por él reglamentada, es decir, de la Economía Social ( entre otros puntos ). Podemos asegurar que será la regulación legal la que ejercerá cierta influencia en determinar el cauce de los fenómenos económicos.

Dentro de la vida de la sociedad no sólo hay fenómenos económicos o jurídicos, encontramos tam----

bién fenómenos políticos que en la actualidad han cobrado gran importancia e influyen de manera muy directa a los fenómenos económicos y a los jurídicos.

Es por eso que pensamos, que el papel de la Política y el Derecho en la evolución económica de la sociedad es sumamente importante.

Con lo anterior queremos decir, que la actividad económica que ha de desarrollarse en una sociedad, no puede mantenerse al margen de la realidad institucional de la misma, al contrario tiene que ir acorde a las Instituciones del Orden Público que han sido creadas por la sociedad. Estas instituciones no son sólo de carácter político, no encontramos que existen algunas cuyo objetivo primordial es el económico.

"El régimen institucional económico implica por lo menos: a) Una organización de la propiedad en cuanto a su uso y disposición de bienes,  
b) Un régimen bajo el cual se contraigan y cumplan obligaciones de los sujetos de la ac-

tividad económica, esto es bajo el cual se formen las -- transacciones bienes y servicios escasos y

c) Un esquema que regule la formación de entidades asociativas y que establezca mecanismos de cooperación para la persecución de metas cuya realización hace necesaria la asignación y gestión de recursos de escasez relativa.

Esto es suficiente para concluir que to do sistema económico requiere un marco institucional el proporcionar dicho marco es responsabilidad del Orden Ju rídico de las sociedades modernas y las perspectivas que tenemos a la vista nos permiten calificar de utópicos -- los modelos sociales que han avizorado sistemas económicos que pueden funcionar sin cauces jurídicos, aunque -- claro, estos son susceptibles de modificaciones sustan-- ciales conforme a la transformación de la sociedad " ( 17 )

En otras palabras no debemos olvidar - que el ordenamiento jurídico en la mayoría de las ocasiones proyecta la voluntad política y ésta última casi siem pre refleja la situación económica prevalecte.

En nuestro tiempo es imposible hacer - un estudio relativo a la Economía y al Derecho sin tocar el tema político, esto es muy natural puesto que la Política ( ciencia practicada desde hace miles de años ) está estrechamente ligada con el tema que hemos venido desarrollando.

El Estado -como ente público- ha sido un mecanismo que se ha dedicado a la colaboración social - ( juzgamos que ésta es una de sus funciones que debe de sarrollar con más ahínco ). Al Poder Público se le con sidera el instrumento idóneo para manejar el proceso y el progreso económico de la sociedad a la que sirve, en cauzándolo de tal forma que beneficie a esa sociedad.

Más, ahora caeremos en el cuestionamiento acerca de qué tipo de Poder Político es el que ejerce esta función más adecuadamente?, será el Intervencionis mo de Estado, o un Estado Liberal quizás? o tal vez un Estado que maneje una Economía Mixta?.

Para nuestro modo de ver el Poder Público debe manejar algunos de los sectores de la Economía sin llegar éste manejo a ser total; es decir, que se le deje libertad a los particulares para que ellos mismos impulsen la actividad económica del país donde habitan.

Cierto es, que los avances obtenidos por el manejo de la política, en la actualidad el Estado se ha responsabilizado del acertado manejo de la economía de su pueblo atribuyéndose toda la carga de dicho manejo, aun cuando estemos hablando de un país en que su -- economía sea mixta como es el caso de México, en el que no sólo los particulares participan del desarrollo económico del país; sino que también cuenta con la participación directa del Estado, que le dá impulso al sector de la Economía que así lo requiera.

No es fácil ( prácticamente hablando ) - explicar las características fundamentales de un sistema de Economía Mixta, puesto que estas se presentan de manera muy variada. Lo que podemos decir en teoría es que este sistema es producto de una combinación entre -

el sistema de Economía Liberal ( en el que encontramos - un régimen de propiedad privada sobre los medios de producción ) y el sistema de Economía Socialista ( que se - caracteriza porque el Estado es quien maneja la economía del país ). Para nuestro modo de pensar, y para un país como el nuestro ( en vías de desarrollo ) el sistema -- que más le conviene es precisamente el que tenemos.

Como ya lo mencionamos, en el párrafo anterior, nuestro régimen económico es Mixto y éste fué -- así expuesto en la Carta Magna que nos rige.

Nuestra constitución efectivamente señala:y:

" a) Consagra un tipo de propiedad de los particulares sobre todo tipo de bienes, incluyendo los - de producción pero consigna y limita la propiedad privada en atención al interés público y establece un determinado régimen de propiedad pública sobre determinado tipo de bienes y de control directo y exclusivo del Estado sobre ciertas actividades y servicios.

b) Atribuye al Estado, a través de sus - diversos órganos, una serie de facultades para interve-- nir en el proceso económico con el objeto de impulsar el desarrollo de la sociedad, regulando, como dice el ar--- tículo 27 de la Constitución, ' el aprovechamiento de -- los elementos naturales susceptibles de apropiación, pa-- ra hacer una distribución equitativa de la riqueza públi-- ca y para cuidar de su conservación ' ( párrafo 3ero. ) y

c) Garantiza una serie de derechos indi-- viduales y sociales de libertad económica, pero condicio-- na y limita su ejercicio por el interés público.

Analícemos más detalladamente estos tres aspectos del régimen Constitucional de la Economía Mexi-- cana para precisar el carácter mixto de nuestro sistema-- económico, al menos por ahora, desde el punto de vista - de la regla fundamental del ordenamiento jurídico fede-- ral". ( 18 ).

Comencemos por el inciso que nos mencio-- na a la Propiedad.

Qué podemos decir de la Propiedad en México?  
co?

Primeramente diremos que se encuentra reglamentada por el artículo 27 Constitucional. En el que se menciona que " La propiedad de las tierras y aguas -- comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originariamente a la Nación, la cual -- ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada ". ( 19 )

Como vemos, este artículo tiene un fondo eminentemente social, pues le da a la Nación el derecho y control sobre las tierras y aguas. El Estado puede -- enajenarlas a los particulares, siempre y cuando no esté de por medio el interés público. Sin embargo, éste derecho de los particulares a constituir una propiedad privada está limitado por el propio Estado.

Dentro del análisis del inciso b); podemos decir que el Estado tiene la obligación de mantener-



la propiedad de algunos bienes, con el propósito de lograr un justo reparto de la riqueza. Asimismo el Estado debe - mantener ciertos servicios de carácter público, que de alguna manera influyen decisivamente en la Economía del país.

Para referirnos al inciso c), diremos que - versa acerca de las diferentes libertades económicas que - se encuentran manifestadas en Nuestra Constitución. En -- primer lugar tenemos que el artículo 3º., señala que uno - de los objetivos de la educación en México, es lograr el - aprovechamiento de nuestros recursos y el aseguramiento de nuestra independencia económica.

Tenemos también que la Libertad al Trabajo ( regulada en algunos de sus aspectos por el artículo 5º.- Constitucional, en el que le da al individuo la libertad - para dedicarse al oficio o profesión que más le convenga, - siendo lícita, este artículo es de gran importancia para - el desarrollo del hombre ). De la Libertad de Trabajo se - deriva una relación que surgirá entre empleador y empleado cuando se establezca la relación laboral.

Existen los artículos 14 y 16 en los que se pretende asegurar el producto del trabajo ( para poder efectuar un ahorro y una inversión que le reeditaré al -- país una mejor economía interna ), esta es pues, una de las garantías que tiene el hombre sobre el producto de su trabajo.

El artículo 27, es el que determina como ya antes lo dijimos, el tipo de propiedad que existe en -- nuestro país.

Sin embargo, el artículo que más conserva la corriente de Libertad Económica que se maneja en nuestro país es el artículo 28. En el que se prohíben los monopolios, las exenciones en las cargas impositivas, entre otras cosas.

Aún así, este artículo se ha prestado para múltiples controversias, pues en él se fundamentan a-- aquellos que sostiene que en nuestro país se da el intervencionismo de Estado en materia Económica, así como también se da la existencia de la Libre Concurrencia. En --

efecto, lo que el legislador quizá dejar asentado fué un régimen jurídico para un Sistema de Economía Mixta.

No debemos olvidar, que los mínimos derechos de los trabajadores están consagrados en la Constitución, siendo los más importantes: La Jornada Máxima - de Trabajo, ( tema que será abordado más ampliamente páginas adelante ), el Descanso Semanal, los Salarios Mínimos ( tema que también desarrollaremos más adelante ), la Protección Contra Accidentes de Trabajo, etc.

" El propio artículo 123 establece los derechos e instrumentos de trabajadores y patrones para fijar las condiciones de la contratación, labor que se --- efectúa mediante negociaciones colectivas. En efecto, - en esta materia la libertad genérica de asociación es garantizada por el artículo 9 Constitucional, el 123 establece el derecho de obreros y empresarios para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, y asociaciones profesionales". ( 20 )

Es por todo lo anterior, que hemos veni-

do sosteniendo que la relación entre el Derecho y la Economía es innegable.

Reconocemos que ambas son ciencias autónomas, pero que no por esto dejan de estar vinculadas la una con la otra.

Más " La precisión de las relaciones entre los fenómenos jurídicos y económicos en la vida social, sólo será posible cuando analicemos casos concretos, pues de otra manera nos quedaremos al nivel de meros criterios orientadores". ( 20 )

## B) LA ECONOMIA LABORAL. SU CONCEPTO.

Con el propósito de facilitar el desarrollo de este tema que consideramos de gran interés, creemos conveniente hacer una somera introducción al Derecho del Trabajo. Gracias a lo anterior nos daremos cuenta de que algunos de sus conceptos fundamentales tienen gran influencia de carácter económico.

Lo que este derecho pretende, es lograr el justo equilibrio de la relación laboral entre las partes.

De la relación que hay entre patronos y obreros, podemos observar múltiples consecuencias de tipo económico, tal es el caso del salario y de las prestaciones en especie.

Entratándose de los patronos, éstos tienen preponderante ingerencia en la cuestión económica del

derecho del trabajo, desde el momento en que generan empleos y pagan los salarios y cada una de las prestaciones que los trabajadores hayan devengado.

Es innegable la influencia de la Economía en el Derecho en general, misma que a nuestro modo de ver, se acentúa al referirnos al Derecho del Trabajo, toda vez que los derechos de los obreros ahora se inspiran más en cuestiones de tipo económico. Desde luego - debemos aclarar que no por lo anterior, se debe concentrar en que el Derecho del Trabajo se deshumanice, afirmar esto, sería tanto como negar la esencia misma de esta rama del Derecho.

El hablar de la Economía Laboral, es comentar un tema novedoso dentro de la doctrina del Derecho del Trabajo, lamentablemente es poco lo que se ha - escrito al respecto, más no por esto disminuye su atractivo. Esta disciplina tratará y analizará aspectos del trabajo humano desde puntos de vista diferentes a como lo ha hecho la rama de la Economía denominada Ergonomía ( que estudia el conjunto formado por el hombre , su --

entorno laboral, partiendo de la consideración de la em p r e s a no como una sociedad de capitales sino como una sociedad de personas . Pretende lograr una evaluación - de la productividad a través de la mejor adecuación den t r o d e l binomio hombre-puesto de trabajo , y considera - que para ello es requisito indispensable superar las -- posturas tradicionales que consideran al trabajo como - un factor de producción que debe ser objeto de contratación en el mercado, lo que lo obliga a una prestación de servicio y le concede unos derechos específicos, así como aquellas otras tésis que afirman que la detenta--- ción del capital confiere un derecho de propiedad y la apropiación de beneficios y faculta para ejercer el poder de decisión dentro de la empresa ). En resumen, lo que intenta la Economía Laboral, es el poder sistematizar los problemas que afectan al trabajo en cuanto se - refiere al carácter de productividad del mismo, con la inevitable referencia al conflicto natural frente al ca p i t a l .

El hecho de la consolidación de la Economía Laboral, como disciplina o al menos como objeto de-

análisis diferenciado, contrasta con la diversidad de enfoques al estructurar su contenido.

Esta disciplina debe superar la historia-del movimiento obrero y dar por sabida la evolución de - las leyes de los trabajadores, para concentrar su estu--dio en la fuerza de trabajo como categoría económica.

Por tanto aseguramos que esta fuente del - Derecho del Trabajo es mucho más activa de lo que se pue de pensar, pues su tarea será la de observar muy de cerca la situación que guarda la clase obrera en la socie--dad y como es fácil adivinarlo, ésta es muy variada.

Probablemente cuando logremos entender - de una manera precisa la estructura de la Economía Labo--ral podamos, al momento de investigar el factor trabajo-dentro del proceso productivo, eliminar la preocupación-existente por la definición de los conceptos básicos que el Derecho del Trabajo aporta, concentrándonos entonces-en el estudio de la situación de la clase obrera, que se será uno de los conceptos que la Economía Laboral maneje -



como uno de los más importantes.

Es notorio ver como en la actualidad el Derecho del Trabajo es considerado como piedra angular de la vida económica de la sociedad. Esto se afirma por el alto contenido político-económico que tiene este derecho.

Si hemos venido hablando de las múltiples relaciones de la Economía o con el Derecho en general o con esta fuente del Derecho del Trabajo, -- también es importante el destacar que inclusive siendo la Economía Laboral una fuente del Derecho del Trabajo -- existen algunas diferencias entre sí, con mayor razón -- habrá diferencias entre la Economía Laboral y la Economía. Citaremos muy brevemente algunas de las diferencias que puede haber entre ellas. Diremos que mientras el Derecho del Trabajo es resultado de un proceso legislativo, la Economía Laboral no lo es, puesto que se concreta su objetivo en proporcionar datos que ayuden precisamente a las posibles modificaciones que se le harán al Derecho del Trabajo. Así también se puede afirmar que --

el Derecho del Trabajo persigue como uno de sus objetivos, el de definir y caracterizar el comportamiento de cada una de las partes que lo integran, en cambio la Economía Laboral, da por sentado el conocimiento de esta definición y se dedica más bien, al estudio del comportamiento de esos personajes pero, lo hace siempre partiendo de la base del proceso de producción de bienes y servicios que de esos personajes se han de emanar.

Demos paso entonces, a lo que nosotros consideramos como el concepto de nuestra materia, la -- Economía Laboral ( sin imaginar que éste no podrá va--- riar, por el cambio de las circunstancias que se den en nuestra realidad ). La Economía Laboral debe ser considerada como la fuente económica del Derecho del Trabajo que se encargará de observar y analizar la situación -- que guarde la fuerza de trabajo en el proceso productivo, a efecto de aportar elementos técnicos necesarios - para generar un cambio en los parámetros que rigen la - actividad de las partes, asimismo atenderá el estudio - de los movimientos económicos de la clase obrera en la sociedad.

De los comentarios antes anotados podemos decir que la Economía Laboral es una fuente del Derecho Laboral, que es eminentemente particular, mientras que el Derecho del Trabajo como todo Derecho, es general. La Economía Laboral se concretiza a la emisión de criterios -- orientadores basados en datos específicos y destinados a un grupo de personas determinadas.

Decimos que la Economía Laboral es fuente del Derecho del Trabajo, porque con base en los datos por ella proporcionados, los Legisladores podrán hacer las reformas o modificaciones a la Legislación Laboral -- ha que haya lugar. Aportará como lo veremos en el siguiente inciso datos que pueden ejemplificar la situación de la clase obrera en una zona determinada del país, logrando con ello que los trabajadores se vean efectivamente beneficiados por las reformas tanto de la Ley como de los aranceles de los salarios.

Los Salarios son parte muy importante -- tanto del Derecho Laboral como de la Economía Laboral, -- son en torno a ellos, que gira la atención de la clase --

obrera, pues de ellos depende su nivel de vida. Y son con base a ellos que los trabajadores aceptarán o no una jornada. En fin el tema de los salarios es tan amplio que le dedicaremos un somero estudio páginas más adelante.

### C) SU CAMPO DE APLICACION.

Del concepto antes dado de esta rama del Derecho del Trabajo, podemos observar que uno de sus objetivos primordiales será el de determinar la situación de la clase obrera en la sociedad, estudiando y analizando los movimientos de la misma en el seno de la sociedad, logrando con ello prever los cambios bruscos desfavorables para esta clase, que ha venido aumentando de tamaño con el paso del tiempo.

Tenemos pues, que el campo de aplicación de esta rama es muy basto. A pesar de esto, nosotros -- concentraremos nuestra atención en tres puntos claves, a saber: - 1. El análisis de la Oferta y Demanda de Trabajo; es decir, que en esta parte debemos estudiar las estadísticas de la mano de obra disponible ( trabajadores en potencia ) y de la mano de obra activa ( dentro de la cual, debemos determinar que porcentaje de esta mano de obra es calificada y cual no lo es, esto nos ayudará a conocer que ramas de la industria necesitarán de la mano de obra que se encuentra a disposición y que esté --

efectivamente calificada para desempeñar este trabajo ).

- 2. El estudio acerca de las relaciones laborales. Como vemos es de suma importancia conocer la realidad de este tema.

- 3. El Salario, ( tema al que nos referimos - en el Capítulo III ). Este será uno de los objetivos - más importantes que deberá estudiar la Economía Laboral, pues mucho depende del Salario para que un obrero acepte el trabajo. Este en uno de los puntos que siempre ha si do de los más controvertidos a través de la historia del Derecho del Trabajo.

Desarrollemos el apártado 1. " Oferta y Demanda de Trabajo " .

Dentro de este inciso cobra importancia el conocimiento de los niveles ( aproximados ) de la Población, pues este conocimiento nos indicará que porcentaje de la comunidad efectivamente trabaja, lo que llamamos pobla-- ción activa y que cantidad es simplemente mano de obra - en potencia. El conocimiento de estos datos nos --

ayudará a determinar en qué zona de la industria es necesario el incremento de la población activa, logrando con ello la desconcentración de la población hacia regiones - que requieran no sólo de habitantes sino de mano de obra calificada.

La Economía Laboral necesita del apoyo de algunos datos estadísticos tales como: - Conocer la Población total del país.

- Saber cuanta de ésta población se encuentra en qué región del país.

- Es necesario el conocimiento de que porcentaje de la población es femenina y cuanta masculina.

- Investigar que cantidad de la población es económicamente activa.

Con base en los datos anteriores podremos planificar una mejor estructura económica que nos servirá a todos.

El conocer estas estadísticas nos muestra-

rá si existen más empleos y dónde o en su defecto si es -- más alto el nivel de demanda de trabajo y también dónde su cede esto.

Asimismo, estos datos de alguna manera nos dirán el porque en algunas zonas del país la mano de obra es mejor pagada.

Por último diremos que esta fase de la Eco nomía Laboral podrá no sólo ser utilizada por la industria privada sino que también puede otorgarle datos orientado-- res al Gobierno ahora que pretende llevar a cabo la Descen tralización Administrativa pues le fortalecerá el conoci-- miento acerca de qué región podrá admitir algunas de sus - dependencias, consiguiendo con ello una mejora para nues-- tra clase trabajadora.

Estudiemos un poco el apártado 2 de este - inciso: " Las Relaciones Laborales".

Es natural pensar que este tema es de sumo interés para todo el estudioso del Derecho del Trabajo ---



pues, de su realidad depende en buena medida el éxito de este Derecho.

Como en toda relación social, es muy importante contar con la colaboración de quienes en esa relación intervienen. Para el caso que nos ocupa, dependemos en gran medida de la veracidad de las declaraciones de ambas partes.

No creamos que por perseguir metas diferentes en algunos casos las relaciones entre los obreros y los patronos son siempre conflictivas. Lo que debe estimular a cada uno de ellos es la obtención de un buen salario ( en el caso de los obreros ) y para los patronos será el lograr una mayor ganancia.

Sin embargo, debemos reconocer que a través de la historia nos hemos percatado que esta relación no ha sido del todo satisfactoria sobre todo para el lado de los trabajadores que antes se vieron explotados vilmente.

" Los conflictos colectivos de trabajo - han originado históricamente, la formación y consolidación de los grupos y el establecimiento de las relaciones sociales en cuanto relaciones de grupo. Quiere ello decir que el conflicto es el primer fenómeno socialmente relevante cuya génesis determinará la configuración de - los sindicatos obreros, si bien éstos, una vez establecidos, asumirán como función básica la de promover y dirigir los conflictos para la mejor defensa de los intereses colectivos, sabiendo que cada conflicto es, a la larga, mero eslabón de una cadena en la que, a veces, el -- significado aparentemente insignificante del caso concreto queda establecido por la significación global de la lucha. " ( 22 )

Probablemente no hay ningún país sobre - el orbe que pueda afirmar con satisfacción que las relaciones obrero-patronales son del todo satisfactorias, -- tan es así que en muchos casos ha tenido el Estado que - adoptar una determinada postura frente al conflicto laboral.

El conflicto colectivo, es siempre una-tensión, puede no ser un acto unilateral de lucha, lo -- que permite diferenciar el conflicto colectivo de la lucha colectiva ( que casi siempre es la misma exteriori-zación de un conflicto colectivo, vaya o no precedida - de un enfrentamiento ).

" Por definición, un conflicto de trabajo, existe allí donde existe una diferencia, y una dife-rencia puede existir mucho antes de que las partes se - encuentren implicadas en una lucha." ( 23 )

La lucha colectiva se caracteriza por - ser un acto unilateral que utiliza un cierto grado de - violencia, al menos en su acepción de presión, con la - lucha colectiva se pretende forzar la posición del anta-gonista social a través de instrumentos de mayor convic-ción que los habituales en los conflictos colectivos sin lucha. Es normal, hoy aceptar ese tipo de presión en un marco de producción capitalista, y casi siempre este me-dio es la Huelga.

" El fenómeno de la huelga, quizá por su indiscutible eficacia como medio de lucha obrera, no suele ser enjuiciado asépticamente; la pasión aflora, por el contrario, para sustentar opiniones en contra o a favor de su reconocimiento como hecho o como derecho. Es indudable que en la actualidad los enemigos de la huelga adoptan posturas generalmente menos radicales que hace algunos años, aunque ahora arropan sus argumentos no en la negativa de la huelga como hecho o como derecho, sino en su utilización económica, en casos límite o extremos. A su vez, las opiniones a favor de la huelga no se limitan sólo a justificar su ejercicio relacionando el fenómeno de la huelga con las exigencias del sistema capitalista de producción sino que lo consideran inseparable -- del modelo de civilización occidental e incluso de la -- propia vida democrática." ( 24 )

La huelga es un fenómeno socialmente -- útil y en algunos casos beneficioso, por constituir una fase del procedimiento a través del cual se ejercita la función normativa de los sindicatos.

" Hace algunos años, Carnelutti se atrevió a escribir que la huelga es un fracaso del derecho; con ella el Estado renuncia implícitamente a cumplir su tarea de componedor de los conflictos y de instaurador de la paz. En la doctrina de la Iglesia, la postura de la Rerum Novarum es sistemática: ' a este mal ( huelga ) frecuentemente y grave debe poner remedio la autoridad pública porque semejante cesación del trabajo no sólo daña a los amos y aún a los mismos obreros, sino que perjudica al comercio y a las utilidades del Estado; y como suele no andar muy lejos de la violencia y sedición, pone muchas veces en peligro la pública tranquilidad... ' - Esa simple alusión, aislada, a la moral de la huelga, es objeto de la revisión a la cual fué sometida. Con el Vaticano II... ' En caso de conflictos económico-sociales hay que esforzarse por encontrarles soluciones pacíficas. Aunque se le ha de reducir siempre primero a un sincero diálogo entre las partes, sin embargo, en la situación presente, la huelga puede seguir siendo medio necesario, aunque extremo, para la defensa de los trabajadores. Búquense, con todo, cuanto antes, caminos para negociar y para reanudar el diálogo conciliatorio." ( 25 )

Podemos afirmar que en el caso de que se pensará en algún momento suprimir el derecho de huelga, - ésto significaría la supresión de un derecho de la clase obrera.

No sólo existen medios violentos para conciliar a las partes en conflicto, hay también medios pacíficos de composición.

" Dada la generalización de la conflictividad laboral es lógico que se establezcan procedimientos para resolver las tensiones determinadas por aquélla, es decir, vías o cuaces para la composición de los intereses contrapuestos. Estos procedimientos de composición se caracterizan por su flexibilidad, por la superposición entre los diversos admitidos en los distintos ordenamientos y por estar basados en la autonomía colectiva y no en la intervención de los órganos estatales con potestades de imperio ( de ahí que se habla de procedimientos pacíficos frente a los procedimientos autoritarios tradicionales, - los primeros, dirigidos a componer y los segundos, establecidos para imponer soluciones a los conflictos o con--

troversias..) ". ( 26 )

No pensamos que siempre las relaciones laborales tengan que terminar en un conflicto pero creemos que es bueno saber que existen medios de presión para resolverlo y también que hay medios pacíficos para llegar a un entendimiento, casi podemos asegurar sin temor a equivocarnos que es mejor usar éste tipo de medios que tener que llegar a una huelga, por breve que ésta sea.

Pensamos asimismo, que es muy importante conocer a fondo este tema, pues nos orientará para que al momento de una contratación sepamos si efectivamente el patrón procura mantener una relación amistosa ( que es lo que más le conviene ) para que los trabajadores tengan la certeza de trabajar en un ambiente agradable, asimismo, por su parte los trabajadores deberán procurar mantener una relación cordial con su patrón trayendo como resultado el buen funcionamiento de la empresa.

Por último el apártado 3 de este inciso- que nos indica que el tema a tratar en este caso por la-

Economía Laboral es el " Salario. "

Hablar del salario es tocar uno de los puntos más importantes tanto para el Derecho del Trabajo como para la Economía Laboral, atreviéndonos en el caso de esta última, a decir que es la base sobre la que girarán sus criterios orientadores, que de alguna manera ayudarán al Derecho del Trabajo.

Haremos una breve introducción a éste tema, pues será estudiado también en el siguiente capítulo, en el que tocaremos los conceptos fundamentales del Derecho del Trabajo.

" Lo definitorio del salario, en suma, no es la cosa que se da y recibe ( la obligación de remunerar el trabajo es ciertamente una obligación de dar una cosa a otro ), no el hecho o acto de darla o recibirla, sino el título en virtud del cual se da y recibe la cosa: El salario se da como contenido u objeto de prestación del empresario en cumplimiento de su obligación básica de remunerar el trabajo, y se recibe por el trabajador como-



contraprestación de su trabajo. " ( 27 )

Juzgamos que es aventurado el afirmar que puede ser esta fuente, ( la Economía Laboral ), aceptada sin que exista alguna oposición, pero por el tipo de vida que llevamos en la actualidad donde casi todo se maneja - en función del dinero ( lamentablemente ), es de suma importancia contar con una fuente de datos que nos auxilien en un momento dado a tener una legislación más justa para nuestros obreros y también para los patrones.

No pretendemos que la Economía Laboral pa se tampoco desapercibida, no, lo que queremos es que nos demos cuenta que no están los tiempos como para romanti-- cismos, lo que necesitamos es conocer la verdad acerca de nuestra realidad, por dura que ésta sea. Sabemos también que la Economía Laboral no es la solución pero sí nos pue de ayudar a encontrar un equilibrio en donde lo necesitamos, en la vida de la clase asalariada.

Son Ustedes, Trabajadores de México, a -- quien nosotros dirigimos nuestros esfuerzos, sabemos que-

es mucho lo que se requiere para poder elevar su nivel -  
de vida, pero hagamos un esfuerzo conjunto y tengamos en  
mente que unido al desarrollo económico de nuestro país-  
va siempre unido un aumento en el nivel de vida de Uste-  
des.

C A P I T U L O

I I I

**CONCEPTOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO DEL TRABAJO**

- A) El Salario.
- B) La Jornada.
- C) Las Prestaciones en Especie.

## A) EL SALARIO

Salario es una palabra que tiene su ---  
raíz en el latín Salarium, la cual a su vez proviene -  
del vocablo sal. Esto debido a la costumbre que se ---  
tenía de pagarles a los criados por sus servicios; con -  
una cantidad determinada de sal.

Las antiguas civilizaciones de Mesopota  
mia y los escritos egipcios que se remontan a los --  
años 2000 y 1700 A.C., indican el conocimiento y uso  
de las remuneraciones, ésto lo encontramos en el Códig  
o de Hamurabi escrito en Babilonia, en donde algunas  
de sus leyes se refieren al salario mínimo. Igualmente  
la historia de la antigua Grecia y la del Imperio Roma  
no proporcionan mucha evidencia del conocimiento del -  
salario.

Empero el antecedente de remuneración,  
como lo conocemos actualmente, puede hacerse remontar,  
a las Cortes Reales, a principios de la alta Edad Me--  
dia, en donde las funciones administrativas que reali-  
zaban los vasallos eran pagadas en metálico, en vez de

en especie; y es el dinero como medio de cambio el que define y consolida el concepto de salario; por lo que a partir de entonces un gran grupo de esa clase social a cambio de su fuerza de trabajo, recibe un sueldo o - salario.

También en el siglo XVIII, con la Revolución Industrial ( movimiento al que ya nos referimos en el primer capítulo de ésta tesis ), que evolucionó el modo de producción feudal al modo de producción capitalista, es cuando cambia el modo de vida de los trabajadores de los pequeños talleres.

En México, la remuneración data desde la segunda mitad del siglo XVI, y son los representantes del Poder Político Central quienes perciben salarios, dependiendo de la recaudación de los Tributos Locales, asimismo a lo largo del siglo XVII con la explotación minera, la hacienda y la industria textil se crean los trabajadores asalariados, siendo éstos no solamente -- los pertenecientes a las altas clases, siendo también los indígenas, criollos y mestizos.

Al finalizar la etapa armada de la Revolución de 1910 y conforme al trancurso de la institu--  
cionalización de la misma, es cuando se desarrolla pro  
piamente la Remuneración en México y actualización de  
las técnicas de pago del Gobierno.

Ahora bien, pasemos a definir de la ma-  
nera más simple el concepto de salario, diciendo que -  
es el pago por el valor que representa el trabajo de -  
una persona, ( aclarando que ésta siempre será una per  
sona física, ya que conforme a nuestra legislación --  
actual una persona moral no puede cosntituirse como un  
trabajador. )

En sentido amplio, salario es toda remu  
neración que percibe una persona por su trabajo, ( y -  
es aquí que podemos incluir a la propina como parte --  
del salario, que como veremos más adelante, hay quie--  
nes no la consideran parte del mismo ); Mientras que  
en sentido estricto, el salario será exclusivamente la  
remuneración fija y periódica que se otorgue al traba-  
jo prestado por cuenta ajena y que es pagada por el pa  
trón.

La remuneración que recibe un empleado por su trabajo suele llamarse de diferente manera: - Salario, Sueldo, Jornal y Honorarios.

Hay autores que afirman que el salario lo ganan los empleados de una empresa privada o quienes trabajan para el gobierno, mientras que los sueldos los reciben los empleados domésticos y por último, tenemos que los honorarios son aquéllos que son cobrados por quienes prestan un servicio profesional como un abogado que les cobra a sus clientes sus honorarios, - sin embargo, podemos afirmar que el manejo en cuanto a los conceptos varía de la teoría a la práctica, pues es muy notorio el cambio, en la práctica hablamos siempre de que un empleado, ( sea que trabaje en la iniciativa privada o en el gobierno ), gane un sueldo y los trabajadores del servicio doméstico, así como los obreros, son quienes perciben el salario. Recordemos simplemente la manera en cómo se le denomina a la remuneración que manejamos todos los días; Salario Mínimo y no Sueldo Mínimo. A pesar de lo anterior, los salarios, sueldos, jornales u honorarios no dejan de ser una contra prestación.



El salario puede considerarse como un fenómeno, que es estudiado tanto jurídica como económicamente. Se habla de un fenómeno jurídico, pues es un elemento que forma parte de la relación laboral. Mientras que en lo económico es el precio que se paga por un servicio prestado. Es por tal motivo, que puede -- considerarse como un instrumento que hace posible la -- distribución de la riqueza.

Como podemos observar, el concepto de -- salario se ha tornado muy complejo, creemos que esto -- es causado por la evolución de la ciencia que se ha de -- dicado a su profundo estudio; La Economía.

Condillac ( autor a quien ya nos referi -- mos páginas atrás ), apuntó que para él el salario era, la parte proporcional a que tienen derecho los obre -- ros y los copropietarios respecto del producto final . Así como Condillac da este concepto de salario, hay -- muchos otros autores que lo explican, diciendo: Que es la contraprestación que el patrón debe pagar por el -- trabajo cumplido. El problema que nosotros le encon--

tramos a esta definición, es que sólo habla de " tra  
bajo cumplido " y no menciona si se le pagará sala--  
rio a un trabajador cuando no labore, aclarando que  
por causas no imputables al trabajador sino al mismo  
patrón. Situación que consideramos de suma importan-  
cia, que afortunadamente es subsanada en nuestra le-  
gislación ( y esto lo contemplaremos cuando hablemos  
de la jornada ).

Asimismo, es conveniente saber que -  
el salario es definido de diferente manera en algu--  
nos países, recordando también que en cada uno de ellos  
representa la mayor proporción del Gasto Nacional, -  
que de ninguna manera es constante. Pues mucho depen  
de de que la población trabaje y de que exista un ade  
cuado funcionamiento en las empresas que generan el  
trabajo. Claro está, que lo anterior debe darse en  
un sistema donde la Economía se rija por la Libre -  
Empresa, ya que en los países de Régimen Comunista -  
el sistema salarial depende de la parte del Ingreso  
Nacional que el Gobierno designe con ese fin.

Atreviéndonos, a afirmar que sólo --

habrá salario cuando haya existido de por medio trabajo, ( aunque parezca repetitivo debemos decir que también se le pagará a un trabajador aunque no labore, pero por causas imputables al patrón ), considerando entonces a cualquier remuneración que pague el patrón sin que haya habido trabajo de por medio ( -- como en el caso de enfermedad o por maternidad, etc.) como una prestación de tipo asistencial, que en la mayoría de los casos ya se encuentra pactada en el contrato.

A través de la historia, hemos podido observar que el hombre para poder cumplir con sus necesidades más indispensables se ha visto obligado a alquilar sus servicios por un precio, convirtiendo así, a su trabajo en una mercancía. Aun cuando esto no debiera de ser, ya que el hombre nunca podrá ser equiparado con una simple mercancía que se trafica en el mercado, sin embargo de hecho, esto sucede.

Hablando concretamente de lo que se puede considerar como el patrimonio del trabajador,

nos parece muy acertado lo que dijo el Dr. Mario de la Cueva, cuando comentó, que "éste no es su salario sino su energía laboral" (28), pues aquél es parte integral del costo del producto que siempre está sujeto a la Ley de la Oferta y la Demanda. Ley que ha sido estudiada por muchos autores, quienes han tratado de prever sus movimientos sin llegar a tener una escala fija de los mismos.

Existen varias teorías acerca del salario, de las cuales consideramos como las más importante a las siguientes: Teoría de la Subsistencia; en la que se nos explica que el salario siempre debe seguir en forma paralela a los precios de los productos básicos, es decir, que el salario va aparejado del costo de las subsistencias que les son necesarias al hombre. Esta teoría se caracteriza por ser la más sencilla, y que en cierta forma provoca una carrera sin fin.

Hablar de la Teoría Clásica es hablar de una teoría que ha sido catalogada como una idea pe

simista, que no expresó debidamente la realidad económica, ni la Ley que rige los movimientos del salario.

Esta teoría que desarrollada por Adam Smith y David Ricardo.

La concepción clásica de la ley del salario estuvo estrechamente ligada a otra ley, que durante mucho tiempo fué, como comentara Marx, un dogma para los economistas; hablamos de la Ley de la Población, formulada por Ricardo Malthus.

Según esta Ley, la población tendía a multiplicarse de acuerdo con una progresión geométrica, mientras que los medios de subsistencia aumentaban de manera aritmética. De estas tendencias se derivan, según el autor muchas consecuencias, algunas de ellas no muy positivas.

Los clásicos al elaborar su teoría, confundieron el término Fuerza de Trabajo, con el Trabajo, aplicando el salario como si fuera el precio de

la mercancía denominada trabajo ( lo que en realidad querían decir es que el salario era el precio de la -- fuerza de trabajo de-un obrero.)

Sí consideramos al trabajo ( mejor dicho a la fuerza de trabajo ) como una mercancía, cuál sería su valor?. Este deberá ser el costo de lo que se necesite para producir o generar esta mercancía, -- es decir, que los salarios deberían reducirse a un nivel en el que sólo garantizarán la subsistencia del obrero y su familia. Motivando con ello que más miembros de una familia trabajarán.

Este es, el costo o valor que los clásicos designaron al "Trabajo", y el salario oscilaría invariablemente ( según ellos ) alrededor de este valor.

Los economistas clásicos afirmaron -- que los salarios deberían unificarse, reduciendo o aumentando su monto, según la actividad que se desarrollará. Consideraron que para un empleo agradable se-

debería de pagar un salario no muy alto y para un trabajo no muy grato le debería de corresponder un salario elevado, logrando así un equilibrio entre las actividades y los salarios. Ya que según ellos, el trabajador siempre tratará de obtener el máximo rendimiento de su salario, procurando que se le pague más por su actividad o eligiéndola según el salario que se pague por ella.

Lejos estuvo esta teoría de aproximarse a la realidad.

De esta idea se deriva asimismo, la -- llamada Ley de Bronce de los Salarios, ( bautizada -- así por el socialista alemán, Lassalle ). Muchos autores atribuían a Marx esta teoría, cosa que por supuesto no era cierto. Es más, esta teoría, es completamente diferente a la concepción Marxista, pues dicha ley contiene en sí, la negación de la utilidad de la lucha de clases, así como de la organización sindical de los trabajadores. Esta teoría insiste en que el valor de la mercancía, " Fuerza de trabajo", es de

terminado por lo que le es indispensable al trabaja--  
dor para subsistir.

Esta teoría sirvió de base para que -  
los socialistas atacaran aún más el sistema económico  
liberal, por considerarlo como algo nefasto para la --  
vida del trabajador, quien constantemente se veía explo--  
tado por los patrones, ya que le pagaban un salario de--  
miseria.

Referirnos a la Teoría que postuló --  
Marx acerca del salario es hablar de una teoría alta--  
mente compleja.

En primer lugar y como una gran apor--  
tación que hizo este autor, es la distinción que hizo  
entre lo que debe entenderse como fuerza de trabajo y  
el trabajo; lo que el trabajador vende es el uso de -  
su fuerza de trabajo y no su trabajo, pues estos son--  
dos conceptos completamente diferentes.

Nosotros entendimos que lo que Marx -



pensó, acerca de la fuerza de trabajo es lo siguiente: El conjunto de habilidades físicas y mentales inherentes en el ser humano, quien las emplea para producir ciertos valores de cualquier clase. Mientras que el trabajo es el resultado del uso o desgaste de la fuerza de trabajo. Lo que al capitalista le importa es la materialización de esa fuerza de trabajo.

Para Marx el valor de la fuerza de trabajo es determinado por un conjunto de fenómenos sociales, que están estrechamente ligados a la lucha de clases.

Lo anterior lo encontramos plasmado en casi todos los escritos de Marx, particularmente en el " Salario, Precio y Ganancia " y en " El Capital ".

Es importante observar, como Marx considera que los capitalistas estiman a la Fuerza de Trabajo como un costo de producción, asimismo aseguró

que los capitalistas lo que más les interesaba era - la Mayor Productividad de un obrero en menos tiempo. Entendiendo por Productividad como la capacidad de - la Fuerza de Trabajo en generar Plusvalía, es decir, aumentar la ganancia del empresario.

Marx aseguraba que el Salario Real -- siempre es inferior al valor auténtico de la Fuerza del Trabajo.

La Teoría Marginal es la que nos co-- menta la causa por la que no aumentan los Salarios, debiéndose ello, a la demanda de mano de obra, los - salarios jamás podrán subir hasta el punto que exe-- dan el nivel de productividad marginal, sin que traiga con ello la desocupación de algunos trabajadores.

El término " Marginal ", es aquél que se maneja dentro de la Economía, como el que hace - referencia a lo que se adiciona o suma.

Continuando con la doctrina Social --

Cristiana ( a la que ya hicimos alusión en el capítu lo primero ), que formuló la teoría del Salario Justo. Más definir el salario como algo justo es complicado, ya que para alguien puede ser justo algo, y para otra persona no serlo, este concepto por consecuencia es subjetivo.

Esta Teoría fué expuesta en la Rerum Novarum ( encíclica papal que significa Rezo Nuevo ) en la que el Sumo Pontífice solicitó se pagase un -- Salario Justo, que sirviera para cubrir las necesidades familiares, tanto las materiales como las espirituales, haciendolo de la manera más digna. Podemos decir que los legisladores partiendo de dicha información han tratado de igualar el aspecto salarial de la manera más equitativa.

Hablando del concepto del Salario Remunerador, lo encontramos citado por primera vez en nuestro Derecho, en la Constitución de 1917, en el artículo 123, que a la letra dice: " que se fije un salario remunerador a juicio de la Junta de Concilia--

ción y Arbitraje ".

Es conveniente el resaltar que este artículo no hace mención de lo que debemos entender por salario remunerador.

La Ley Federal del Trabajo en sus artículos 82 y 84, nos expone qué es el salario y cómo está compuesto.

Al respecto, podemos decir que el artículo 82 es igual al que definió al salario en la Ley de 1931, que en ese entonces era el artículo 84. Nuestro actual artículo presenta una ventaja sobre aquel al hablar simplemente de " trabajo " y no de " trabajo ordinario ", como citaba la Ley de 1931, pues en ese entonces no se podía alegar que las horas extras, ( por ser trabajo extraordinario ) fueran pagadas por medio de salario, situación que colocaba en desventaja a los trabajadores que laboraban ese tiempo, ya que este tipo de pagos no computaban para ninguna gratificación, que pudieran recibir des-

pués.

El salario o remuneración ha sido objeto de una profunda reglamentación. Eso se debe a la importancia que representa dentro de la vida de un -- trabajador su modus-vivendi.

De la interpretación del artículo 82 - vigente se desprende que el salario es la recompensa económica que recibe una persona por parte de su patrón, a quien le ha prestado algún servicio.

" Mas el problema relativo al salario - no viene de su definición o de la libertad que las -- partes tienen para fijarlo, sino en determinar qué be neficios, en numerario o en especie deben entenderse como integrantes de él ". ( 29 )

Es frecuente observar, como para algunos autores la propina es considerada como parte del salario, sin embargo, no debemos olvidar lo que dice la Ley, cuando nos menciona que será el patrón quien-

pague y no un tercero como ocurre con la propina.

Más, analicemos mejor el concepto de -- propina.

La palabra propina para los griegos, -- significó donar algo o hacer un regalo. Asimismo, este vocablo deriva directamente del latín propinare, -- que significaba convidar a beber, es por esta razón -- que siempre a la propina se le relaciona con la bebida. En casi todos los idiomas esta palabra tiene el mismo significado de su raíz latina.

La práctica de dar propina surge en el siglo XVIII, en Londres donde los mozos de las tabernas pasaban unas cajas entre sus clientes y éstos echaban algunas moneñas, con el propósito de asegurarse de recibir un servicio rápido. En dichas cajas aparecía impresa la frase "To insure promptness Service" -- ( Para asegurar el servicio prometido ) de donde surgen las siglas "TIPS". ( 30 )

La duda principal que inquieta a cuanta persona estudia el problema de la propina, es el poder-determinar si es, o no una donación remuneratoria.

Por considerar a la propina como un uso remuneratorio informal, su impacto jurídico deberá ser determinado por las condiciones de cada caso.

Tenemos pues, el caso en que una persona que recibe un salario inferior al común de los demás trabajadores ( sin bajar del mínimo ), y que se le da la oportunidad de que lo iguale por medio de las -- propinas, no creemos sea conveniente que esta persona se vea privada de recibir esta remuneración, por el -- simple hecho de que la ley no le reconozca de manera -- abierta el derecho a exigirla. Creemos que se debiera ya de regular de mejor manera este concepto.

" En el caso concreto de aquellos em--- pleados para los cuales las propinas constituyen un su plemento de su salario, debemos considerarlas como una deuda exigible, porque nuestro derecho positivo debe -

reconocer y proteger estos intereses, negar tal derecho sería apartarnos del verdadero sentido de la justicia." ( 34 )

Continuando con este estudio hemos encontrado, que en la actualidad se sostiene que en los casos en que la propina se fije en un porcentaje sobre el consumo total, ésta sí será parte del salario, pues en este caso es el patrón quien primero recibe el dinero y después se lo paga al trabajador. Se piensa que en esta virtud la propina sí puede formar parte del salario, mientras el cliente quede en plena libertad de dar la propina, ésta no constituirá parte del salario, ya que el trabajador está recibiendo un beneficio monetario de una persona con la cual no tiene ninguna relación laboral, caso contrario sucede -- con su patrón, hay una relación laboral, por medio de la cual se le ha solicitado al trabajador preste sus servicios a determinada empresa ( hotel, restaurante, etc.), para que sirva una mesa o ayude con el equipaje a la clientela, suscitando con ello el contacto entre el trabajador y el cliente.



Lamentablemente nuestra legislación no ha resuelto este problema, inclusive el criterio de la Corte ha sido el de negar que las propinas formen parte del salario.

Atendiendo a lo que expresa el artículo 346 de la Ley, que a la letra dice: " Las propinas son parte del salario de los trabajadores a que se refiere este capítulo ( que habla de los trabajadores-restauranteros, hoteleros, etc.) en los términos del artículo 347.

Los patrones no podrán reservarse ni tener participación alguna de ellas." ( 32 )

El Lic. Roberto Muñoz, comenta que en este artículo el legislador no quizó referirse precisamente a lo que nosotros entendemos por salario, sino a lo que se entiende por factor salarial, que es -- aquél que sirve de base para calcular el pago de las indemnizaciones, prestaciones, que en el caso de los trabajadores propineros le son útiles al momento de --

calcular esos derechos. ( 33 )

Agregemos que la Ley siempre contiene - los mínimos de los que vamos a partir para beneficiar al trabajador. Obviamente al incluir a la propina como parte del salario, se estará beneficiando al trabajador. Nos atrevemos pues, a decir, que sí sólo el patrón, es quien debe pagar la remuneración ( hablando - en sentido amplio ), estaremos limitando al trabajador para que obtenga un ingreso más, que de ninguna manera es despreciable.

Es importante señalar que la propina ja más deberá ser la única retribución que reciba el trabajador. Sin embargo, creemos interesante apuntar que algunos restaurantes tienen a trabajadores en los cuartos sanitarios con la única función de permanecer ahí, diciéndoles que las propinas que reciban, será su salario y aunque parezca mentira, hay personas que se pelean por estar ahí, soportando tales condiciones que - obviamente están fuera de ley, así como también los niños ( que en muchos casos sino es que en la mayoría, -

son menores de 14 años, edad mínima para trabajar), - laboran en algunas empresas empaquetándole a la clientela sus compras, ellos no reciben salario, simplemente están por las propinas, la empresa no les paga, pero eso sí, les exige usar lo que para ellos es su uniforme, una gorra y un babero. ¿Qué pasa en estos casos?, ¿Qué hace nuestra Ley?, ¿Dónde está la protec-ción que deben recibir estas personas?. Creemos que con acertada razón el Dr. Cavazos asegura que el exceso de protección conduce a la desprotección.

Existen algunos empleos en los cuales- el trabajador recibe como herramienta de trabajo, ropa, automóviles, etc., más, si el patrón no estipula- que efectivamente constituyen herramientas, estos instrumentos podrán ser considerados como parte del salario.

En seguida haremos mención de algunos- de los tipos de salarios que existen, aclarando que - esta lista es simplemente enunciativa.

- Salario Directo.- Es aquel que va unido a la participación que tiene el trabajador, respecto de la producción, sin que con ello implique que será el trabajador quien afronte el riesgo de la misma.- Este tipo de salario es individual y podemos asegurar que se subdivide en cuatro categorías, siendo éstas -- las siguientes:

- a) Salario por tiempo; se paga por -- hora, día, semana, quincena o mes. Tiene el gran inconveniente de no estimular la productividad.
  
- b) Salario a destajo; este salario se caracteriza por medir el rendimiento del trabajador. Se dice que es te salario es bien visto por los - empresarios, no así, por los trabajadores o por los sindicatos, pues consideran que propicia la explotación de los obreros. Afortunada-- mente en nuestra legislación exis-

te un artículo que de alguna manera limita la posible explotación - que puede darse, este es, el artículo 85 segundo párrafo, que dice: "En el salario por unidad de obra, la retribución que se paguerá tal, que para un trabajador normal, en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario. Fué duramente atacado por las Trade Unions. Sin embargo, -- después de la Segunda Guerra Mundial, hacia el año de 1949, este tipo de pago fué aceptada oficialmente. " ( 34 )

- c) Salario por Comisión; este tipo de remuneración es casi siempre un -- porcentaje que se le debe pagar al trabajador por efectuar alguna operación.

d) Salario a Precio Alzado; en -- este caso el trabajador úni- camente se compromete a reali- zar determinada obra, para la cual va a poner a disposición su fuerza de trabajo, mientras que el patrón aportará todo - el material, este contrato es sumamente parecido al Contra- to de obra a Precio Alzado, - que lo encontramos regulado - por la Materia Civil, pero en este caso, el trabajador ( -- llamado aquí contratista ), - aporta no sólo su fuerza de - trabajo, sino también el equi- po de construcción, quedando en la misma posición como el que funge como patrón, de ver- se obligado a proporcionar el material.

Las cuatro categorías salariales antes citadas, las encontramos contempladas en el artículo 83 de la Ley vigente.

Continuemos con la enunciación de los tipos de Salarios.

- Salario Nominal; que es aquel que no ha tomado en cuenta para su fijación los niveles de los precios, representa el valor de la Fuerza de Trabajo de un obrero o un empleado.
- Salario Efectivo; es el que se paga con la moneda del curso legal.
- Salario en Especie; se compone por el conjunto de bienes que le son útiles al trabajador y que no precisamente son dinero. Juzgamos importante hacer notar que este tipo de salario no puede ser superior a la parte que se -

paga en numerario.

- Salario Remunerador; se entiende por éste, ( según la Constitu---ción ) como el que debe pagarsele a un trabajador y cuyo monto será calificado por las Juntas - de Conciliación y Arbitraje.
  
- Salario Justo; hablar del térmi- no justo no es fácil, pues como ya en páginas anteriores lo men- cionamos, es algo subjetivo; sin embargo, como decía León XIII, - es aquel que debe cumplir con -- todas las exigencias del trabajador y su familia, sean ésta del carácter que sean.
  
- Salario Real; es aquel que nos - muestra el poder adquisitivo del salario nominal. Asimismo, Marx



al hablar de los Salarios Reales dijo, que éstos eran los " salarios medidos por la cantidad de mercancías que pueden ser compradas por ellos. " ( 35 ). Si el índice de precios fuera constante, el desarrollo del salario nominal y el del real, sería paralelo, conformando con ello la Teoría de las Subsistencias. Es claro observar que esto no se ha dado todavía, probablemente se debía a la inestabilidad monetaria que prevalece en nuestros días, propiciando con ello una modificación radical en el valor adquisitivo del salario. Este problema ha motivado que el Estado estudie esta cuestión, sin que haya encontrado una solución acertada a tan difícil situación.

Podemos incluir como algunas causas de desigualdad en los salarios, en primer plano, el lugar físico donde se ubique el trabajo, en segundo término está la especialidad que tenga cada trabajador para -- desarrollar sus labores cotidianas; como tercera causa tenemos el adiestramiento y por último, encontramos la falta de estímulo que tiene una persona para dejar el lugar donde habita y por consiguiente donde trabaja.

En pocas palabras, la desigualdad salarial es un fenómeno que se dá por la dependencia que tiene el salario en la productividad, que, también depende de la manera en como la persona desarrolle su trabajo.

En síntesis y adhiriéndonos a lo que --- dijo H.M. Scott, " Las causas que determinan lo que -- puede ser la paga de cualquier obrero en un momento de terminado son: Primero, la demanda del producto de su trabajo; Segundo, sus dotes personales y su aprendizaje; Tercero, la eficiencia del equipo con el que traba je; Cuarto, la medida en que la acción sindical haya

mantenido los salarios tan alto como lo permite la pro  
ductividad; y Quinto, la medida en que el trabajador -  
al escoger su actividad haya actuado deliberadamente y  
con pleno conocimiento de las circunstancias y no por  
el azar o por la ignorancia ". ( 36 )

## B) LA JORNADA

El origen de la palabra jornada no es - muy preciso, pero se cree que proviene del vocablo Jorn que quiere decir Dfa.

En su aspecto más simple significa: --- Tiempo de duración del trabajado diario de los obreros, y de toda persona que trabaje.

Durante el transcurso de la historia -- del Derecho Laboral, una de las cuestiones que ha sido sometida a un estudio más profundo es el de la jornada, esto se debe a que los trabajadores ( tanto en lo individual como de manera colectiva ) han buscado la im---plantación de una jornada más humana.

La jornada no fué regulada jurídicamen- te antes de la época medieval.

Recordemos que en la antigüedad casi -- toda la actividad manual la desarrollaron los esclavos

porque como mencionamos en el capítulo primero, el trabajo manual fué calificado como una tarea inferior sin función relevante.

Es fácil observar como durante mucho tiempo siguió siendo considerado como una actividad vil e indigna. Propiciando que fueran los mismos dueños de los talleres artesanales, junto con su familia los encargados del trabajo manual.

Es hasta que se generaliza la existencia de la clase asalariada ( que no se dió antes, sino hasta que los artesanos fueron desplazados por las máquinas, convirtiéndose entonces, en miembros de una clase que no vió los beneficios del cambio dado en la sociedad, hasta que muchos de ellos perdieron la vida en defensa de sus intereses ), que los obreros son sometidos a una explotación vil por parte de los capitalistas y tratandó de escapar de ella, son los trabajadores quienes buscan que la jornada sea disminuida.

Durante mucho tiempo se mantuvo la cos-

tumbre de trabajar de sol a sol ( variando la duración de la jornada según la estación del año, pues en invierno la jornada era más o menos de unas ocho horas, - llegando a catorce durante el verano.)

La jornada que prevaleció en la época - que antecede a la Revolución Industrial ( movimiento - al que ya nos referimos en el primer capítulo de este trabajo ) se vió limitada por la noche, pues en aquel tiempo se carecía de una iluminación adecuada, que pudiera justificar la existencia de un empleo en este pe ríodo del día.

Una vez que se implantó el sistema capitalista liberal, la jornada se estableció según la imposición del empresario es decir, que la jornada no tenía límites llegando en ocasiones a ser inhumana, pues no permitía que el trabajador descansara y tuviera una vida normal al lado de su familia trayendo consigo las consecuencias lógicas en el detrimento de la salud del trabajador.

Sólo las luchas organizadas por los -- gremios de sindicatos obreros y su presión política, -- hicieron que el Estado pusiera más interes en la re-- glamentación del trabajo y la jornada, logrando que -- fuese reducida en una buena parte la jornada de las -- mujeres y de los niños.

Muchos fueron los intentos para conse-- guir que la jornada dejara de ser inhumana, teniendo-- muy presente de que fuera Roberto Owen ( Filantrópo -- Inglés ) el primer capitalista que implantará una jor-- nada más justa en su fábrica, él estaba convencido de que el hombre era producto del medio en que se desen-- vuelve, es por eso que él buscaba que el medio fuese más propicio para el mejor desarrollo del hombre.

Es en 1826 que inauguró en el estado de Indiana de la Unión Americana, el medio ideal para el hombre, bautizándolo como New Harmony ( Nueva Armo-- nía ), lamentablemente fracasó.

Es interesante anotar que Owen estuvo--

en México donde, a petición del Sr. Presidente Guadalupe Victoria, trató de llevar a cabo su experimento, sin embargo, no funcionó y Owen regresó a su país, - encontrándose allí con que, una buena parte de la población veía con agrado sus ideas.

Owen con el tiempo se familiarizó tanto con las necesidades de la población obrera que se convirtió en el portador de sus intereses, sin embargo, la sociedad de este tiempo no estaba lista para entender sus ideas y Owen vio nuevamente el fracaso - de las mismas.

A pesar de esto, los sindicatos presionaron tratando de que se generalizara la idea de Owen. - Lamentablemente no floreció la idea como ellos lo esperaban.

Es en la " Declaración de la Segunda -- Internacional ( París 1889 ), que se propone la fijación de la jornada máxima de ocho horas para los adultos y de seis para los menores de dieciocho años. No



debe dudarse que en la decisión de quienes propusieron los principios fundamentales se encuentren contemplados los acontecimientos del 1° de Mayo de 1886 que refleja la lucha de los obreros norteamericanos para la implantación de la jornada de ocho horas ". ( 37 ).

Asimismo, la implantación de lo que se ha venido considerando como una jornada justa ( la de ocho horas diarias ) fué discutida en la Conferencia Obrera de Berlín que se llevó a cabo en 1890, en donde se realizó el primer proyecto para la generalización de esta jornada en casi todas las actividades, a excepción del comercio y la agricultura; pues a estas actividades les correspondió una jornada de diez horas diarias.

" Por primera vez en el mundo, en la -- Constitución de México de 1917, en las fracciones I y II del artículo 123, se eleva a rango constitucional -- la limitación de la jornada diurna a ocho horas y nocturna a siete horas de trabajo ". ( 38 )

Es hasta el año de 1919 al surgir el -- Tratado de Versalles que se logró la universalización del principio de una jornada más justa y más humana, -- logrando que desde este momento esta jornada fuese completamente general, es decir, que abarcara todas las -- actividades.

También en este Tratado se consiguió generalizar la idea de dejar de considerar al trabajo -- humano como una simple mercancía. Para lograrlo hubo la necesidad de reglamentar las horas de trabajo y conseguir la fijación máxima de la jornada.

Dentro de la historia de nuestro movi-- miento obrero la lucha por conseguir una jornada más -- humana ( que durará ocho horas diarias ), se inició -- cuando todavía era Presidente de la República el General Porfirio Díaz aunque cabe mencionar que fué hasta el triunfo de la Revolución que se elevó a rango constitucional dicho derecho como ya antes lo mencionamos. Este derecho es el resultado de los acontecimientos -- que se vivieron en la Huelga de Cananea.

Detengamos un poco, y veamos que sucedió en esa región del Estado de Sonora.

Comenzaremos diciendo que para el año de 1906 se había fundado el partido Liberal Mexicano, que estaba encabezado por los Hermanos Flores Magón.

Tiempo después, se le afilió la unión liberal " Humanidad ".

" La ideología proletaria del Partido Liberal Mexicano fué sugerida por dos obreros del mineral de Cananea.

Los postulados fundamentales del título " Capital y Trabajo " están concebidos en los términos siguientes:

- 21. Establecer un máximo de ocho horas de trabajo y salario mínimo.

- 24. Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de catorce años.

- 27. Obligar a los patrones a pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo.

- 31. Prohibir a los patrones bajo se veras penas, que paguen al trabajador de cualquier modo que no sea dinero efectivo; prohibir y castigar el que se imponga multas a los trabajadores, o que se les hagan descuentos en su jornal, o se retome el pago de la raya por más de una semana, o se niegue al que se separe del trabajo, el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir las tiendas de raya.

- 33. Hacer obligatorio el descanso dominical." ( 39 )

Como podemos observar, y así como lo dice el propio Trueba Urbina, estos puntos son reveladores de la situación económica y social en que se encontraba el proletariado de esa época.

Es curioso ver cómo entre los puntos -- antes mencionados no aparece la contemplación, por parte de los obreros del derecho de huelga, esto se explica por el hecho de que el régimen Porfirista no prohibía la huelga.

" Es la noche del 31 de mayo, en la mina de "Oversight" se declaró la huelga, en el preciso instante de los cambios de operarios y mineros, negándose los entrantes a cubrir las vacantes que dejaban sus compañeros. El movimiento se desarrolló pacíficamente, en conjunto abandonaron la mina los trabajadores, porque sus peticiones de aumento de salario constantemente eran burladas. El gerente de la compañía - Minera "Cananea Consolidated Company", Coronel Williams C. Green, estimó serio el movimiento, demandando en auxilio la intervención del Gobernador del Estado de Sonora.

En las primeras horas de la mañana del día 1o. de junio de 1906, más de dos mil trabajadores-huelgistas recorrían los talleres y las minas con obje

to de engrosar sus filas y llevar a cabo una gran mani  
festación. A las diez de la mañana acudieron represen  
tantes de los huelgistas a las oficinas de la empresa,  
en donde se encontraba el apoderado de la negociación--  
Licenciado Pedro D. Robles, y las autoridades del lu--  
gar. Los representantes de los obreros presentaron un  
memorándum en el que se declaraban en huelga y se com-  
prometían a trabajar bajo circunstancias diferentes.

El Abogado de la empresa calificó de --  
" absurdas" las peticiones obreras, pero los huelgis--  
tas estaban decididos y se mantuvieron en digna acti--  
tud. Como la negociación negó categóricamente las pe-  
ticiones, en seguida se improvisó un mitin frente a la  
mina "Oversight". En el cual los comisionados informa  
ron que la compañía no había aceptado sus peticiones.-  
Desde ese momento se inició la lucha..." ( 40 )

Finalmente, la lucha entre obreros y re  
presentantes de la empresa culminó en la reanudación de  
labores, por parte de los obreros en condiciones de --  
rendición. Esta fué la primera manifestación que los-

obreros hicieron en busca de un trato justo.

A partir de este movimiento y hasta la fecha los trabajadores han tratado de ir reduciendo -- gradualmente las jornadas, dependiendo mucho de la labor que se desarrolla, ya que existen actividades que no aceptan una reducción drástica.

El limitar la duración de la jornada de trabajo obedece a muchas razones que en el pasado no fueron tomadas en cuenta, estas razones van desde la médica, pasando por la social y culminando en la económica. Podemos agregar que la limitación del tiempo de trabajo obedece a razones de interés público por lo cual, son irrenunciables por parte del trabajador.

Pasemos al estudio del artículo que regula el aspecto de la jornada en nuestro derecho. Artículo 58, que a la letra dice: "Jornada es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo." ( 43 )

Esta definición, según nos dice el -- Maestro Dávalos " Es el resultado de la ruptura de la relación que se tenía con la corriente contractualista consignada en la anterior ley en la que se considera a la jornada como la prestación efectiva de trabajo." ( 42 )

Lo que podemos decir, es que ahora - nuestro legislador consagró en este artículo el sis tema de disponibilidad para trabajar. Entendiendo por éste, como aquel que nos explica qué forma parte de la jornada de trabajo del obrero, el tiempo - efectivamente trabajado y el tiempo vacío en el que el trabajador está a disposición del patrón para -- efectuar su trabajo pero no forma parte de la jorna da: El tiempo de comida, el tiempo de descanso, el tiempo que pasa desde que entra a la empresa hasta que llega a su lugar de trabajo y viceversa, ya que durante este lapso el empleado no está poniendo sus energías de trabajo a disposición del patrón.

Podemos agregar que no es éste el --



único sistema que adopta nuestra Ley, porque como dice el Lic. Roberto Muñoz, " Con los artículos 58, 64 y 423 fracción II, debemos concluir que para el cómputo de la jornada de trabajo, nuestro ordenamiento laboral positivo, maneja tanto el sistema de disponibilidad para trabajar, como en ciertos aspectos el sistema de permanencia en el lugar de trabajo. Estos sistemas no se contravienen ni se excluyen por el contrario, conforme los maneja nuestro ordenamiento laboral positivo, se complementan ". ( 43 )

Con la definición anotada en el artículo 58, la Ley Mexicana pretende que la jornada pueda ser aquella que comience cuando el trabajador esté a disposición del patrón. Habrá veces que sea más temprano o más tarde. Según el trabajador y también según el tipo de transporte que utilice para llegar a su trabajo.

Como sabemos, este es un problema, pues jamás puede estar al arbitrio de una de las partes las

condiciones de la relación laboral.

El Dr. Cavazos dice que para él, la jornada " es el tiempo durante el cual se está prestando un servicio o se deja de prestarlo por causas ajenas a la voluntad del trabajador ".

Nosotros creemos que es más clara -- esta definición, pues la que presenta el artículo 58 se presta para ciertas confusiones, sobre todo en tratándose de accidentes in itinere.

Sin embargo, existe jurisprudencia -- respecto a estos accidentes, en la que se afirma que efectivamente, el trabajador está a disposición del patrón. Nosotros diferimos de esta opinión. Pues -- consideramos que la Corte ha hecho una interpretación extensiva del artículo 58 de la Ley.

Nosotros pensamos que lo que en realidad quizá decir el legislador al mencionar la palabra " disposición ", ésta sería dentro del centro de

de trabajo, o expresado de mejor manera, una vez que el trabajador haya registrado su entrada al centro de trabajo.

Juzgamos conveniente contemplar cada caso concreto, porque por ejemplo, el patrón con ganas de favorecer a sus trabajadores ( obviamente que a él también le beneficiará que sus empleados lleguen a trabajar más temprano ), les proporcione servicio de transporte, no podrá decirse que por tal motivo la jornada de los trabajadores comience desde que el --- transporte empiece a recogerlos, pues cañriamos en el absurdo de que el primer obrero que se subiera al camión pueda salir más temprano, ya que su jornada comenzó antes que la de cualquiera.

Más bien, la jornada comenzará a partir del momento en que se registre la entrada de los obreros al centro de trabajo ( como sabemos existen - multiples sistemas para llevar a cabo el control de - la entrada de los trabajadores, tenemos en primer lu-

el reloj checador, así como también existe un libro - que registra las firmas de los trabajadores al momento de entrar y de salir del trabajo, etc.).

El Dr. José Montenegro Baca, profesor de la Universidad de Trujillo, Perú, afirma que - el tiempo in itinere debe ser compensado al trabajador proporcionalmente, dependiendo del sacrificio que imponga o de la peligrosidad que entrañe el recorrido, textualmente nos dice: " No es justo que el empleador no repare en alguna forma el perjuicio que sufre el - trabajador que pierde dos o tres horas su descanso, - por ir a su trabajo, no obstante que el patrono se beneficia con el trabajo de aquel." ( 44 )

Para nosotros resulta muy altruista - el concepto que plantea el Dr. Montenegro, pero pensamos que no es posible su aplicación. Aun cuando sería necesario observar el caso concreto. Pensamos -- que el trabajador para evitar un riesgo que tendría - que afrontar todos los días deberá procurar trabajar - en un lugar que le quede cerca de su domicilio, así -

no tardará mucho en el trayecto y también será menor la posibilidad de sufrir un percance.

Hablaremos ahora de los diferentes tipos de Jornada que existen:

- 1. Jornada Diurna.- Es la que se comprende de las seis de la mañana a las ocho de la noche, teniendo una duración máxima de ochos horas. Está regulada por los artículos 60 y 61 de la Ley.

- 2. Jornada Nocturna.- Va de las ocho de la noche a las seis de la mañana, su máxima duración es de siete horas. Asimismo se encuentra contemplada por los artículos 60 y 61 de la Ley.

- 3. Jornada Mixta.- Es la que tiene períodos de la jornada diurna así como de la nocturna, sin exeder nunca el lapso nocturno de tres horas y media, de lo contrario se reputará como nocturna. El Tiempo máximo de duración es de siete horas

y media. También esta jornada está regida por los artículos 60 y 61 de la Ley.

Así como también algunos trabajadores que son mayores de edad pero por el tiempo de actividad que realizan la Ley establece una reducción a su jornada, ellos son por ejemplo, los que trabajan en las Líneas Aereas ( dentro del avión ).

Los artículos relacionados son el 177 para los menores y para los otros trabajadores tenemos que ver los artículos 222 al 225 de la ya multicitada Ley Federal del Trabajo.

- 4. Jornada Ilimitada. - De primera instancia esta jornada nos puede parecer que está fuera del contexto constitucional, pues como sabemos de la existencia del principio universal que limita la duración de la jornada. Y de repente nos encontramos que hay una jornada cuya duración es ilimitada. En este caso nos encontramos con la jornada del servicio doméstico. Al contemplar este caso la Ley-

en su artículo 333 sólo exige a los patrones que -- otorguen a sus trabajadores que disfruten de reposos suficientes para tomar sus alimentos y sus respectivos descansos nocturnos.

Este tipo de trabajadores mantiene una situación muy especial aún en nuestros días. - Pues casi en ningún caso existe un contrato escrito entre las partes. Estos trabajadores en muchos casos ( más bien en la mayoría de las ocasiones ) no cuentan con vacaciones pagadas así como tampoco perciben un aguinaldo, en fin, no reciben muchas de las prestaciones a que tienen derecho otros trabajadores. Pero debemos decir que en otros sentidos gozan de algunas ventajas de las cuales carecen los demás -- trabajadores. Tales como sus tres alimentos sin -- costo alguno, un sueldo que no se ve disminuido por el pago de algún impuesto, asimismo tienen una habilitación que gozan sin pagar algo, otra ventaja es -- que no tienen que recorrer grandes distancias para llegar a su centro de trabajo, por lo tanto no gastan en transporte; pensamos que de alguna manera se

compensa lo que no reciben por lo que sí reciben.

Pero ya nos salimos del tema, que es la clasificación de la jornada, volvamos a él.

- 5. Jornada Extraordinaria.- Es la prolongación o antelación de la jornada por circunstancias especiales. Pero esta prolongación o antelación ( muchos autores no hablan de la antelación porque casi siempre se presenta la jornada extraordinaria como una prolongación, sin embargo nosotros creemos conveniente aclarar que puede ser una prolongación o una antelación lo que constituya una jornada extraordinaria ), tiene un límite de duración que lo establece tanto la Constitución como la Ley, pero se aplica más el precepto legal, en virtud de que beneficia más al trabajador y como es de todos sabido, siempre se estará a lo que más beneficie al trabajador, es algo así como el principio que existe en materia penal --- "Indubio Pro Reo", aquí será "Indubio Pro Trabajador". El límite que la Constitución le pone a esta jornada es que no podrá exceder de tres horas diarias ni de -



tres veces consecutivas en una semana. Esta jornada está contemplada por los artículos 123 Constitucional, 66 y 67 de la Ley. Aclaremos que el tema de la jornada extraordinaria por presentar algunos problemas en la interpretación de algunos de los artículos que la reglamentan, lo retomaremos más adelante.

- 6. Jornada Emergente. - Es la prolongación o antelación de la jornada ordinaria, esta jornada se da siempre y cuando exista un riesgo que ponga en peligro la vida del trabajador, la de sus compañeros, la del patrón o la existencia misma de la empresa. Este tipo de prolongación no debe tener límite, pues se trata de un caso fortuito. Por cada hora que el trabajador trabaje en estas condiciones se le pagará una cantidad igual a la que recibe durante la jornada ordinaria, en estos casos, el trabajador podrá presentar sus servicios en cualquier otra actividad aunque no sea igual a la que desarrolla normalmente, no que se diga que este es otro empleo, como si sucedería, si, esto se diera en la jornada extraordinaria. Los artículos que rigen este tipo de jor-

nada son 65 y 67 de la Ley.

- 7. Jornada Especial.-- Dicha jornada, comenta el Dr. Nestor de Buen, está un poco dudosa su constitucionalidad, pues si la Constitución establece una duración máxima de determinado número de horas, según el tipo de jornada en que labore, ¿ cómo es posible que la Ley permita una jornada que rebasese límite?, es muy fácil, como dice el Maestro De -- Buen, esto se debe a la indiscutible bondad de la solución pues lo que la Ley pretende es lograr que el trabajador descansa el sábado en la tarde o cualquier otra modalidad equivalente. Dicho lo cual se permite que entre las partes pacten un reparto de las horas de trabajo en la semana con el fin de poder descansar un poco más.

- 8. Jornada Incompleta.-- El trabajador presta sus servicios por un tiempo menor al de la jornada ordinaria ( ocho horas diarias ) o a la jornada que se tenga pactada en la empresa, que puede ser menor a la legal. En este caso, el trabajador sólo -

tiene derecho a cobrar la parte proporcional que tra  
bajó.

- 9. Jornada Contínua. - Esta jornada no es definida por nuestra Ley, simplemente la -- menciona cuando hace alusión al descanso de media ho  
ra, a que tienen derecho los trabajadores. En este caso, al palabra contínua no significa que ésta jornada sea ininterrumpida. El artículo que tiene ing  
erencia en este tipo de jornada es el 63.

- 10. Jornada Discontínua. - Es aque  
lla que se corta debido al tiempo aque tienen derecho los trabajadores para disponerlo como mejor les convenga y este lapso es casi siempre un intermedio. - El artículo que regula esta jornada es el 64 y debido a la confusión que presenta la interpretación del mismo, los estudiaremos más adelante.

- 11. Jornada Efectiva. - Es aquella cuya interpretación, si la hacemos letrísticamente, - es objeto de una situación injusta, pues el trabaja-

dor tendría que permanecer mucho más tiempo en la empresa, hasta que haya cumplido con las horas efectivamente laboradas. Es por eso que la Ley considera como una jornada efectiva desde el momento en que el -- trabajador está dentro de la empresa y se encuentra -- a disposición del patrón aunque no esté laborando por causas no imputables a él.

Continuaremos entonces con el estudio de los artículos 63 y 64 de la Ley.

Primeramente debemos decir que estos artículos, no tienen un antecedente en la Ley de 1931.

El artículo 63, habla del derecho -- que tiene todo trabajador a disfrutar por lo menos de un descanso de media hora, cuando se labora en una -- jornada continua.

De la lectura de este artículo se -- desprende, que el trabajador gozará de un descanso -- que lo podrá ocupar para lo que quiera. Sin embargo,

la Ley nunca impone la obligación al patrón de otorgar aparte de este descanso, otro para que el trabajador tome sus alimentos durante éste último. Y por -- tal motivo, que la mayoría de los trabajadores que la boran en una jornada que sea continúa tomen sus alimentos durante esa media hora. Ahora bien, la Ley no precisa en qué momento de la jornada podrá disfrutar el trabajador de su media hora de descanso, esta situación queda al arbitrio de las partes.

Motivo por el cual para evitar problemas, sugerimos se cambie la redacción de este artículo (63), en tal virtud nosotros proponemos la siguiente: "Durante la jornada continúa ( entendiéndose por esta como la jornada que simplemente es interrumpida por un lapso de media hora cuando menos, sin llegar a ser más largo, pues en este caso dejaría de ser una jornada continúa y se convertiría en una jornada-discontinúa ); los trabajadores gozarán de un descanso que emplearán para tomar sus alimentos, aclarando que de no emplear este lapso con este fin, podrán hacerlo con cualquier otro, sin poder pedir otra media -

media hora para comer. Este descanso lo deberán go--  
zar una vez que su jornada ha llegado a la mitad de--  
duración aproximadamente.

El Lic. Santiago Barajas, opina que--  
sí el trabajador no se puede desprender de su lugar -  
de trabajo para disfrutar de la media hora a que tie--  
ne derecho sea para comer o para cualquier otra cosa,  
ese tiempo se le debe pagar al trabajador como si fue--  
ra tiempo extraordinario. Asimismo, anotaremos que -  
el criterio que sostiene la Suprema Corte de Justicia  
respecto de la imposibilidad que tenga un trabajador--  
para disfrutar de este descanso, es que el patrón de--  
berá cubrirlo como si éste fuera trabajo extraordina--  
rio. Afirmación que no compartimos, porque esta me--  
dia hora no constituye una antelación o prolongación--  
de la jornada ( característica esencial para que se -  
le considere tiempo extraordinario ), de acuerdo esta--  
remos, sí la Corte simplemente hubiese dictaminado --  
que el salario a cubrir en ese lapso fuera doble.

Ahora bien, debemos cuidar de no --- caer en la situación en que los trabajadores sostendrán que efectivamente no pueden desprenderse de su lugar de trabajo, con tal de que el patrón les pague esa media hora a razón de salario doble.

Diferente es la situación que regula el artículo 64, en el que se dice que el trabajador podrá disfrutar de un descanso para tomar sus alimentos o disponer como mejor le convenga de ese tiempo. Este reposo sólo se aplica para las jornadas discontinuas que son precisamente por este lapso, que se les llama así, pues se ve interrumpida por el mismo.

Uno de los principales problemas que presenta la interpretación de este artículo, es el de determinar si efectivamente el trabajador puede salir de su área de trabajo o si no puede hacerlo.

Hay quienes piensan que el patrón -- ( en algunos casos, con mala fe ), colocan comedores dentro de la zona de trabajo, para que así sus traba-

jadores puedan tomar sus alimentos en esa área y según estos autores, para poder seguir teniendo a su disposición a los empleados. Sin embargo, nosotros no lo vemos así, pues en muchos casos le podrá venir más al trabajador quedarse ahí, que salir, porque hay quienes trabajan muy lejos del lugar donde habitan, o simplemente el comer en la calle les reduce el rendimiento de su salario.

Es por eso que algunos de ellos, sirven con beneplácito, que la empresa les de servicio de comedor, ( claro, teniendo también ellos la opción de poder salir ) negándose cualquiera de ellos a laborar, ni por casualidad, durante ese tiempo.

El problema radica en que la Ley no es clara, cuando menciona que " el trabajador no puede salir del lugar donde presta sus servicios" ¿a que se refiere nuestra Ley?, al lugar físico ( escritorio, máquina, etc.) o al decir lugar, se refiere a todo el centro de trabajo.



Cuando se está en el caso de que el trabajador no pueda abandonar su lugar, para disfrutar de este descanso a que tiene derecho, el tiempo correspondiente se le computará como tiempo efectivo de labor, más nunca, tiempo extraordinario, ya que según nosotros, esto no es posible, pues no reúne las características que el legislador solicita para que este tiempo sea considerado como extraordinario.

Es por eso que resulta muy conveniente, como dice el Dr. Cavazos, "aconsejar que en los contratos se delimite, con toda claridad que el área donde los trabajadores tomen sus alimentos, está fuera del área donde prestan sus servicios." ( 45 )

En ningún caso los descansos a que tienen derecho los trabajadores, tanto el contemplado en el artículo 53 como el que se encuentra en el 64 - se consideran acumulables. Es decir que el patrón no les puede decir a sus trabajadores que laboren durante este lapso, el día 21 ( por ejemplo ) y puedan disfrutarlo hasta el día siguiente.

Como sucede con la mayoría de los de rechos que gozan los trabajadores, estos deberán ser proporcionales al tiempo que ellos laboran.

Analícemos ahora, a los Trabajos Extraordinarios.

Los Trabajos Extraordinarios por así decirlo, se dividen en dos: - Trabajos de Emergencia.  
- Trabajos extras ( para provecho netamente empresarial ).

Como ya comentamos los trabajos de - emergencia están regulados por el artículo 65, que -- creemos no presenta mayor problema su lectura e interpretación.

Es obligatorio para los trabajadores prestar este tipo de servicios. El tiempo de duración del mismo no tiene límite específico de horas, - simplemente debe ser hasta que se logra evitar ese -- mal o solucionarlo.

Al trabajador se le pagará a razón de salario igual al que recibe en sus horas normales de trabajo. Al establecer este tipo de remuneración, la Ley en el artículo 67, en ningún momento estará violando la disposición constitucional, puesto que la prolongación o antelación de la jornada no se hace con fines de lucro, al contrario, lo que se busca es salvar ( en ocasiones ) la existencia misma de la empresa, con tal motivo el trabajador estará prestando un servicio en beneficio no sólo del patrón, sino también de él, al impedir se destruya el lugar donde labora. Es por esta razón que el legislador creyó conveniente que el trabajador fuese retribuido con un salario igual, al que recibe durante las horas de su jornada.

Como ya lo dijimos por ser este un caso de emergencia el trabajador podrá desempeñar cualquier actividad, aun cuando no se le haya contratado para la labor que en ese lapso está realizando.

Estudemos ahora un poco el tiempo Extra, que se aplica únicamente para actividades propias

de la empresa y que son exclusivamente en su provecho. Pero que son motivadas por una necesidad de la propia empresa.

No puede -mejor dicho, no debe- darse el caso, de que el patrón sólo por querer aumentar sus ganancias haga trabajar horas extras a sus empleados, esto no es posible, porque como ya lo veremos, - la Ley exige que se den circunstancias especiales.

Empezaremos por citar el texto constitucional, que habla al respecto; analicemos a fondo su contenido.

Artículo 123 Constitucional fracción XI: " Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salarío al tiempo excedente un ciento por cierto más de - lo fijado por las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas -- diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de 16 años no serán admitidos en esta clase de trabajos". ( 46 )

En la Ley Federal de Trabajo de 1931, se tomó parte del principio que está plasmado en la -- Constitución, mejorándolo en beneficio del trabajador, pues en ese entonces el artículo 74 decía: " nunca podría exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana" (47). El cambio entre ambos artículos se presenta al cambiar la frase " tres veces consecutivas", porque efectivamente, como comenta el Lic. Humberto Cavazos Chena, " si, se aplicará el texto constitucional, el trabajador estaría laborando aproximadamente unas - 18 horas extras a la semana." (48). Mientras que aplicando la Ley, el obrero simplemente trabaja 9 horas extras a la semana.

Debemos anunciar, antes de proseguir con este estudio, que las condiciones para que existiera una solución acertada en cuanto a los problemas que se suscitan por este lapso que el trabajador labora, sería más que nada de tipo legal, nos referimos estrictamente a que se necesita una mejor y más clara regula---ción del problema. Porque sí bien es cierto, que existen preceptos legales que presumen una reglamentación,-

ésta no es del todo buena. A continuación observaremos, el porqué de dicha afirmación.

Trataremos para tal efecto de seguir un orden que nos vaya indicando porqué se dificulta - tanto la práctica de esta jornada.

Comenzaremos aclarando, que no se -- considera como jornada extraordinaria cuando el trabajador labora en su día de descanso obligatorio. No -- importando que por tal motivo el obrero perciba un pago doble por cada hora que trabaje en ese día, siendo ésta igual a la retribución que se paga en las horas -- extraordinarias.

Una vez que tenemos en claro, que -- las situaciones que acabamos de comentar, no son consideradas como trabajo extraordinario, continuemos -- ahora sí, con el estudio de éste, tan controvertido -- tema; la Jornada Extraordinaria.

Definamos, qué es la Jornada Extraordinaria. Para nosotros, y como ya antes lo mencionamos, este lapso, en la antelación o la prolongación de la jornada normal de un trabajador ( insistimos, es lo que significa para nosotros ), la jornada extraordinaria partirá de la jornada que se tenga pactada entre las partes, sin importar que en ocasiones ésta sea inferior a la que fijará la Ley como jornada máxima, de no ser así, sería bastante injusto para el trabajador, ya que si obtuvo un logro ( el que su jornada sea más corta ), se le vaya a perjudicar con la jornada extraordinaria, simplemente porque la Ley no aclara en qué momento se empieza a trabajar en las labores extraordinarias. Recordemos los argumentos que se dieron al momento de elaborar la Ley de 1931, por parte de los abogados empresariales respecto de este lapso, ellos pensaban que las horas extras deberían de partir no de la terminación de la jornada pactada, no, ellos se inclinaban porque fuera considerada la jornada extraordinaria a partir del momento en que se llegaba a la jornada máxima.

A partir de que momento se iniciará - el cómputo del tiempo extraordinario?. Para nosotros este problema no tiene vuelta de hoja, consideramos -- asimismo, que ha sido resuelto conforme a justicia y equidad, afirmando que el cómputo será a partir del momento en que termine la jornada diaria del trabajador. A pesar de esta solución, juzgamos conveniente que debería ser la propia ley la que establezca específicamente, que las labores extraordinarias parten desde el momento en que se culmina la jornada del trabajador. Insistimos, en que no sólo será la prolongación sino también será su antelación.

Como ya lo dijimos en el párrafo anterior, el problema ha sido resuelto conforme a lo -- que es justo, y aunque si bien este problema no está plasmado en la Ley, ha sido válida su aplicación, -- pues como ya lo comentamos, en uno más de los principios In dubio pro Trabajador.

El limitar la duración de la jornada extraordinaria obedece a motivos muy humanitarios y -



además muy justos. A través de la historia hemos podido darnos cuenta que lo que se ha buscado siempre es - reducir la jornada, no sería lógico que en nuestros -- días esto no se aplicará también en las labores extraordinarias, que no por ser extraordinarias, dejan de - ser trabajo y de alguna manera acortan el tiempo de des canso del trabajador.

Como en páginas anteriores ya lo mencionamos, la Constitución regula esta limitación, pero la ley lo que ha hecho es mejorar la situación en pro del trabajador.

Es de suma trascendencia el probar adecuadamente que las horas de la jornada extraordinaria fueron efectivamente laboradas.

En el pasado existió jurisprudencia - al respecto. Arguyendo en aquel entonces, que la obligación del trabajador era el probar que efectivamente había laborado ese tiempo.

Situación que los colocaba en desventaja, pues el medio idoneo para probar esta circunstancia era un testigo, que como es natural, era un compañero de trabajo .

Con toda certeza como dice el Maestro de la Cueva, " La Corte hizo la más rigurosa aplicación del principio que conocemos: quien afirma está obligado a probar ". ( 49 )

Como sabemos, ahora la carga de la prueba está a cargo del patrón, tal y como lo estipula el artículo 784 fracción VIII. Esto se considera más justo ya que el patrón tendrá buen cuidado de llevar un buen control acerca de quien trabaja en esta jornada y durante el tiempo que lo hace.

A propósito, hemos dejado el estudio y reflexión del problema de la obligatoriedad de prestar el servicio durante el tiempo extraordinario.

Existen autores que afirman que sí es

obligatorio trabajar durante este lapso. Fundan su dicho en la interpretación a contrariu sensu del artículo 68.

Cierto es que el Dr. Mario de la Cueva afirma que " no existe ninguna norma legal que obligue a los trabajadores a prestar servicio extraordinario " (50)

Sin embargo no compartimos la opinión del Dr. de la Cueva, ya que debemos tener presente la existencia del artículo 68, que sí bien no manifiesta de manera positiva esta obligación, de su interpretación se desprende que sí existe la obligación de laborar en este período.

Ahora bien, el maestro de la Cueva, menciona una ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia, donde se afirma: " La prestación de servicio en horas extraordinarias queda sujeta a la determinación del mismo patrón, dentro de las necesidades propias de su negociación, porque a él corresponde la dirección en la mejor

realización del trabajo y porque implica un desembolso mayor de salarios, que, sin duda, sólo podrá aceptarlo por necesidades imprescindibles, que son precisamente - las Circunstancias Extraordinarias ". ( 52 ).

Uno de estos autores es el Maestro--- Nestor de Buen, quien dice que los razonamiento del Dr. de la Cueva son válidos, más él no los encuentra definitivos.

Asimismo el Lic. Erneto Krotochin, se adhiere a la opinión de quienes afirman que es obligatorio para los trabajadores el laborar ese tiempo.

Sin embargo, creemos que no puede dejarse, como en este caso lo planteó la Corte, al arbitrio de una de las partes ( aquí el patrón ) -- la disición de si será o no obligatorio prestar servicio en este tipo de jornada.

Pensamos que es conveniente citar lo que afirma el Dr. Cavazos cuando nos dice: " La facul--

tad de mando es del patrón, con la correlativa obligación de ser obedecido, claro que esto tiene dos limitaciones, que son:

- 1. La jornada de trabajo y
- 2. Lo expresamente pactado en el -- contrato. " ( 52 )

Cierto es, que existe una artículo -- ( el 134 ) que obliga a los trabajadores a prestar sus servicios, durante la jornada emergente, más sin embargo, el legislador jamás obliga a los trabajadores a --- prestar sus servicios en la jornada extraordinaria.

Sumado a esto, recordemos lo que dice el artículo Quinto de nuestro Máximo Ordenamiento: " Na die podrá ser obligado a prestar un trabajo personal sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento ". (53)

En este sentido el Dr. Nestor de Buen, afirma que " queda superada esta consideración de que, aceptado el trabajo en general, implica la admisión de

todas sus consecuencias, entre las que se encuentra el prolongar la jornada. " ( 54 )

Más nosotros no compartimos esta opinión, porque como ya lo dijimos, el trabajador no está obligado a asumir la responsabilidad, que como es natural corre a cargo del patrón, que así como es responsable de los riesgos, es también dueño de la ganancia que produce el uso de la fuerza de trabajo de los obreros y el empleo de la maquinaria.

No debemos olvidar que sí está estipulado dentro del reglamento interior de la empresa, la obligación de prestar servicios durante este lapso, así deberá de ser.

" Sin embargo en la práctica consideramos que un patrón no puede rescindir el contrato de un trabajador que se niegue a trabajar t i e m p o ---- extra. " ( 55 )

Concluamos entonces, que no es obli-

gatoria la jornada extraordinaria para los trabajadores ya que ellos no deben asumir los riesgos de la empresa, estos por el contrario deben estar a cargo del patrón y es obligación para él preveerlos.

A pesar de la ferrea defensa que se -- pueda hacer para evitar que los trabajadores sean obligados a laborar ese tiempo extra, debemos reconocer tal y como lo hace de la Cueva, que son los mismos " trabajadores mexicanos que ven con agrado se les llame a --- prestar el trabajo extraordinario, por el aumento que - produce en sus ingresos ". ( 56 ) En virtud de que este tiempo se les paga con un ciento por ciento más del - salarios que corresponde a las horas de la jornada ordinaria. Es decir, que los trabajadores reciben un 200% más. Lo anterior conforme a lo que dispone el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo.

Ahorabien, aun cuando la Ley prohíbe que se trabaje más allá de las nueve horas extras a la semana, admite que el patrón pague las horas que exe-- dan a ese tiempo a razón de un 200% más del salario que

reciben por cada hora de trabajo ordinario, con lo cual, terminan los trabajadores recibiendo un total de 300% -- por cada hora.

Recordamos que la Constitución es clara cuando prohíbe el trabajo extraordinario de los menores de 16 años, más, en la práctica se da mucho que los menores laboren ese lapso, en virtud de esto, la Ley establece en su artículo 178, que se les deberá pagar un 100% más de lo que reciben el resto de los trabajadores. Con lo anterior queremos decir, que si un trabajador -- normalmente recibe en su jornada extraordinaria un 200% más, los menores reciben en su jornada extraordinaria -- un 300% y en las horas que excedan a ese tiempo, se les deberá pagar con un 400% más, según nosotros, ya que la Ley no menciona algo al respecto.

Juzgamos interesante anotar el comentario del Maestro Cavazos respecto a la cantidad que -- deberán recibir las mujeres por trabajar en el tiempo -- extraordinario; " las mujeres que laboren más de nueve horas extras a la semana, a qué tiene derecho ?. En ---



tales casos las mujeres tendrán derecho únicamente a -- que se les pague dicho tiempo con un ciento por ciento más del salarios que corresponda a las horas de la jornada, al igual que los hombres, ya que donde la Ley no distingue, no debemos distinguir. " ( 57 )

Volviendo a la cuestión de cómo se debe pagar el tiempo extra, apuntamos los que dice el Dr. de Buen, cuando comenta: " En realidad el problema radica qué se entiende en este caso por " salario que corresponda a las horas de jornada ". Se trata particularmente, de fijar el criterio cuando el trabajador labora, excepcionalmente, en día domingo, ya que en este caso, debe cobrar salario doble ( artículo 73 ). En -- nuestro concepto tiene derecho a percibir, si labora -- jornada extraordinaria dominical, el cuádruple de su salario ordinario y si, además, con ello excede de el límite de nueve horas semanales, por las horas de diferencia tendrá derecho a percibir otro 200% más de su salario ordinario. Un ejemplo nos aclarará las cosas.

Suponiendo un salario ordinario de ---

\$ 50.00 por hora, el trabajador percibirá:

- a. Por hora extraordinaria: \$ 100.00
- b. Por hora extraordinaria  
dominical: \$ 200.00
- c. Por hora extraordinaria  
dominical que exeda de  
nueve horas semanales: \$ 300.00 " (58)

En tratandose del horario, la Ley no ha puesto mucho interés en regularlo y es por eso que - permite que sean las partes quienes lo fijen según su - propia conveniencia.

Más bien esta cuestión la solucionan los Reglamentos Interiores de Trabajo.

Juzgamos importante mencionar que existe juris prudencia que nos dice que los patrones no puede cam---biar unilateralmente el horario de un trabajador.

Complementando lo anterior encontramos que el artículo 51 de la Ley nos menciona expresamente que la modificación del horario autoriza al trabajador para rescindir su contrato.

El Maestro de Buen dice que se puede sumar a este artículo la fracción II del artículo que nos habla de la falta de probidad patronal.

Hablemos brevemente del Descanso Semanal a que tienen derecho todos los trabajadores.

" Los autores de nuestra materia consideran el origen del descanso semanal, pionero de los descansos obtenidos por los trabajadores en los años recientes, parte de la práctica impuesta por la Iglesia Católica, pues se pugno desde el siglo X en los talleres artesanales, porque los maestros y los señores feudales o los grandes propietarios de tierras, consediesen a -- sus siervos asistir los días domingos a los servicios religiosos.

La separación de la Iglesia y del Estado relegó al olvido esta practica, desde antes del -- triunfo de las ideas liberales, obligándose a los tra-- bajadores a prestar servicio todos los días de la semana.

Otro de los aspectos de la lucha obre ra durante el siglo pasado, fué el retorno a esa costum bre olvidada. " ( 59 )

" En México, desde la Ley de 1931 se impusó la obligación del pago del día de descanso, pues se pensó que carecía de sentido su otorgamiento si el tra-- bajador dejaba de percibir salario, ya que urgido de la necesidad, se negaría a dejar de trabajar a fin de com-- pensar la falta de ingresos de ese día. " ( 60 )

El día en que el trabajador deberá -- descansar no necesariamente tiene que ser el domingo, -- las partes lo pueden fijar en cualquier otro día de la semana.

Con la diferencia de quien trabaja el día domingo se le deberá pagar un 25% más de su salario. Esto es lo que conocemos con el nombre de Prima Dominical. Novedad que no tuvo la Ley de 1931.

Debemos diferenciar muy bien que los trabajadores no deben trabajar el día de su descanso se manal, no ocurriendo lo mismo con su día de descanso -- obligatorio. Pues como ya lo anotamos páginas atrás, - los trabajadores podrán cobrar sueldo doble cuando laboren en su día de descanso obligatorio.

Terminemos la exposición de tan interesante tema concluyendo; Que ha sido a través de la -- historia del Trabajo, que los hombres siempre han buscado trabajar menos y ganar más.

Se ha afirmado que es el patrón quien pretende que los trabajadores laboran más tiempo, lo que nosotros pensamos es que el patrón pretende una mayor - productividad y sí esto se logra en menos tiempo, mejor.

Lamentablemente los obreros, en la -- mayoría de las ocasiones, no están preparados, motivo -- por el cual les lleva más tiempo realizar sus labores.

Ahora bien, lejos estamos de preten-- der que el trabajador labore hasta desfallecer. No, lo que nos gustaría es contar con obreros y profesionistas más capaces en sus labores, y que pretendan superar la calidad de su trabajo y sí para lograrlo fuese necesaa-- rio trabajar más, Adelante !.

Con acertado tino el Maestro Cavazos nos dice: " Desde un punto de vista económico la jornada de 40 horas en un país subdesarrollado es casi traición a la patria. " ( 61 ). Debemos aclarar que esto es cuando la jornada se trabaja 40 horas PERO se paga como si se trabajaran 56. De acuerdo estamos con una jornada -- de 40 horas con un pago de 48.

Consientes debemos estar todos de que nuestro país reclama manos calificadas y que devenguen realmente su salario.

Probablemente estemos siendo un poco duros al emitir dicho criterio.

Pero Señores, es lo que necesita nuestro pueblo.

Basta ya de romanticismo, enfrentémos a la realidad con decisión y pongamosle una solución, - aunque ésta sea drástica.

Sacrifiquemos pues, una generación y veamos por primera vez hacia el futuro y no nada más el presente. Propongámonos dejar un país más digno a las generaciones venideras.

### C. PRESTACIONES EN ESPECIE.

" Es más que evidente que lo determinante de la contratación laboral es la utilidad y conveniencia de la prestación que el trabajo tiene para el empleador, confluyente con lo que representa para el trabajador la prestación salarial. La pregunta que se plantea de inmediato es la de sí, para la validez de la causa en otros contratos, es suficiente cualquier tipo de utilidad, o se requiere una cierta determinación o especificación -- cualitativa y cuantitativa de la misma, proporcionada -- por la contraparte. En definitiva es el tema de la exigencia de un cierto equilibrio en el llamado principio de equivalencia de las prestaciones contractuales." (62)

Es por lo anterior que las prestaciones constituyen una parte importante del salario de los trabajadores. Podemos decir que es una modalidad que día a día cobra fuerza dentro de las exigencias obreras.

Debemos aclarar que efectivamente son importantes estas prestaciones que, de ninguna manera se



rán aceptadas como la totalidad del salario. Según sentencia del Tribunal Superior ( Español ), del 18 de marzo de 1929, el pago del salario debe hacerse en moneda-depreciada, de no hacerse de esta manera, equivaldría a desnaturalizar por completo la esencia de un contrato -laboral, que eminentemente es oneroso.

El salario ordinario que obtienen los-trabajadores es el que se paga periódicamente, en general por semana, o por quincena, o por mes. Se configura de los pagos en efectivo y algunos de los sueldos ya están formados por prestaciones en especie, tal es el -caso de los trabajadores que tienen derecho a recibir -un vale para despensa que les será surtida en un determinado almacén. O también es el caso de cuanto reciben sin que se determine que será una herramienta de trabajo, en fin de cualquier manera este tipo de prestaciones constituyen una parte del salario que ha sido devengado.

Las prestaciones pueden suministrar-- las el patrón por iniciativa propia, por considerar -- que con ello aumentará la buena voluntad y la eficacia de sus empleados.

Es claro ver como ha adquirido importancia dentro de las negociaciones entre el patrón y - trabajadores el porcentaje que estos últimos reciben en prestaciones.

Existen empresas que dentro de su contrato colectivo tienen cláusulas en las que enmarcan - determinadas prestaciones y es con base en ellas que - los trabajadores van solicitando el incremento respectivo. Por ejemplo, en negociaciones en que un sindicato pide un incremento en los salarios de un 15% puede llegarse al acuerdo en que se aumentará un 8% al salario en numerario, concediéndose un equivalente del 7% restante en prestaciones.

Existen algunos países en los que el poder público obliga a los empresarios a otorgar deter

nadas prestaciones. Compartiendo con ellos el costo de las mismas.

Mencionemos algunas de ellas:

- a) Concesión de los días feriados y -vacaciones anuales pagadas.
- b) Contribución de los regímenes de seguridad social.
- c) Pagos de servicios, tales como la atención médica, ( en clínicas y-hospitales no cubiertos por los -regímenes de seguridad social ), -guarderías infantiles, escuelas, -subsidios en caso de nacimiento y muerte.
- d) El pagg que hace la empresa para-el suministro de viviendas.

Hagamos un poco de historia.

" Antes de la moderna era industrial, algunos terratenientes y otros empleadores rurales y urbanos aportaron en beneficio de sus trabajadores disposiciones que se pueden comparar con las actuales --- prestaciones en especie. Cuidaban del bienestar de -- sus trabajadores, ayudaban a sus familias y los mantenían durante sus enfermedades y su vejez. En los países en vías de desarrollo aún se siguen tomando en muchos casos estas disposiciones.

Durante las primeras etapas de rápido desarrollo industrial en los países ahora adelantados, en que los trabajadores pasaron de las ocupaciones rurales al trabajo febril, la nueva clase de empleadores -- rara vez suministró estas prestaciones tradicionales. -- Los Trabajadores recibirán un salario por el trabajo -- efectuado, pero generalmente no percibían algo cuando faltaban al trabajo por estar enfermos." ( 63 )

El estado debe garantizar la adecuada protección contra algunas contingencias, y la manera -- de hacerlo asume la forma de asistencia médica, subsi-

dios familiares, desempleo, vejez, maternidad, etc.

En ocasiones a los trabajadores les agrada más recibir su salario en efectivo, pues consideran que tendrán más libertad para gastarlo en lo que quieran, sin embargo, también les conviene recibir algo de su salario en prestaciones ya que habrá veces que no tengan liquidez para hacerle frente a los gastos de enfermedad.

Es fácil observar como varía de un país a otro, el monto que reciben los trabajadores en prestaciones, esto se debe a que en algunos de ellos, la Seguridad Social se ve cubierta por el Estado.

Las prestaciones constituyen un considerable complemento de la remuneración en efectivo.

Nos atrevemos a decir por lo antes expuesto, que todo lo que no sea efectivo y constituya parte de la remuneración ( sin importar el porcentaje ), se considera pago al trabajo devengado hecho por medio

da lo que conocemos por Prestación en Especie.

Como sabemos, actualmente los salarios se han aumentado en lo que se ha dado por denominar " Aumentos por Paquete".

Este tipo de aumentos son mucho más prácticos pues así, "los sindicatos aplican ( el aumento ) en los renglones y cláusulas que le son prioritarias, en vez de solicitar por ejemplo, un día más de vacaciones o de aguinaldo." ( 64 )

En los últimos tiempos se ha preferido aumentar los salarios otorgando mayores prestaciones en especie que sean deducibles para la empresa -- que les otorga y que tampoco resulten gravables para los trabajadores.

Las prestaciones que los trabajadores prefieren son:

- El pago de colegiaturas.

- El pago de vacaciones " que entran en el paquete que acabamos de citar."

- Los bonos para adquirir alimentos.

C A P I T U L O

I V



FORMAS SALARIALES

- A) El Salario Mínimo.
- B) El Salario Mínimo Profesional.
- C) El Salario Movil.
- D) El Salario Movible.
- E) El Salario Dosificado.

A) EL SALARIO MINIMO .

Hablemos un poco de lo que es el Salario Mínimo.

Se asegura que fué en Nueva Zelanda - el primer país en estipular los Salarios Mínimos

La Constitución Mexicana de 1917, inspirada en la Legislación anterior, consagra en su artículo 123, la categoría de los Salarios Mínimos.

Asimismo, con el propósito de garantizar un salario que proteja determinadas condiciones de vida para el trabajador y su familia, es que en -- 1919 en el tratado de Versalles se estableció la obligación de remunerar con un sueldo que les permitiese a los trabajadores tener un nivel de vida aceptable.

Como es fácil notar, México para el -- año en que fué obligatoria la medida de los Salarios Mínimos, él ya tenía dos años de haberlos incluido -- dentro de sus ordenamientos constitucionales.

Este tipo de salario se estableció ins  
pirado en cuestiones de tipo social.

Es en tal virtud, que decimos debe ---  
observarse de manera muy especial no sólo el aspecto-  
económico del salario, sino que también debemos tomar  
en cuenta el ámbito social, ya que este salario en la  
mayoría de las ocasiones constituye el único sustento  
de la clase trabajadora ( que día con día crece ).

" En vía de principio Salario Mínimo -  
es aquel que con independencia de su origen o fuente  
de establecimiento, impide la fijación de otro infe-  
rior, por acuerdo de las partes ". ( 65 )

Poder hablar de un mínimo salarial supo  
ne, plantear el tema de la suficiencia del salario ( -  
de la cuantía salarial ), para el cumplimiento de la -  
función socio-económica de carácter individual y fami  
liar, que en la mayoría de los casos ( sino es que en  
todos ), el salario mínimo no satisface las demandas.  
Por eso se dice que una cosa es el salario mínimo y -  
otra muy distinta es el salario vital. Este último -

toma en consideración la vida del trabajador, es decir que se regirá conforme a las necesidades del trabajador.

" La Declaración de Filadelfia ( 1944 ) reafirmó la importancia de asegurar ' un salario mínimo vital ' para que todos tengan empleo y necesiten de esta clase de protección. " ( 66 )

" La Asamblea General de las Naciones Unidas proclamaría, asimismo, a través de la Declaración de los Derechos Humanos ( 1948 ), que ' toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana.' " ( 67 )

Es importante destacar que en nuestro país de la suficiencia del salario, se ocupa el Texto Constitucional, cuando habla de un salario remunerador, nosotros pensamos que el salario mínimo debe ser un salario remunerador, pues de lo contrario éste sería anti constitucional. La cuestión está en saber ¿ qué se en-

tiende por salario remunerador en los términos que menciona la Constitución ?, ya que ni -- ella misma menciona este punto aclaratorio.

El artículo 90 de nuestra Ley, nos dice qué es el salario mínimo, " Salario Mínimo es la -- cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de -- trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria a los hijos.

El salario mínimo debe pagarse en efectivo sin descuento de ninguna especie, salvo lo dispuesto en el artículo 97 ". ( 68 )

Sin embargo como ya antes lo dijimos -- en la mayoría de los casos este tipo de remuneración es suficiente, provocando con ello que más miembros de la familia trabajen para poder conseguir así un -

nivel de vida más decoroso.

Otra de las circunstancias por las que atraviesa el salario mínimo en nuestro país, es que, éste se fija con criterios más bien políticos que económicos.

" Los sistemas de revisión salarial -- han variado ostensiblemente en los últimos tiempos.

Durante el régimen del ex presidente - Luis Echeverría Alvarez, se intentaron todos los medios posibles de negociación y se acabó por adoptar - el sistema de aumento anual, indiscriminado, por decreto presidencial. Desde luego, tal criterio fué -- duramente criticado, ya que se quitó a empresas y sin dicatos su derecho a negociar. " (69 )

" A principios del régimen del ex presidente López Portillo, con el propósito de controlar la inflación, se pensó que para ir ' cerrando el abanico salarial ', era conveniente que los salario más bajos se aumentaran con un porcentaje mayor y los salarios más altos con un porcentaje menor. Sin embargo,

los primeros que se opusieron a dicho sistema fueron los propios trabajadores, aduciendo que con ello se - desalentaba al trabajador que verdaderamente producía y que se preocupaba por tener un mejor salario, favoreciéndose a los incompetentes o salario-minimeros. - Además, bien pronto se pudo apreciar que los representantes sindicales, que acudían a negociar los contratos colectivos, eran precisamente los que tenían mejores salarios, por lo que desde luego rechazaron ofendidos tal propuesta. Resultado: Se volvió al tradicional sistema de un aumento salarial por porcentaje igual y general.

Actualmente, el incremento de los salarios mínimos nos da la pauta para el índice de aumento de los demás salarios. En los últimos tiempos, -- los contratos se revisan ' por paqueté ' ". ( 70 )

Como sabemos, los salarios mínimos -- en México son sugeridos por las Comisiones Regionales ( Comisiones que se encuentran formadas de manera tripartita, es decir, un representante obrero, uno patronal y uno del gobierno ), ya que en realidad quienes-

los establecen son los integrantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

Una de las obligaciones ( según lo establece el artículo 562 fracción I ) que le impone al Director Técnico de la Comisión Nacional es la de " Practicar y realizar investigaciones y estudios necesarios y apropiados para determinar, por lo menos el presupuesto indispensable para la satisfacción de las necesidades de cada familia, entre otras las de orden material, tales como la habitación, menaje de casa y alimentación, vestido y transporte; las de carácter social y cultural tales como concurrencia a espectáculos, práctica de deportes, asistencia a escuelas de capacitación, bibliotecas y otros centros de cultura; y relacionadas con la educación de los hijos ". ( 71 )

En el caso de esta obligación, nosotros opinamos que el Director Técnico se puede apoyar en el campo que manejará la Economía Laboral, pues es ahí precisamente, donde ésta fuente del Derecho del Trabajo va a estar desarrollándose, en este tipo de -



investigaciones, que son de suma utilidad.

Ahora bien, creemos que debemos externar nuestro punto de vista acerca de los Salarios Mí-nimos. Nosotros pensamos que de ninguna manera el -- Salario Mínimo ( sea de la clase que sea ) debe ser -- un estímulo para quien lo recibe, más bien debe ser -- considerado " como un estigma para el trabajador, ya que ello nos indica que no tiene deseos de capacitarse, o de progresar. Ojalá que cada día haya en México menos trabajadores con salario mínimo ". ( 72 )

La Ley es muy benévola con este tipo -- de salario, pues sólo existen cuatro casos en los que se permite sean susceptibles de algún descuento y es--tos son:

" a. Cuando se trata de pensiones alimenticias.

b. Cuando se trata de pagos de rentas en cuyo caso no podrá exceder del 10% del monto del salario.

c. Para el pago de abonos con el fin -  
de cubrir préstamos provenientes del I.N.F.O.N.A.V.-  
I.T., en cuyo caso el descuento no podrá exeder del -  
20 %.

d. Cuando se trate de pagos al F.O.N.A.  
C.O.T., en que se autoriza un descuento hasta del 10%  
del salario ". ( 73 )

Lo anterior lo contempla el artículo -  
97 de la Ley de la materia. Es conveniente hacer men-  
ción de que sólo se está protegiendo a los Salarios --  
Mínimos Generales, no entran aquí los Salario Mínimos  
Profesionales.

B) EL SALARIO MINIMO PROFESIONAL.

Refiramonos un poco al Salario Mínimo Profesional.

La acción estatal en pos de la suficiencia salarial va a adoptar una política de lo que conocemos como Salario Mínimo Profesional, a través de las reglamentaciones del Trabajo pero ahora con el enfoque a determinadas ramas de la industria o del comercio.

Es en 1962 cuando se reglamentó la fracción VI del artículo 123 Constitucional, con el fin de introducir, desde ese momento el concepto de Salario Mínimo Profesional.

El Legislador consideró pertinente introducir esta clase de salario que obviamente es más elevado que el salario mínimo general, sin que por este motivo escape a nuestro anterior comentario acerca de que no debe ser de alguna manera estímulo

para el trabajador.

Una desventaja tiene este tipo de salario mínimo frente al salario mínimo general y, es que éste sí puede ser sujeto de alguna reducción ( - como por ejemplo, los impuestos ). Consideramos que esto es injusto pues la Ley está distinguiendo y no - debe de ser.

C) EL SALARIO MOVIL.

Tenemos ahora una nueva modalidad, ---  
" El Salario Movil " que " de acuerdo con la doctri-  
na italiana, el Salario Movil es aquel que se aumen-  
tará mensualmente, de manera automática, teniendo en  
cuenta el crecimiento del costo de la vida. el Par-  
tido Comunista, es el principal sostenedor de este -  
criterio ". ( 73 )

Sin embargo, esta idea para nuestro -  
país, tien un pequeño inconveniente, qué es el que -  
la Banca Oficial será la encargada en proporcionar  
las estadísticas en las que se basará para el estable  
cimiento de éste tipo de salario. Y como es fácil a-  
divinarlo el pueblo ya no siente confianza en ésta -  
institución.

D) EL SALARIO MOVIBLE.

Encontramos otro tipo de salario, al que se le llama " Salario Movable ".

Este es " aquel que se aumenta periódicamente pero con una programación previa; por ejemplo, El Partido Socialista la sostiene y la explica en la llamada tabla Mitterand.

Todos los salarios se aumentarían en un porcentaje determinado, digamos en 30% a principio de cada año, que tendría vigencia también para el mes de febrero; posteriormente, cada trimestre se aumentaría el salario en un 2%, exepcto en diciembre, ya que en dicha época se pagaría la gratificación anual. La tabla sería de la manera siguiente:

Enero	30%
Febrero	30%
Marzo	30% + 2% = 32%

Abril	$30\% + 2 = 32\%$
Mayo	$30\% + 2\% = 32\%$
Junio	$32\% + 2\% = 34\%$
Julio	$32\% + 2\% = 34\%$
Agosto	$32\% + 2\% = 34$
Septiembre	$34\% + 2\% = 36\%$
Octubre	$34\% + 2\% = 36\%$
Noviembre	$34\% + 2\% = 36\%$
Diciembre	No se aumenta; pero se da un mes de aguinaldo.

En realidad el aumento anual no sería del 36% mencionado, ya que el aumento trimestral del 2% es sobre el salario incrementado, lo que daría - aproximadamente un aumento total de un 39.7% al año."

E) EL SALARIO DOSIFICADO.

Qué es la Dosificación Salarial ?. --  
" Nosotros hemos propuesto el término dosificación sa  
larial para expresar la idea de que resulta preferi--  
ble incrementar los salarios en forma dosificada, en  
vez de aumentarlos en sola exhibición a principios de  
cada año; por ejemplo, en dos exhibiciones, una a ---  
principios de año y otra a mediados, en los meses de  
junio o julio. " ( 75 )

Es conveniente agregar que los Líderes  
de los Sindicatos sí están de acuerdo con ello en ---  
términos generales. Asimismo podemos decir que éste  
tipo de aumentos no es inflacionario. Siendo enton-  
ces la medida para incrementar los salario que más --  
nos conviene adoptar.



## CONCLUSIONES

A través del estudio de la historia del Derecho del Trabajo, pudimos darnos cuenta que los antecedentes históricos de nuestra materia no se remontan a la Epoca Antigua, como sucede con algunas de las ramas del Derecho. Esto lo afirmamos puesto que la existencia de la institución que en ese entonces prevaleció, - lo impedía; nos referimos a la Esclavitud, que por sus características esenciales, no permite equiparar a un - esclavo con un trabajador. Mientras el esclavo carece de cualquier derecho ( por haber sido considerado como una cosa ), en la actualidad un trabajador recibe una - protección especial.

Tampoco podemos hablar de un Derecho -- del Trabajo en la Edad Media ( período que va de la caí da del Imperio Romano, ocurrida en el año de 476 D.C. a la toma de Constantinopla de 1452 ), ya que no existieron trabajadores que laboraran para un patrón, por un - sueldo. No, en esta época lo que se dió mucho, fueron - los talleres artesanales, que en su mayoría eran aten-

didados por los miembros de alguna familia, que detentaba la propiedad del taller..

Es a raíz del movimiento Económico-Político de finales del siglo XVIII, conocido malamente con el nombre de Revolución Industrial, que surge una nueva clase: El Asalariado, esto como consecuencia -- del empleo de las máquinas en la industria textil, ( - al principio, pues con el tiempo esta modalidad se propagó a todas las industrias ), absorbiendo por completo a los pequeños talleres artesanales provocando que sus miembros se sumaran a la nueva clase que día a día iba creciendo.

En sus comienzos, el cambio significó para la nueva clase, sólo penurias y opresión.

Sin embargo poco a poco fueron logrando los trabajadores, ciertos derechos. Y es en 1869 - cuando nace la primera Legislación Laboral del siglo XIX.

La Libertad siempre ha sido un concepto muy apreciado por el hombre. Manejándolo en el ámbito que sea. El dejar en libertad al hombre para que actúe ( en este caso trabajo ), como mejor le convenga, es un principio que debe regir la vida de cualquier -- ser humano. Y es en este punto que la Teoría Fisiócrata se basó para promulgar algunas de sus ideas más importantes.

La Libertad aparece en todos los conceptos que manejó la Teoría implantada por el Dr. Quesnay. Más esta libertad estuvo restringida cuando se trataba de que el Gobierno actuará, pues ellos consideraron -- que la función que desempeñaba el Estado era inocua. -- No creían en la democracia, ni en la intervención del pueblo en la elaboración de las Leyes. Ellos pensaron que el mejor sistema para gobernar era la Monarquía -- Hereditaria.

En cambio Marx propuso que fuera la clase asalariada quien detentara el poder. Afirmó que --

para que esta clase asumiera el poder iba a ser necesario que mediara una Revolución.

Marx, profundo estudioso del acontecer social, propuso un Teoría Social muy compleja ( que todavía no ha sido aplicada en la manera en como él la expuso ).

De la Teoría Marxista se han derivado -- dos vertientes. Por una lado, El Socialismo y por el otro El Comunismo.

El Socialismo nos dice que la propiedad privada debe desaparecer de los medios de producción, para que sea el propio pueblo quien los posea.

Mientras que el Comunismo manifiesta su deseo de ascender al poder por medio de una Revolución.

Es fácil notar que la distribución de la riqueza en ambos sistemas es muy distinta.

Marx mantuvo siempre un contacto muy -- estrecho con las Organizaciones Obreras Internacionales. Y fué a ellos a quienes dirigió la esencia de su teoría.

Podemos asegurar que otra de las Teorías Económicas con un alto contenido social fué, precisamente la Social Cristiana.

Teoría que estuvo basada en las encíclicas papales. Y es por medio de las encíclicas que el Sumo Pontífice solicitó a los patrones pagaran un salario más justo e hicieran la jornada más humana.

Esta Teoría reconoció la existencia de la desigualdad social, sin embargo sostuvo la imposibilidad de suprimirla. Por que cómo es lógico, jamás -- iba a estimular a los trabajadores ( y a nadie ) para que se lanzaran a una Lucha, por breve que ésta fuera.

La influencia de esta tres Doctrinas --

sobre el Derecho del Trabajo es clara.

Son teorías con un alto contenido social y en algunos casos se basaron en la situación de la clase obrera para emitir sus opiniones.

Es por eso que es muy recomendable su estudio, para lograr una mejor comprensión de la evolución de nuestra materia.

Entratándose del estudio de los fenómenos Económicos, ésto no es cosa nueva.

Sin embargo hablar de la existencia de la Economía como ciencia, podemos decir que ésta no es tan antigua, como sí lo es el Derecho, por lo antes expuesto, afirmamos que es el Derecho el que surge primero, este dato es fácil de comprobar si nos remontamos al siglo XVIII, cuando surge la Escuela Fisiócrata, -- que fué la primera escuela Económica en surgir y que le empieza dar respetabilidad a los estudios económicos

no porque antes no hubiera sido importante su análisis sino que es hasta esta fecha que se empieza a estudiar a la Economía con más orden respetándola como una Cien  
cia autónoma.

La enmarcamos dentro del ámbito de las Ciencias Sociales ( es decir las no exactas ), que --- para algunos pensadores, estas ciencias adolecen de -- ciertos defectos al momento de emitir sus leyes, ya -- que para hacerlo tienen que basarse en determinadas circun  
stancias de carácter social que no siempre son cons  
tantes, y es aquí donde se complica su aplicación. Po  
demo decir entonces, que sus leyes están sujetas a -- posiciones condicionales.

La Economía es la ciencia que estudia a los fenómenos que tienen que ver con la mejor distribu  
ción y aprovechamiento de los recursos con cierto gra  
do de escasez.

Asimismo se le considera a la Economía como el motor generador de la vida social, aunque no --



lo es todo.

Recordemos que existen otras formas del pensamiento social ( como el Derecho ), que influyen - de manera determinante en la Economía. Es por eso que se dice que el Derecho es el medio idóneo para regular de la manera más acertada las relaciones económicas.

La Economía y el Derecho no son conceptos que gocen de una independencia social radical, aun que estamos conscientes de que ambas ciencias estudian y regulan distintos aspectos de la vida en sociedad.

El Ordenamiento Jurídico en la mayoría de las ocasiones proyecta la voluntad política y ésta última casi siempre refleja la situación económica pre valeciente.

Por todo lo anterior, la relación entre la Economía y el Derecho es innegable.

Por lo que toca a la Economía Laboral, ésta procurará la sistematización de los problemas -- que afectan al trabajo en cuanto se refiera al carácter de productividad del mismo, con la inevitable referencia al conflicto natural frente al capital.

El estudio y análisis de la Economía Laboral, contrasta con la diversidad de enfoques que existen sobre su contenido.

En éste se plasma un desenvolvimiento, más activo, no es un concepto que se apoye en el pasado, por el contrario se fundamentará en el acontecer actual, procurando prever ciertas circunstancias en beneficio de los trabajadores, sin afectar tampoco el interés del patrón.

La Economía Laboral pretenderá como uno de sus objetivos lograr el equilibrio de dos fuerzas -- que son sociales, sí, pero también con un alto contenido económico.

Consideramos que se justifica que sea tomada en cuenta como fuente del Derecho del Trabajo a la Economía Laboral.

Como lo mencionamos párrafos antes, - el contenido de la Economía Laboral es muy activo, - concretizando diremos que contará con tres puntos -- claves a saber:

- El análisis de la Oferta y Demanda de Trabajo.

- El estudio de las Relaciones Laborales.

- La investigación de los Salarios.

Respecto del Salario debemos concluir que es la contraprestación que se le debe pagar a un trabajador, por el uso o desgaste de su fuerza de -- trabajo, en provecho de un patrón.

Sabemos también, que existen varias formas de Salario, pero esto tampoco cambia en algo la -- esencia misma de lo que es el salario.

Hablar de la Jornada es referinos a un -- tema que pertenece a los conceptos fundamentales del -- Derecho del Trabajo y que en la vida práctica en algunos casos decide la vida del trabajador ( profesionalmente hablando ).

Comentaremos que ha sido a través de la historia, que los hombres siempre han buscado trabajar menos y ganar más.

Asimismo se ha afirmado que es el patrón quien pretende que los trabajadores laboren más -- tiempo. Lo que nosotros pensamos es que el patrón -- pretende una mayor productividad y sí esto se logra -- en menos tiempo, mejor.

Lamentablemente los obreros, en la mayo

ría de las ocasiones, no están preparados adecuadamente, motivo por el cual les lleva más tiempo realizar sus labores.

Lejos estamos de pretender que el trabajador labore hasta desfallecer. No, lo que nos gustaría es contar con obreros y profesionistas más capaces en sus labores, y que pretendan superar la calidad de su trabajo y sí para lograrlo fuese necesario trabajar más , ¡Adelante!

Conscientes debemos estar todos de que nuestro país reclama manos calificadas y que devenguen realmente su salario.

Probablemente estemos siendo un poco duros al emitir dicho criterio.

Pero Señores, es lo que necesita nuestro pueblo.

Basta ya de romanticismos, enfrentémos

a la realidad con decisión y pongámosle una solución, - aunque ésta sea drástica.

Sacrifiquemos pues, una generación y -- veamos por primera vez hacia el futuro y no nada más - el presente. Propongámonos dejar un país más digno a las generaciones venideras.

Son los trabajadores de México, a quien nosotros dirigimos nuestros esfuerzos, sabemos que es mucho lo que se requiere para poder elevar su nivel de vida, pero haciendo un esfuerzo conjunto y teniendo -- muy presente que unido al desarrollo económico de nuestro país, irá aunado un aumento en el nivel de vida de Ustedes.

Tenemos la gran fortuna de ser habitantes de uno de los países más maravillosos del orbe, no só lo por su belleza sino por todo lo que en él se encierra.

Tenemos el deber para con él de dar el  
máximo de nuestra capacidad.

Hagamos que los futuros habitantes de -  
éste país, se sientan orgullosos de decir:

Somos MEXICANOS Y

¡ A R I B A M E X I C O !

A N E X O S



F E C H A S Y D A T O S

1. 2000 y 1700 A.C.. Años que indican que en Mesopotamia se usaba ya la remuneración. p. 141.
2. Siglo V A.C. Se dió la Legislación de las XII Tablas en Roma. p. 3.
3. 578 - 534 A.C. Período en que Gobernó Servio Tulio, Sexto Rey de Roma. p.5
4. 61 A.C. César cumple la función de Pretor de España. p. 7.
5. 98 A.C. - 117 D.C. Fecha de nacimiento y muerte de Marco Aurelio, Ulpio Trajano, Emperador de Roma. - p. 7.
6. 161 - 180. Lapso que duró el Gobierno de Marco Aurelio. p. 8.
7. 1095. Año en que se dió la Primera Cruzada. p. 9.

8. 1270. Fecha en que se libró la última Cruzada. p.9.
9. En el siglo XIII. Fué organizado en Régimen Corporativo. p. 11.
10. 1552. Fecha en que se promulgó una Ley que prohibía el uso de cualquier máquina. p. 23.
11. Del siglo XIV al siglo XVI. Lapso que abarcó el Renacimiento.
12. 1705. Año en que Thomas Newcomen hizo la Primera Máquina de Vapor. p. 18
13. 1731. En Prusia son suprimidas las Corporaciones.-  
p. 13
14. 1756. Son publicados los artículos del Dr. Quesnay, con los que nace la Teoría Fisiócrata. p.46.
15. 1757. Año en que se estableció contacto Mirebau con el Dr. Quesnay. p. 52.

16. 1758. Se publicó la obra cumbre del Dr. Quesnay, -  
" El Cuadro Económico ". p. 46.
17. 1760. Se dice comenzó la Revolución Industrial. --  
p. 18.
18. 1760. Apareció las Máximas Generales para el Go---  
bierno de un Reino Agrícola. p. 46.
19. 1760. El Marques de Mirebau escribió la teoría del  
Impuesto. p. 52.
20. 1765. Se editó " El Orden Natural ", base filosófi  
ca de la Corriente Fisiocrática. p. 47.
21. 1767. Se publicó un libro, el cual provocó muchas-  
controversias estuvo titulado: " El Orden Natural-  
y la Esencia de las Sociedades Políticas ", lo es-  
cribió Mercier de la Riviere. p. 53.
22. 1767. Año en que también Dupont de Nemeurs publicó

su obra más importante, " Fisiocracia o Constitución Natural del Gobierno de más ventaja para el género humano ". p. 55.

23. 1767. Es cuando Jaime Hargreaves construyó la máquina de hilar. p. 19.
24. 1769. Apareció la máquina de Watt, que fué generadora de un movimiento rotatorio. p. 19.
25. 1769. Fué dictada la Primera Ley contra los ataques a las máquinas.
26. 1770. En Toscana, para este año fueron prohibidas -- las Corporaciones. p. 13.
27. 4 de Julio de 1771. Fecha de publicación de la Ley -- Chapelier. p. 13.
28. 1775. Bigot de Sainte Croix, abolió en este año los Seis Gremios de París. p. 13.

29. 1789. Se produjo una fuerte baja en los salarios -- ( en Inglaterra ), provocando con ello una verdadera sublevación. p. 24.
30. 1789. Se afirmó que ésta es la fecha exacta en la -- que comenzó la Revolución Industrial. p. 18.
31. Durante el siglo XVIII. Surgió la costumbre de dar -- propinas a los mozos de las Tabernas. p. 157.
32. 27 de mayo de 1791. Nace de manera formal el Régi-- men de la Libre Concurrencia. p. 14.
33. 1799 - 1800. Fechas en que las Actas Comunes anula-- ron el derecho a crear asociaciones sindicales. -- p. 25.
34. 1815. Año en que se manifestó públicamente la nece-- sidad de los trabajadores de agruparse. p. 25.
35. 3 de mayo de 1818. Fecha de nacimiento de Carlos -- Marx. p. 61.

36. 1824. Es cuando Francis Place logró que el Parlamento aprobará la Ley que abrogó las Actas Comunes de 1800. p. 25.
37. 1832. Se aprobaron las Reformas solicitadas por la Burguesía. p. 27.
38. 1832. Se dictó una Ley contra los mitines. p. 31.
39. 1834. Se fundó la Gran Unión Nacional. p. 28.
40. 1836. Apareció la Asociación Obrera de Londres. --- p. 29.
41. 1837. Surge el Movimiento Cartista. p. 31.
42. 1842. Se une el Movimiento Cartista con el Sindicato de Trabajadores Industriales. p. 32.
43. 1847. Marx hace la publicación de su libro " La Miseria de la Filosofía ". p. 62.

44. 1848. Se hizo la publicación en Londres a manera de folleto de " Manifiesto del Partido Comunista ". -- p. 32.
- ~~45.~~ 1850. Marx publicó en este año su obra titulada --- " Crítica a la Economía Política ". p. 62.
46. 1853. Es en Francia cuando surgió para esta fecha - el término Socialismo Cristiano. p. 72.
47. 1854. Desaparece en su totalidad el Movimiento Car- tista. p. 32.
48. 1862. Año en que es designado como Primer Ministro- en Alemania, Otto Von Bismarck. p. 37.
49. 1864. Marx y Engels fueron invitados a formar parte de la Primera Internacional. p. 64.
50. 1869. Primera Ley que reglamentó las relaciones de- trabajo en el siglo XIX. p. 38.



51. 1867. Ve la luz la Primera Parte de la Obra cumbre - de Marx, " El Capital ". p. 62.
52. 1870. Es promulgado el Primer Código Civil Mexicano. p. 4.
53. 1870. Parte de este año la primera fase Científica - de la Economía. p. 85.
54. 1871. Año en que el Acta del Sindicato de los Trabajadores Industriales, negó el carácter delictivo de los Sindicatos. p. 33.
55. 1872. Engels editó una de sus obras, ésta se tituló - " Sobre el Problema de la Vivienda ". p. 100.
56. 1881. Guillermo I. instauró los Seguros Sociales. -- p. 40.
57. 1883. Año en que muere Marx. p. 64.

58. 1884. Por medio de una Ley de tipo social, que en este año se dictó, es cuando se le reconoce personalidad jurídica a los sindicatos. p. 36.
59. 1865. Se publicó la Segunda parte de " El Capital " p. 62.
60. 1º de mayo de 1886. Huelga de los Obreros Norteamericanos con el fin de lograr la implantación de la jornada de 8 horas.
61. 1889. Se celebró en París " La Segunda Internacional ".
62. 1890. Apareció la Legislación Laboral que se encargó de los Conflictos Individuales de Trabajo. p. 40.
63. 1890. Apareció el vocablo " Economics " para designar a la Ciencia Económica. p. 88
64. 1891. Se publicó la Rerum Novarum, escrita por León XIII. p. 74.

65. 31 de mayo de 1906. La Huelga en la Mina de "Oversight"  
( La Huelga de Cananea ). p. 193.
66. 1910. Se dió la Revolución Mexicana. p. 142.
67. 1917. Es promulgada la Constitución Mexicana. p. 89.
68. 1919. Es dictada la Constitución Alemana de Weimar.--  
p. 89.
69. 1919. Es firmado el Tratado de Versalles. p. 170.
70. 18 de marzo de 1929. El Tribunal Superior Español --  
dictaminó cómo debe promulgarse el salario mínimo. -  
p. 237.
71. 1931. Surgió la Quadragesimo Anno, su autor fué Pio-  
XI. p. 76.
72. 1931. Primera Ley Federal del Trabajo Mexicana. ---°  
p. 208.

73. 1944. La declaración de Filadelfia reafirmó la importancia de un salario mínimo. p. 172.
74. 1948. La Declaración de los Derechos Humanos aseguró que toda persona que trabaje debe recibir una remuneración adecuada. p. 172.
75. 1949. Después de la Segunda Guerra Mundial, fué aceptado el Salario a Destaje.
76. 1961. Apareció la encíclica Mater et Magistra, la escribió el Papa Juan XXIII. p. 77.
77. 1962. Se reglamentó la fracción VI del Artículo 123-Constitucional. p. 179.

INDICE

ONOMASTICO

Aritóteles.	1, 82, 83.
Barajas Montes de Oca S.	210.
Baulton Matthew.	19.
Bismarck von Otto.	37, 38, 39.
Boisgilbert.	44.
Buen Lozano N.	206, 224, 225, 229.
Carnelutti.	131.
Cavazos Chena H.	217.
Cavazos Flores B.	69, 162, 198, 213, 224, 228, 234.
César Augusto.	6.
Cicerón.	1.
Condillac.	43, 46, 59, 144.
Cueva de la M.	147, 222, 223, 227.
Díaz Porfirio.	190.
Dupont de Nemeurs.	45, 54.
Echeverría Alvarez L.	174.

Engels Federico.	62, 64, 88, 100.
Fidias.	1
Green C. Williams.	193.
Gournay de Vincent.	45, 51.
Hargreaves Jaime.	19.
Hegel.	68.
Juan XXIII.	77
Krotochin Ernesto.	224.
Lassalle.	150.
León XIII.	74, 167.
López Portillo J.	175.
Luis XV.	46.
Luis XVI.	55.

Malthus Ricardo.	148.
Marco Aurelio.	8.
Marx Carlos.	18, 23, 49, 56, 61, 62, 63, 64, 65, 66, - 67, 68, 88, 99, 100, 150, 151, 152, 153,- 167.
Mercier de la Riviere.	45. 53.
Mirebau.	45, 52.
Muñoz Ramón R.	160, 197.
Newcomen Thomas.	18
Numa.	5.
Owen Roberto.	187, 188.
Pío XI.	74.
Place Francis.	25.
Platón.	1,83.
Play Le.	72, 73.
Quesnay Francois.	45, 46, 48, 49, 52, 87.



Ricardo David.	49, 148.
Robles Pedro D.	194.
Sainte Croix Bigot.	13.
Scott H.M.	169.
Servio Tulio.	5, 6.
Simth Adam.	47, 48, 148.
Stammler R.	102.
Tonybee.	18.
Trajano.	7.
Trueba Urbina A.	192.
Turgot.	13, 46, 51, 55.
Victoria Guadalupe.	188.
Watt James.	19.
Westphalen von Jenny.	61.

LEGISLACION UTILIZADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo: 3	p. 111.
" 5	p. 111.
" 14	p. 112.
" 16	p. 112.
" 27	p. 110, 112.
" 28	p. 112.
" 90	p. 113.
" 123	p. 113, 170.
" 123-I,II.	p. 189.
" 123-VI.	p. 179.
" 123-XI.	p. 216.

Ley Chapelier del 4 de julio de 1771.

Artículo: 1°	p. 35.
" 4	p. 35, 36.

Ley Federal del Trabajo de 1931.

Artículo: 74	p.
" 84	p. 155.

Ley Federal del Trabajo de 1970.

Artículo: 51	p. 231
" 58	p. 195, 197, 198.
" 60	p. 201, 202.
" 61	p. 201, 202.
" 63	p. 208, 213.
" 64	p. 197, 207, 208, 211, 213.
" 65	p. 206, 214.
" 66	p. 205.
" 67	p. 205, 206, 215.
" 68	p. 223.
" 73	p. 229.
" 74	p. 217.
" 82	p. 155.
" 84	p. 155.

Ley Federal del Trabajo de 1970.

Artículo:	85	p. 164.
"	90	p. 173.
"	97	p. 173.
"	134	p. 225.
"	177	p. 202.
"	178	p. 228.
"	222	p. 202.
"	223	p. 202.
"	224	p. 202.
"	225	p. 202.
"	333	p. 203.
"	423-II.	p. 197.
"	562-I.	p. 176.

- 1 Herman Dunker, Historia del Movimiento Obrero, Ediciones de Cultura Popular, Segunda Edición, México, 1980. p. 49.
- 2 Wolfgang Aberdroth, Historia Social del Movimiento Obrero Europeo, Editorial Laia, Octava Edición, - Barcelona, 1983, p. 16.
- 3 Herman Dunker, Op. Cit., p. 66 y 67.
- 4 Antonio Ojeda Aviles, Derecho Sindical, Ediciones Tecnos, Madrid, 1980, p. 50.
- 5 Moises Gómez Granillo, Breve Historia de las Doctrinas Económicas, Editorial Esfinge, Primera Edición, México, 1980, p. 49.
- 6 Baltasar Cavazos Flores, El Derecho del Trabajo en la Teoría y en la Práctica, Confederación Patronal de la Republica Mexicana, Primera Edición, México, 1972, p. 7.

- 7 Moises Gómez Granillo, Op. Cit., p. 178.
- 8 Baltasar Cavazos Flores, Las 500 preguntas más -- usuales sobre Temas Laborales, Editorial Trillas, Primera Edición, México. 1984, p. 20.
- 9 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ediciones Andrade, S.A., Decimocuarta Edición, México, 1982, p. 2D-34.
- 10 Miguel de la Madrid Hurtado, Estudios de Derecho Constitucional, Comité Ejecutivo Nacional, Secretaría de Divulgación Ideológica, Primera Edición, México, 1981, p. 2.
- 11 Miguel de la Madrid Hurtado, Idem, p. 3.
- 12 Miguel de la Madrid Hurtado, Idem, p. 4.
13. Miguel de la Madrid Hurtado, Idem, p. 4.
14. Miguel de la Madrid Hustado, Idem, p. 4.

- 15 Miguel de la Madrid Hurtado, Idem, ps. 11 y 12.
- 16 Miguel de la Madrid Hurtado, Idem, ps. 21 y 22.
- 17 Miguel de la Madrid Hurtado, Idem, p. 29.
- 18 Miguel de la Madrid Hurtado, Idem, p. 12.
- 19 Miguel de la Madrid Hurtado, Idem, p. 13.
- 20 Luis Enrique de la Villa, Carlos Palomaque, Introducción a la Economía del Trabajo, Editorial Debate, Primera Edición, Madrid, 1977, p. 266.
- 21 Luis Enrique de la Villa, Carlos Palomaque, Idem, p. 273.
- 22 Luis Enrique de la Villa, Carlos Palomaque, Idem, ps. 293 y 294.
- 23 Luis Enrique de la Villa, Carlos Palomaque, Idem, p. 294.



- 24 Luis Enrique de la Villa, Carlos Palomaque, Idem, p. 333.
- 25 Luis Enrique de la Villa, Carlos Palomaque, Idem, p. 636.
- 26 Luis Enrique de la Villa, Carlos Palomaque, Idem, p. 640.
- 27 Mario de la Cueva, Nuevo Derecho Mexicano del -- Trabajo Volúmen I., Editorial Porrúa, Octava Edición, México, 1980, p. 193.
- 28 José I. Herrasti, Revista Mexicana del Trabajo. - " Se considera a la propina como parte integrante del salario ?", Tomo VII, Nos. 7-8 julio-agosto - 1960, Organó Oficial de la Scertaría del Trabajo y Previsión Social, México, 1960, p. 32.
- 29 Edna I. Santiago Pérez, Revista de Derecho Puerto rriqueño, " Las propinas en nuestro derecho consti tuyen una deuda exigible ?", Ponce, Puerto Rico,

Nov. 1982, Feb. 1983, año XXII No. 86, p. 243.

- 30 Edna I. Santiago Pérez, Idem, p. 255.
- 31 Baltasar Cavazos Flores, Baltasar Cavazos Chena, Humberto Cavazos Chena, J. Carlos Cavazos Chena, Ley Federal del Trabajo Comentada, Editorial --- Trillas, Decimo quinta Edición, México, 1984, -- p. 258.
- 32 Roberto Muñoz Ramón, Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, Primera Edición, México, 1983, ---- p. 151.
- 33 Baltasar Cavazos Flores, Baltasar Cavazos Chena, Humberto Cavazos Chena, J. Carlos Cavazos Chena, Ob. Cit, p. 154.
- 34 Carlos Marx, Salario, Precio y Ganancia, Ediciones en Lenguas Extranjeras, Primera Edición, --- Beijin, China, 1980. p. 130

35. H.M. Scott, Curso Elemental de Economía, Fondo de Cultura Económica, Décima Segunda Reimpresión, -- México, 1973, p. 11
- 36 Baltasar Cavazos Flores, Ob. Cit., p. 171
- 37 Baltasar Cavazos Flores, Ob. Cit., p. 177
- 38 Nestor de Buen Lozano, Derecho del Trabajo Volúmen II, Editorial Porrúa, Quinta Edición, México, 1973 p. 11
- 39 Roberto Muñoz Ramón, Ob. Cit., p. 114
- 40 Alberto Trueba Urbina, Evolución de la Huelga, - Edición Botas, Primera Edición, México, 1950. - p' 75 y 76.
- 41 Alberto Trueba Urbina, Idem, ps. 77 y 79
- 42 Baltasar Cavazos Flores, Baltasar Cavazos Chena, Humberto Cavazos Chena, J. Carlos Cavazos Chena, Ob. Cit., p. 145

- 43 José Dávalos, Derecho del Trabajo Volúmen I, Editorial Porrúa, Primera Edición, México, 1985, ---  
p. 185
- 44 Roberto Muñoz Ramón, Ob. Cit., p. 119
- 45 Baltasar Cavazos Flores, Ob. Cit., p. 144
- 46 Baltasar Cavazos Flores, Baltasar Cavazos Chena,  
Humberto Cavazos Chena, J. Carlos Cavazos Chena,  
Ob. Cit., p. 147
- 47 Ob. Cit., Ediciones Andrade, S.A. p. 103
- 48 Diario Oficial de la Federación, Organó del Gobierno  
Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos  
publicación del día 28 de Agosto de 1931. p. 15
- 49 Baltasar Cavazos Flores, Baltasar Cavazos Chena,

Humberto Cavazos Chena, J. Carlos Cavazos Chena,  
Ob. Cit. p. 183

- 50 Mario de la Cueva, Ob. Cit., p. 285
- 51 Mario de la Cueva, Idem, p. 283
- 52 Mario de la Cueva, Ibidem, p. 283
53. Baltasar Cavazos Flores, Ob. Cit., p. 143
- 54 Ob. Cit., Colección Andrade, S.A., p. 2-4
- 55 Nestor de Buen Lozano, Ob. Cit., p. 154
- 56 Baltasar Cavazos Flores, Ob. Cit., p. 143
- 57 Mario de la Cueva, Ob. Cit., p. 284
- 58 Baltasar Cavazos Flores, Baltasar Cavazos Chena,

Humberto Cavazos Chena, J. Carlos Cavazos Chena,  
Ob. Cit., p. 148

- 59 Nestor de Buen Lozano, Ob. Cit., p. 156
- 60 Santiago Barajas Montes de Oca, Derecho del Trabajo, publicado por la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1983, p. 53
- 61 Santiago Barajas Montes de Oca, Idem., p. 53
- 62 Baltasar Cavazos Flores, Ob. Cit., p. 84
- 63 José Cabrera Bazán, Estudios del Derecho del Trabajo, en Memoria del Profesor Gaspar Bayón Chacón, " Sobre la causa y el principio de equivalencia de las prestaciones en el Contrato de Trabajo ", Editorial Tecnos, Primera Edición, Madrid, 1980. ---  
p. 160
- 64 Oficina Internacional del Trabajo, Los Salarios,

publicado por la O.I.T., Ginebra, Suiza, 1968, --  
p. 86

65 Baltasar Cavazos Flores, Ob. Cit., p. 171

66 Luis Enrique de la Villa, Carlos Palomaque, Ob.-  
Cit., P. 647

67 Luis Enrique de la Villa, Carlos Palomaque, Idem  
p. 648

68 Luis Enrique de la Villa, Carlos Palomaque, Ibidem  
p. 648

69 Baltasar Cavazos Flores, Baltasar Cavazos Chena,  
Humberto Cavazos Chena, J. Carlos Cavazos Chena,  
Ob. Cit., p. 172

70 Baltasar Cavazos Flores, Ob. Cit., p. 172

71 Roberto Moñoz Ramón, Ob. Cit., p. 162

72 Baltasar Cavazos Flores, Ob. Cit., p. 133

73 Baltasar Cavazos Flores, Idem, p. 171

74 Baltasar Cavazos Flores, Idem, p. 173



## B I B L I O G R A F I A

1. Abendrth, Wolfgang, Historia Social del Movimiento Obrero Europeo, Editorial Laia, Octava Edición, - Barcelona, 1983.
2. Barajas Montes de Oca, Santiago, Derecho del Trabajo, Universidad Nacional Autónoma de México, -- Primera Reimpresión, México, 1983.
3. Barre, Raymond, Economía Política, Ediciones Ariel Quinta Edición, Barcelona, 1967.
4. Bonilla García, Luis, Breve Historia de la Técnica y del Trabajo,
5. Buen Lozano, Nestor de, Derecho del Trabajo Volumen I, Editorial Porrúa, Quinta Edición, México, - 1984.

6. Cabrera Bazán, José, Estudios del Derecho del --- Trabajo en Memoria del Profesor Gaspar Bayón Chacón, " Sobre la causa y el Principio de equivalencia de las prestaciones en el Contrato de Trabajo ", Editorial Tecnos, Primera edición, Madrid, 1982.
  
7. Cavazos Flores, Baltasar, Derecho del Trabajo en la Teoría ... y en la Práctica, Confederación Patronal de la República Mexicana, Primera Edición, México, 1972.
  
8. Cavazos Flores, Baltasar, 35 Lecciones de Derecho del Trabajo, Editorial Trillas, Tercera Edición, México, 1983.
  
9. Cavazos Flores, Baltasar, Las 500 preguntas más usuales sobre Temas Laborales, Editorial Trillas, Primera Edición, México, 1984.

10. Cueva, Mario de la, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo Volúmen I, Editorial Porrúa, Octava Edición, México, 1982.
11. Dávalos, José, Derecho del Trabajo, Volúmen I, -- Editorial Porrúa, Primera Edición, México, 1985.
12. Dunk, Herman, Historia del Movimiento Obrero, Ediciones de Cultura Popular, Segunda Edición, México, 1980.
13. Engels, Federico, La Situación de la Clase Obrera en Inglaterra, Ediciones de Cultura Popular, Segunda Reimpresión, México, 1984.
14. Ferrari, Francisco de, Derecho del Trabajo, Volúmenes I y II, Ediciones de Palma, Segunda Edición actualizada reimpresión, Buenos Aires, 1976.
15. Gomes, Orlando; Gottschalk, Elson; traductor Ber

- mudez, Miguel, Curso del Derecho del Trabajo, -  
Volúmen I, Cardenas Editor y Distribuidor, Pri-  
mera Edición en Español, México, 1979.
16. Gómez Granillo, Moises, Teoría Económica, Edito-  
rial Esfinge, Primera Edición, México, 1981.
17. Herrasti, José I., Revista Mexicana del Trabajo  
" Se considera a la propina como parte integran-  
te del salario ? ". Tomo VII, Nos. 7 - 8 julio-  
agosto, Organo Oficial de la Secretaría del Tra-  
bajo y Previsión Social, México, 1960.
18. Krotoschin, Ernesto, Tratado Práctico del Dere-  
cho del Trabajo, Volúmen I, Roque de Palma, Bue-  
nos Aires, 1968.
19. Madrid Hurtado, Miguel de la, Estudios de Dere-  
cho Constitucional, Partido Revolucionario Ins-  
tucional, Comité Ejecutivo Nacional, Secretaría  
de Divulgación Ideológica, Primera Edición, Mé-  
xico, 1981.

20. Maldonado, Edelmiro, Breve Historia del Movimiento Obrero, Universidad Autónoma de Sinaloa, Cuarta Edición, Sinaloa, México, 1981.
21. Margadant E., Guillermo Floris, Derecho Romano, - Editorial Esfinge, S.A., Tercera Edición, México, 1968.
22. Marx, Carlos, La Lucha de Clases en Francia de - 1848 a 1850, Ediciones en Lenguas Extranjeras, - Primera Edición, Beijing, China, 1980.
23. Marx, Carlos, Salario, Precio y Ganancia, Ediciones en Lenguas Extranjeras, Primera Edición, --- Beijing, China, 1976.
24. Marx, Carlos, Engels, Federico, Manifiesto del - Partido Comunista, Ediciones en Lenguas Extranjeras, Sexta Impresión, Beijing, China, 1980.
25. Muñoz Ramón, Roberto, Derecho del Trabajo, Editorial, Porrúa, Primera Edición, México, 1983.

26. Ojeda Aviles, J., Derecho Sindical, Montevideo - 1964.
27. Pasenti, Antonio, Lecciones de Economía Política, Ediciones de Cultura Popular, Sexta Reimpresión, México, 1977.
28. Plá J., Alberto, Historia del Movimiento Obrero - Tomo II, Instituto Social, Santa Fe, 1947.
29. Poblete Troncoso, Moises, El Movimiento Obrero - Latinoamericano, Universidad Obrera de México -- " Vicente Lombardo Toledano ", Primera Edición, - México, 1976.
30. Ruprecht, Alfredo J., Derecho Colectivo del Trabajo, Universidad Nacional Autónoma de México, - 1980.

31. Ravines, Eudacio, El Antimanifiesto Comunista, - Editorial Diana, Primera Edición, México, 1979.
32. Samuelson, Paul A., Curso de Economía Moderna, - Biblioteca de Ciencias Sociales Aguilar, Décima-Séptima, Edición, Madrid, 1981:
33. Santiago Pérez, Edna I., Revista del Derecho --- Puertorriqueño, " Las propinas en derecho, contienen una deuda exigible ? ", Ponce, Puerto-Rico Nov. 1982-83, año XXII, No. 86.
34. Scott, H.M., Curso Elemental de Economía, Fondo de Cultura Económica, Décimo Segunda Reimpresión, México, 1973.
35. Trueba Urbina, Alberto, Evolución de la Huelga, Ediciones Botas, Primera Edición, México, 1950.
36. Villa, Luis de la, Palomaque, Carlos, Introducción a la Economía del Trabajo, Volúmenes I y II, Editorial Debate, Primera Edición, Madrid, 1977.

37. Waff, Philippe, Mauro, Fédéric, Historia General del Trabajo, " Epoca del Artesanado, siglo V al XVIII ". Ediciones Grijalbo, S. A. México 1965.

## L E G I S L A C I O N

38. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ediciones Andrade, S. A., Décimo Cuarta Edición, México, 1982.
39. Ley Federal del Trabajo, comentada por, Cavazos Flores, Baltasar; Cavazos Chena, Baltasar; ---- Cavazos Chena, Humberto; Cavazos Chena, J. ---- Carlos, Editorial Trillas, decimo quinta edición, México, 1984.
40. Diario Oficial de la Federación, Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos -- Mexicanos, publicación del día 28 de Agosto de 1931, México, 1931. Ley Federal del Trabajo.



## O T R A S      F U E N T E S

41. Oficina Internacional del Trabajo, Los Salarios,  
O. I. T., Ginebra, Suiza, 1968.